



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 056

Fecha: 08/06/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2008 00439 01	Ejecutivo Singular	BANITSMO COLOMBIA S.A.	ALVARO OJEDA HERRERA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2008 00759 01	Ejecutivo Singular	RAUL LOZANO LOZANO	OLGA LUCIA ZARATE CUADROS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2009 00057 01	Ejecutivo Singular	WILSON ARCINIEGAS AYALA	JORGE TRIANA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 01269 01	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS RAMIREZ HENAO	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS SANDOVAL	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2010 00188 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA OTALORA ARTEAGA	MAYERLYN ROJAS ROBLES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2010 00559 02	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA GARCIA FLOREZ	EDGAR ZOLANO CURTIDOR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2010 00885 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN Rep. L. Gonzalo Porras Martínez	EDGAR MAURICIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00950 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ASUCENA MOGOLLON	ADRIANA MARCELA PABON GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2012 00327 01	Ejecutivo Singular	DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	SANDRA MILENA MORALES CUY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2012 00491 01	Ejecutivo Singular	ELISEO OREJARENA MARQUEZ	ALIRIO CHAPARRO ALVAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00138 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	GERARDO HERNANDEZ OSSES	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 703 2013 00152 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	ALBA CECILIA MOJICA RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00211 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES COOPROFESORES	JULY PAOLA VARGAS DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2013 00229 01	Ejecutivo Singular	MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO	SANDRA MILENA POVEDA MARTINEZ	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO TRASLADO	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00329 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	HENRY LUNA MARIN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2013 00421 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	ROSA AMELIA VALBUENA DE LIZCANO	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00552 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	FRANCISCA GALVIS GARZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 005 2014 00055 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ADRIANA ISABEL NAVARRO CRUZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2014 00218 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA	RENE RINCON RODRIGUEZ	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO TRASLADO	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2014 00265 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	NESTOR ALIRIO URIBE MEDINA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 004 2014 00355 01	Ejecutivo Singular	SILVIA MARCELA URIBE PARRA	LIGIA BETTY ARBOLEDA DE PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DECLARA NO FUNDADA LA OBJECCION	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2014 00640 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM JAIMES RONDON	SAUL HERNANDEZ QUINTERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00704 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ALFONSO PEDRAZA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2015 00008 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LAURA MARCELA BUITRAGO ARIZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 019 2015 00017 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	KARINA MELISSA PACHECO SENIOR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 753 2015 00022 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO ARDILA RONDON	MARIELA CALDERON DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2015 00087 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LINEY GALVES RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2015 00087 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	IVAN DARIO PEREZ AMAYA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00107 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAYRA ALEJANDRA GUERRERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00165 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MELVIN JAVIER OSPINA ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00178 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAVIER ELIAS PARRA MURILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 013 2015 00188 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NANCY JUDITH FLOREZ MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00265 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS	LINA MARIA SANABRIA CABRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2015 00289 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ERIKA MILENA BASTO RIVERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00343 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAVIER ENRIQUE QUINTERO SUESCUN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00357 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTIN GEOVANY RIVERA ESPARZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00370 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOSE LEONARDO PEREZ CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00388 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CESAR AUGUSTO CHACON MALDONADO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2015 00483 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	NORBey MENDEZ BLANCO	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2015 00518 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	CESAR QUIJANO CASTELLANOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00019 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	JAIBER PEREZ RANGEL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00020 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	CAMPOS EDUARDO CACERES HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2016 00022 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JAVIER ARMANDO MORENO SANGUINO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2016 00026 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ANDRES FELIPE ALVAREZ ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00038 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN EDUARDO SALCEDO DURAN	HUGO ANTONIO LEAL BAEZ	Auto de Tramite NIEGA LEVANTAMIENTO Y ORDENA OFICIR NOTARIA 6 DE BGA	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00054 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	HENRY MURILLO MALDONADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2016 00061 01	Ejecutivo Singular	SUMATEC S.A.	CONSORCIO SALUD PIEDECUESTA	Auto termina proceso por Pago CON LIQUIDACION DEL CRÉDITO	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00109 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	JIRSEN JOHAN PABON BANDERAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00159 01	Ejecutivo Singular	ANA BELEN CAMARGO B	MARTHA HERRERA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00200 01	Ejecutivo Singular	COMFENALCO SANTANDER	ESPERANZA CORREA CABALLERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00252 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ MAYORGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2016 00306 01	Ejecutivo Singular	GALERIA INMOBILIARIA S.A.S.	GILBERTO OSPINO DE LA CRUZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00307 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	JUAN PABLO JARABA POSADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2016 00395 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA	JENNIFER FONTECHA VERDUGO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00403 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.S.	LUZ STELLA DIAZ CADENA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00435 01	Ejecutivo Singular	HERMINDA FLOREZ JAIMES	MARCO JULIO USCATEGUI GOYENECHÉ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2016 00442 01	Ejecutivo Singular	JOSE DE LOS SANTOS VELASQUEZ ARIAS	JUAN FRANCISCO MÑOZ DURAN	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00581 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALEXANDER OROZCO DURAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00639 01	Ejecutivo Singular	ITALCOL SA	SERGIO ANDRES SERRANO CABEZA	Respuesta a Derecho de Petición	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2017 00126 01	Ejecutivo Singular	LIZ NAYARIT ROSARIO MENDOZA	CAROLL TATIANA SOLANO SOTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00136 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA	Auto decreta levantar medida cautelar	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00150 01	Ejecutivo Singular	JORGE AUGUSTO DUARTE CARO	DIDIER SAAVEDRA QUINTANILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2017 00174 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	OCTAVIO CRISTANCHO GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00354 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA-	GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON	Auto Modificado AUTO DE FECHA 13-12-2019, DEJA SIN EFECTO NUEMRAL 6°	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2017 00401 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA - BBVA COLOMBIA S.A.	MUEBLES CEDROASTE S.A.S	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00479 01	Ejecutivo Singular	JILIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR	YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA	Auto de Tramite REQUIERE	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00546 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00615 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LIBIA YANETH CASTAÑO GRANDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00625 01	Ejecutivo Singular	FINCAR LTDA	SANDRA MILENA GONZALEZ PIÑERES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00679 01	Ejecutivo Singular	DIEGO NICOLAS CORREA CAMACHO	JUAN SEBASTIAN ARDILA MUÑOZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2017 00680 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	IANA CAROLINA TAFUR CABALLERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00692 01	Ejecutivo Singular	FUNDESAN	CARLOS ALBERTO MANTILLA MANTILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2017 00702 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLATINUM PH	JAVIER REYES	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00727 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	INGRID JOHANA GARCIA RUEDA	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO TRASLADO LIQUIDACION NO ES APODERADO	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00729 01	Ejecutivo Singular	LISANDRO DIAZ ALVAREZ	WILSON FERNANDEZ RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2017 00750 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUMAR EDUARDO ALVAREZ MENDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2017 00800 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARIA ISABEL ALVARADO JIMENEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00854 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	OSCAR MAURICIO BELTRAN TORRES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00922 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER DOMINGUEZ VARGAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00929 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ARMANDO CASTILLO DIAZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2017 00945 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MANUEL FELIPE BASTO SANDOVAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2018 00002 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	kayherine luengas ordoñez	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00008 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	LINA ISABEL MANCIPE RODRIGUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00010 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ESTIVALIZ GUTIERREZ CABIELES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00157 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	MARGOTH DURAN JACOME	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00197 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. CENTROABASTOS S.A.	RAUL GARCIA FONSECA	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 025 2018 00210 01	Ejecutivo Singular	MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA	ALBA MERY CASTRILLON ESCOBAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00247 01	Ejecutivo Singular	XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO	HUMBERTO GOMEZ FONSECA	Auto de Tramite REQUIERE	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00257 01	Ejecutivo Singular	HIMELDA ROJAS PEREZ	WILSON SANCHEZ ROMERO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00261 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KELYN YULIANA DELGADO DURAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00297 01	Ejecutivo Singular	COOBOLARQUI LTDA	NOHORA STELLA ORTEGA RIBERO	Auto termina proceso por Pago CON LIQUIDACION DEL CRÉDITO	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00302 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JHON FREDY TEJEDOR GONZALEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00335 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ HERNANDEZ	EDWING PORTILLA ROJAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00372 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARISOL ESCALANTE FUENTES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00380 01	Ejecutivo Singular	JACQUELINE MARIN INFANTE	JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2018 00395 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	REGINA RUIZ SAMPAYO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00409 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LUIS EDUARDO FORERO CLAVIJO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 012 2018 00423 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	YURANI QUINTERO SANCHEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2018 00501 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA ELENA LOZANO REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00512 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARYURY AMAYA SANCHEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00522 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	VICTOR HUGO ALVAREZ GARZON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2018 00555 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA ROCIO POVEDA GOMEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00564 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALEJANDRO CHAVEZ FLOREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00585 01	Ejecutivo Singular	XIOMARA ALEXANDRA FERREIRA PINTO	YESID ARENAS PEREZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00612 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL NAVAS ARIAS	MARIELA JAIMES DE GRIMALDOS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00647 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JORGE LEONARDO MARTINEZ GONZALEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00700 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO FLOREZ ARIAZ	EDUARD LEONARDO FLOREZ	Auto de Tramite REQUIERE	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00700 01	Ejecutivo Singular	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CIAMEX DE COLOMBIA S.A.S	Auto de Tramite REQUIERE	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00715 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JUAN CARLOS MENDOZA	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00719 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00734 01	Ejecutivo Singular	BERNARDO PICO RINCON	JACKELINE RINCON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00783 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ALBA JANETH DIAZ MEZA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00808 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	LAURA MARGARETH GALINDO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	COMERCIAL NOVAPEL LTDA	OSCAR EDUARDO SANTOS REYES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00829 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	LUZ DARY ORDUZ GRANADOS	Auto Acepta Liquidacion por Notaria	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00836 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SEGIO PABON ABREO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00838 01	Ejecutivo Mixto	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	MARTHA ROSA MORENO DIAZ	Auto decreta levantar medida cautelar	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00898 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HENRY OSWALDO ACOSTA CASTILLO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00900 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARLOS ALBERTO ZULETA MENESES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2019 00074 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARCOS FILEMON MONROY GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00075 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOSE EDUARDO SARMEINTO MARTINEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00135 01	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	RENE ALEXANDER NIETO CASTRO	Auto de Tramite	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00178 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO ADOLFO LAITON DUARTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00220 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2019 00224 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JOSE CAMILO FIGUEROA SUESCUN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00266 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	MARIA DANIELA FONTECHA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00275 01	Ejecutivo Singular	SOFINALCOOP	JULIANA MENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00275 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A., representada legalmente por LAURA BARRERA RUIZ	RUBEN DARIO CACUA ROMAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00305 01	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ANGARITA	NURY SULAY QUIROGA ARDILA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00337 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA NAYIBE GALVIS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00351 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALIRIO ACUÑA FONSECA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00377 01	Ejecutivo Singular	PEDRO JULIO URIBE RODRIGUEZ	OSCAR IVAN CARDENAS NIÑO	Auto termina proceso por Pago	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00391 01	Ejecutivo Singular	MARIA TERESA RAMIREZ LATORRE	FERNANDO FORERO MORA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00397 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	LILIANA DURAN V	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00411 01	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN TAVERA ARDILA	MARIA OFELMA FIGUEROA RIBERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2019 00453 01	Ejecutivo Singular	LA INSTRUMENTADORA LTDA	OSTEOMEDIS SAS	Auto de Trarnite REQUIERE	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00457 01	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	TRINIDAD MALDONADO BARRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00484 01	Ejecutivo Singular	ANA PAULINA VERA VERA	DOMINGO ABEL VERA VILLAMIZAR	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00484 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	JONATHAN ALIRIO SOLANO BARRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	05/06/2020	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2008-00439-01

J1

DEMANDANTE: HSBC S.A.

DEMANDADO: ALVARO OJEDA HERRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 71 y 26 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.67-69- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 67-69- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.67-69- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉS)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$12.312.725	23-ene-20	30-ene-20	8	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$68.623



\$12.312.725	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$261.030
\$12.312.725	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$259.799
\$12.312.725	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$256.105
\$12.312.725	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$249.948
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 23/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$1.095.505
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.67-69)								\$36.138.998
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 22/09/2008 (Fls.62-64)								\$14.481.313
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$51.715.816

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.71).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 67-69- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$51.715.816**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2008-00759-01

J1

DEMANDANTE: RAUL LOZANO LOZANO.

DEMANDADO: ALCIDES MEDINA LOZANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 49 y 41 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.45-47- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 45-47- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.45-47- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.000.000	06-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.667	\$17.667
\$1.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100	\$38.767



\$1.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800	\$59.567
\$1.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$20.300	\$79.867
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/02/2020 HASTA 30/05/2020									\$79.867
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.46-47)									\$2.045.787
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 14/06/2012 (Fls.37-38) Y APROBADOS (Fl.40)									\$2.266.942
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$4.392.596

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.49).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 45-46- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$4.392.596**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2009-00057-01

J1

DEMANDANTE: WILSON ARCINIEGAS AYALA.

DEMANDADO: SANDRA LILIANA TRIANA RAMOS y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 52, 08 y 02 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 48-50- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 48-50- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.48-50- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación visible a folios 37-390- con fecha de corte 24/09/2013 por valor de \$727.911,06 y aprobada a folio 41, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$308.166	25-sep-13	30-sep-13	6	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.381	\$1.381
\$308.166	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$6.780	\$8.161
\$308.166	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$6.780	\$14.941
\$308.166	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$6.780	\$21.721
\$308.166	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$6.718	\$28.439
\$308.166	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$6.718	\$35.157
\$308.166	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$6.718	\$41.875
\$308.166	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.687	\$48.562
\$308.166	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.687	\$55.249
\$308.166	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.687	\$61.936
\$308.166	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$68.531
\$308.166	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$75.126
\$308.166	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$81.721
\$308.166	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$6.564	\$88.285
\$308.166	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$6.564	\$94.849
\$308.166	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$6.564	\$101.413
\$308.166	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$6.564	\$107.977
\$308.166	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$6.564	\$114.541
\$308.166	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$6.564	\$121.105
\$308.166	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.626	\$127.731
\$308.166	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.626	\$134.357
\$308.166	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.626	\$140.983
\$308.166	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$6.595	\$147.578
\$308.166	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$6.595	\$154.173
\$308.166	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$6.595	\$160.768
\$308.166	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$167.363
\$308.166	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$173.958
\$308.166	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$6.595	\$180.553
\$308.166	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$6.718	\$187.271
\$308.166	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$6.718	\$193.989
\$308.166	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$6.718	\$200.707
\$308.166	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.965	\$207.672
\$308.166	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.965	\$214.637
\$308.166	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$6.965	\$221.602
\$308.166	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.211	\$228.813
\$308.166	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.211	\$236.024
\$308.166	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$7.211	\$243.235
\$308.166	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.396	\$250.631
\$308.166	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.396	\$258.027
\$308.166	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.396	\$265.423
\$308.166	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.519	\$272.942
\$308.166	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.519	\$280.461
\$308.166	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$7.519	\$287.980



\$308.166	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.519	\$295.499
\$308.166	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.519	\$303.018
\$308.166	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$7.519	\$310.537
\$308.166	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$7.396	\$317.933
\$308.166	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$7.396	\$325.329
\$308.166	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$7.242	\$332.571
\$308.166	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$7.149	\$339.720
\$308.166	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$7.088	\$346.808
\$308.166	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$7.057	\$353.865
\$308.166	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$7.026	\$360.891
\$308.166	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$7.119	\$368.010
\$308.166	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$7.026	\$375.036
\$308.166	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.965	\$382.001
\$308.166	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.934	\$388.935
\$308.166	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.903	\$395.838
\$308.166	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.810	\$402.648
\$308.166	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.780	\$409.428
\$308.166	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.749	\$416.177
\$308.166	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.687	\$422.864
\$308.166	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$6.656	\$429.520
\$308.166	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.626	\$436.146
\$308.166	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.564	\$442.710
\$308.166	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.718	\$449.428
\$308.166	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.626	\$456.054
\$308.166	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.595	\$462.649
\$308.166	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.626	\$469.275
\$308.166	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.595	\$475.870
\$308.166	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.595	\$482.465
\$308.166	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.595	\$489.060
\$308.166	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.595	\$495.655
\$308.166	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.533	\$502.188
\$308.166	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.502	\$508.690
\$308.166	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.471	\$515.161
\$308.166	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.441	\$521.602
\$308.166	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.533	\$528.135
\$308.166	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.502	\$534.637
\$308.166	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.410	\$541.047
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 25/09/2013 HASTA 30/04/2020									\$541.047
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 24/09/2013 (Fls.37-39) Y APROBADOS (Fl.41)									\$727.911
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.268.958

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.52).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

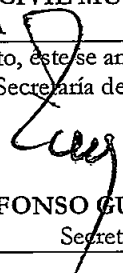
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 48-50- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.268.958**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-011-2009-01269-01

J1

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RAMIREZ HENAO.

DEMANDADO: OLFA EDILIA LUENGAS VELANDIA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 49 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.46-47- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 46-47- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.46-47- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CHEQUE No. Q6811221)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.300.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$90.300



\$4.300.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$89.870
\$4.300.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$91.160
\$4.300.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$90.730
\$4.300.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$89.440
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020								\$451.500
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.46-47)								\$5.959.375
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/09/2014 (Fls.40-43)								\$11.318.030
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$17.728.905

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.49).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 46-47- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$17.728.905**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2010-00188-01

J1

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA.

DEMANDADO: JENNIFER STEFANIA ROJAS ROJAS.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 124, 714 y 39 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.113-122- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito (Fl.124).

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fls.113-122-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.113-122- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales, conforme lo decretado en mandamiento de pago como al auto que ordena seguir adelante y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución, sin que dicha sumas afecten el capital producto de la obligación. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que este valor se encuentra disponible para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme y en fecha de la presente liquidación.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta el abono efectuado por la parte pasiva a **partir de la liquidación en firme visible a (Fls.104-105) C.1 y (Fls.36-39) C.3** imputándolo al crédito a fecha de la presente liquidación por los títulos constituidos a favor de la obligación que no se ha realizado su entrega, ni imputado al crédito por valor de \$1.654.439,00.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la



afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

DEMANDA PRINCIPLA Y ACUMULADA												
INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.5-16/24)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS										\$221.018		\$221.018
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 29/03/2017 (Fls.104-105) C.1 y (Fls.36-39) C.3										\$4.480.922		\$4.701.940
INTERESES LIQUIDADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 113-122										\$1.538.425		\$6.240.364
K.INICIAL	\$2.352.000	\$2.352.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$50.333		\$6.290.697
		\$2.352.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,63%	25,46%	2,12%	\$49.862		\$6.340.559
		\$2.352.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,53%	25,38%	2,11%	\$49.627		\$6.390.186
		\$2.352.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$49.392		\$6.439.578
		\$2.352.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$49.157		\$6.488.735
		\$2.352.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$49.862		\$6.538.597
		\$2.352.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$49.627	\$1.654.439	\$4.933.785
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$4.933.785
CAPITAL												\$2.352.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$7.285.785

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.352.000 conforme liquidación en firme visibles a (Fls.104-105) C.1 y (Fls.36-39) C.3.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada por valor de \$221.018.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.654.439 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Como quiera que en auto de fecha 14 de diciembre de 2018 visible a folio 111 C1 se tomó nota del **embargo del crédito** que persigue CLAUDIA PATRICIA ARTEAGA, para el proceso EJECUTIVO con radicado J11-2017-670 que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, **NO SE REALIZARÁ** la entrega de los depósitos judiciales existentes a la parte ejecutante.

Finalmente y previo a ordenar el envío de los títulos existentes, **REQUIERASE** al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para que informe el valor del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso Rad. No. J11-2017-00670 del cual este Despacho tomó nota del embargo del crédito.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a fls.113-122-.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$7.285.785**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$221.018**.

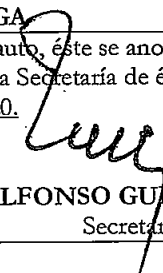


CUARTO: NO ENTREGAR TITULOS a la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga para que informe el valor del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso Rad. No. J11-2017-00670 del cual este Despacho tomó nota del embargo del crédito.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



20

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2010-00559-01

J1

DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCÍA FLOREZ.

DEMANDADO: EDGAR LOZANO CURTIDOR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 69, 43 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 61-65- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 68-69.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 61-65- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.61-65- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a -fls.22-24-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que*



ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 22-24- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folios 26, 27 y 69- estos últimos certificados a folio 68- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (FL.18) Y APROBADAS (FL.21)										\$89.848		\$89.848
INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS A 26/01/2011 (FL.22) Y APROBADOS (FL.24)										\$876.445		\$966.293
TÍTULOS REPORTADOS EN EL EXPEDIENTE A FOLIOS 26-27 POR ÓRDENES DE PAGO PROVENIENTES DEL JUZGADO DE ORIGEN NO IMPUTADOS AL CRÉDITO										\$0	\$136.000	\$830.293
INICIAL	\$1.500.000	\$1.500.000	27-ene-11	30-ene-11	4	13,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$3.540		\$833.833
		\$1.500.000	1-feb-11	28-feb-11	30	13,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$26.550		\$860.383



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

	\$1.500.000	1-mar-11	30-mar-11	30	13,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$26.550		\$886.933
	\$1.500.000	1-abr-11	30-abr-11	30	17,60%	26,54%	23,77%	1,98%	\$29.700		\$916.633
	\$1.500.000	1-may-11	30-may-11	30	17,60%	26,54%	23,77%	1,98%	\$29.700		\$946.333
	\$1.500.000	1-jun-11	30-jun-11	30	17,60%	26,54%	23,77%	1,98%	\$29.700		\$976.033
	\$1.500.000	1-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$31.050		\$1.007.083
	\$1.500.000	1-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$31.050		\$1.038.133
	\$1.500.000	1-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$31.050		\$1.069.183
	\$1.500.000	1-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$32.250		\$1.101.433
	\$1.500.000	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$32.250		\$1.133.683
	\$1.500.000	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$32.250		\$1.165.933
	\$1.500.000	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$33.000		\$1.198.933
	\$1.500.000	1-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$33.000		\$1.231.933
	\$1.500.000	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$33.000		\$1.264.933
	\$1.500.000	1-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$33.900		\$1.298.833
	\$1.500.000	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$33.900		\$1.332.733
	\$1.500.000	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$33.900		\$1.366.633
	\$1.500.000	1-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$34.350		\$1.400.983
	\$1.500.000	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$34.350		\$1.435.333
	\$1.500.000	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$34.350		\$1.469.683
	\$1.500.000	1-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$34.500		\$1.504.183
	\$1.500.000	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$34.500		\$1.538.683
	\$1.500.000	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$34.500		\$1.573.183
	\$1.500.000	1-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$34.200		\$1.607.383
	\$1.500.000	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$34.200		\$1.641.583
	\$1.500.000	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$34.200		\$1.675.783
	\$1.500.000	1-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.350		\$1.710.133
	\$1.500.000	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.350		\$1.744.483
	\$1.500.000	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$34.350		\$1.778.833
	\$1.500.000	1-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$1.812.433
	\$1.500.000	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$1.846.033
	\$1.500.000	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$33.600		\$1.879.633
	\$1.500.000	1-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$33.000		\$1.912.633
	\$1.500.000	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$33.000		\$1.945.633
	\$1.500.000	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$33.000		\$1.978.633
	\$1.500.000	1-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.700		\$2.011.333
	\$1.500.000	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.700		\$2.044.033
	\$1.500.000	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.700		\$2.076.733
	\$1.500.000	1-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.550		\$2.109.283
	\$1.500.000	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.550		\$2.141.833
	\$1.500.000	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.550		\$2.174.383
	\$1.500.000	1-jul-14	14-jul-14	14	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.980	\$18.200	\$2.171.163
	\$1.500.000	15-jul-14	30-jul-14	16	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$17.120		\$2.188.283
	\$1.500.000	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$2.220.383
	\$1.500.000	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$2.252.483
	\$1.500.000	1-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.950		\$2.284.433
	\$1.500.000	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.950		\$2.316.383
	\$1.500.000	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$31.950		\$2.348.333
	\$1.500.000	1-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.950		\$2.380.283
	\$1.500.000	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.950		\$2.412.233
	\$1.500.000	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$31.950		\$2.444.183
	\$1.500.000	1-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$2.476.433
	\$1.500.000	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$2.508.683
	\$1.500.000	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$2.540.933
	\$1.500.000	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$2.573.033
	\$1.500.000	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$2.605.133
	\$1.500.000	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.100		\$2.637.233
	\$1.500.000	1-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$2.669.333
	\$1.500.000	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$2.701.433
	\$1.500.000	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.100		\$2.733.533
	\$1.500.000	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$2.766.233
	\$1.500.000	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$2.798.933
	\$1.500.000	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$32.700		\$2.831.633
	\$1.500.000	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$2.865.533
	\$1.500.000	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$2.899.433
	\$1.500.000	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$33.900		\$2.933.333



		\$1.500.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$35.100		\$2.968.433
		\$1.500.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$35.100		\$3.003.533
		\$1.500.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$35.100		\$3.038.633
		\$1.500.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$3.074.633
		\$1.500.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$3.110.633
		\$1.500.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$36.000		\$3.146.633
		\$1.500.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$3.183.233
		\$1.500.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$3.219.833
		\$1.500.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.600		\$3.256.433
		\$1.500.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$3.293.033
		\$1.500.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$3.329.633
		\$1.500.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$36.600		\$3.366.233
		\$1.500.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$36.000		\$3.402.233
		\$1.500.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$36.000		\$3.438.233
		\$1.500.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$35.250		\$3.473.483
		\$1.500.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$34.800		\$3.508.283
		\$1.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$34.500		\$3.542.783
		\$1.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$34.350		\$3.577.133
		\$1.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$34.200		\$3.611.333
		\$1.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$34.650		\$3.645.983
		\$1.500.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$34.200		\$3.680.183
		\$1.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$33.900		\$3.714.083
		\$1.500.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$33.750		\$3.747.833
		\$1.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$33.600		\$3.781.433
		\$1.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$33.150		\$3.814.583
		\$1.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$33.000		\$3.847.583
		\$1.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$32.850		\$3.880.433
		\$1.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$32.550		\$3.912.983
		\$1.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$32.400		\$3.945.383
		\$1.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$32.250		\$3.977.633
		\$1.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$31.950		\$4.009.583
		\$1.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$32.700		\$4.042.283
		\$1.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.250		\$4.074.533
		\$1.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$4.106.633
		\$1.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$32.250		\$4.138.883
		\$1.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$32.100		\$4.170.983
		\$1.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$32.100		\$4.203.083
		\$1.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$4.235.183
		\$1.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$32.100		\$4.267.283
		\$1.500.000	1-oct-19	15-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.900	\$549.055	\$3.734.128
		\$1.500.000	16-oct-19	30-oct-19	15	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.900		\$3.750.028
		\$1.500.000	1-nov-19	5-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.275	\$295.331	\$3.459.972
		\$1.500.000	6-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$26.375		\$3.486.347
		\$1.500.000	1-dic-19	6-dic-19	6	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.300	\$400.181	\$3.092.466
		\$1.500.000	7-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.200		\$3.117.666
		\$1.500.000	1-ene-20	9-ene-20	9	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.405	\$409.690	\$2.717.381
		\$1.500.000	10-ene-20	30-ene-20	21	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$21.945		\$2.739.326
		\$1.500.000	1-feb-20	10-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.600	\$237.727	\$2.512.199
		\$1.500.000	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200		\$2.533.399
		\$1.500.000	1-mar-20	5-mar-20	5	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.275	\$393.129	\$2.145.545
		\$1.500.000	6-mar-20	30-mar-20	25	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$26.375		\$2.171.920
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$2.171.920
CAPITAL												\$1.500.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$3.671.920

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.500.000 conforme liquidación en firme visible a folios 22-24.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 21.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito y para LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA la suma de \$2.303.313 visibles a folios 68-69, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago la suma de \$2.285.113 ya que se reporta orden de pago no reclamada por valor de \$18.200; así mismo se procedió a la imputación de abonos por depósitos judiciales cancelados por el JUZGADO DE ORIGEN por valor de \$136.000 conforme se observa a folios 26-27 del expediente.

2



Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 61-65- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$3.671.920**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$89.848**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>56</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



51

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2010-00885-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: SUSANA GOMEZ RIBERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 50 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 47-48- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 47-48- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito —fls.47-48- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folio 46- con fecha de corte 18/04/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante anual del 31,04% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BT-00997									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$831.700	19-abr-18	30-abr-18	12	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$7.519	\$7.519
\$831.700	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$18.713	\$26.232
\$831.700	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.630	\$44.862
\$831.700	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$18.381	\$63.243
\$831.700	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$18.297	\$81.540
\$831.700	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.214	\$99.754
\$831.700	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.048	\$117.802
\$831.700	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.965	\$135.767
\$831.700	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.882	\$153.649
\$831.700	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.715	\$171.364
\$831.700	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$18.131	\$189.495
\$831.700	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.882	\$207.377
\$831.700	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.798	\$225.175
\$831.700	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.882	\$243.057
\$831.700	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.798	\$260.855
\$831.700	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.798	\$278.653
\$831.700	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.798	\$296.451
\$831.700	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.798	\$314.249
\$831.700	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.632	\$331.881
\$831.700	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.549	\$349.430
\$831.700	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.466	\$366.896
\$831.700	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.383	\$384.279
\$831.700	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.632	\$401.911
\$831.700	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.549	\$419.460
\$831.700	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.299	\$436.759
\$831.700	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.884	\$453.643
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/04/2018 HASTA 30/05/2020									\$453.643
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/04/2018 (Fl.46)									\$2.545.244
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$2.998.887

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.50).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 47-48- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2020 la suma de \$2.998.887.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

52
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



196

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2011-00950-01

J1

DEMANDANTE: CLAUDIA ASUSENA MOGOLLÓN.

DEMANDADO: VICTOR HUGO AMAYA CEPEDA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 194, 87 y 41 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.186-187- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 194:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 186-187- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.186-187- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 149-151- con fecha de corte 13/06/2016 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es inferior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos.



Aunado a lo anterior este Despacho procede a la imputación de depósitos judiciales realizados a favor del crédito conforme a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva a partir de la liquidación en firme visible a folios 149-151-imputando títulos pagados y por pagar a la suma de \$11.143.059 que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito; afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO No.001)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.185)										\$302.775		\$302.775
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/06/2016 (Fls.149-151)										\$6.600.093		\$6.902.868
K.INICIAL	\$4.751.000	\$4.751.000	14-jun-16	30-jun-16	17	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$60.844		\$6.963.712
		\$4.751.000	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$111.173		\$7.074.885
		\$4.751.000	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$111.173		\$7.186.058
		\$4.751.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$111.173		\$7.297.231
		\$4.751.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$114.024		\$7.411.255
		\$4.751.000	1-nov-16	2-nov-16	2	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$7.602	\$8.365.340	\$946.483
AFFECT.K	\$946.483	\$3.804.517	3-nov-16	30-nov-16	28	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$85.221		\$85.221
		\$3.804.517	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$91.308		\$176.529
		\$3.804.517	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$92.830		\$269.359
		\$3.804.517	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$92.830		\$362.189
		\$3.804.517	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$92.830		\$455.019
		\$3.804.517	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$92.830		\$547.849
		\$3.804.517	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$92.830		\$640.679
		\$3.804.517	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$92.830		\$733.509
		\$3.804.517	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$91.308		\$824.817
		\$3.804.517	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$91.308		\$916.125
		\$3.804.517	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$89.406		\$1.005.531
		\$3.804.517	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$88.265		\$1.093.796
		\$3.804.517	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$87.504		\$1.181.300
		\$3.804.517	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$87.123		\$1.268.423
		\$3.804.517	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$86.743		\$1.355.166
		\$3.804.517	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$87.884		\$1.443.050
		\$3.804.517	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$86.743		\$1.529.793
		\$3.804.517	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$85.982		\$1.615.775
		\$3.804.517	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$85.602		\$1.701.377
		\$3.804.517	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$85.221		\$1.786.598
		\$3.804.517	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$84.080		\$1.870.678
		\$3.804.517	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$83.699		\$1.954.377
		\$3.804.517	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$83.319		\$2.037.696
		\$3.804.517	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$82.558		\$2.120.254
		\$3.804.517	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$82.178		\$2.202.432
		\$3.804.517	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$81.797		\$2.284.229
		\$3.804.517	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$81.036		\$2.365.265
		\$3.804.517	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$82.938		\$2.448.203
		\$3.804.517	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$81.797		\$2.530.000
		\$3.804.517	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$81.417		\$2.611.417
		\$3.804.517	1-may-19	28-may-19	28	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$76.344	\$2.777.719	\$89.958
AFFECT.K	\$89.958	\$3.714.559	29-may-19	30-may-19	2	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.324		\$5.324
		\$3.714.559	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$79.492		\$84.816
		\$3.714.559	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$79.492		\$164.308
		\$3.714.559	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$79.492		\$243.800
		\$3.714.559	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$79.492		\$323.292
		\$3.714.559	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$78.749		\$402.041
		\$3.714.559	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,53%	25,38%	2,11%	\$78.377		\$480.418
		\$3.714.559	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$78.006		\$558.424
		\$3.714.559	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$77.634		\$636.058
		\$3.714.559	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$78.749		\$714.807
		\$3.714.559	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$78.377		\$793.184
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$793.184
CAPITAL												\$3.714.559
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$4.507.743

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$4.751.000 conforme liquidación en firme visible a folios 149-151.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 185.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$11.143.059 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han pagado la suma de \$8.365.340.

ABFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 186-187- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$4.507.743**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$302.775**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>56</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-002-2012-00327-01

J1

DEMANDANTE: DEHIBY JOVANY VILLAMIZAR VILLAMIZAR.

DEMANDADO: SANDRA MILENA MORALES CUY.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 60-62- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 64-65.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 60-62- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.60-62- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fls.34-35-, no procede a la vinculación de la totalidad de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia.



Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 34-35- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folios 64-65- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado, afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



67
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.01)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (Fl.17) Y APROBADAS (Fl.20)										\$442.663		\$442.663
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/05/2016 (Fls.34-35)										\$7.627.769		\$8.070.432
K.INICIAL	\$4.800.000	\$4.800.000	07-may-16	30-may-16	24	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$86.784		\$8.157.216
		\$4.800.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$108.480		\$8.265.696
		\$4.800.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$112.320		\$8.378.016
		\$4.800.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$112.320		\$8.490.336
		\$4.800.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$112.320		\$8.602.656
		\$4.800.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$115.200		\$8.717.856
		\$4.800.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$115.200		\$8.833.056
		\$4.800.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$115.200		\$8.948.256
		\$4.800.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$117.120		\$9.065.376
		\$4.800.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$117.120		\$9.182.496
		\$4.800.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$117.120		\$9.299.616
		\$4.800.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$117.120		\$9.416.736
		\$4.800.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$117.120		\$9.533.856
		\$4.800.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$117.120		\$9.650.976
		\$4.800.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$115.200		\$9.766.176
		\$4.800.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$115.200		\$9.881.376
		\$4.800.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$112.800		\$9.994.176
		\$4.800.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$111.360		\$10.105.536
		\$4.800.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$110.400		\$10.215.936
		\$4.800.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$109.920		\$10.325.856
		\$4.800.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$109.440		\$10.435.296
		\$4.800.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$110.880		\$10.546.176
		\$4.800.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$109.440		\$10.655.616
		\$4.800.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$108.480		\$10.764.096
		\$4.800.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$108.000		\$10.872.096
		\$4.800.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$107.520		\$10.979.616
		\$4.800.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$106.080		\$11.085.696
		\$4.800.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$105.600		\$11.191.296
		\$4.800.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$105.120		\$11.296.416
		\$4.800.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,43%	26,09%	2,17%	\$104.160		\$11.400.576
		\$4.800.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$103.680		\$11.504.256
		\$4.800.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$103.200		\$11.607.456



	\$4.800.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$102.240		\$11.709.696
	\$4.800.000	01-feb-19	04-feb-19	4	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.952	\$3.918.195	\$7.805.453
	\$4.800.000	05-feb-19	28-feb-19	26	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$90.688		\$7.896.141
	\$4.800.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$103.200		\$7.999.341
	\$4.800.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.720		\$8.102.061
	\$4.800.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$103.200		\$8.205.261
	\$4.800.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$102.720		\$8.307.981
	\$4.800.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$102.720		\$8.410.701
	\$4.800.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.720		\$8.513.421
	\$4.800.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$102.720		\$8.616.141
	\$4.800.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$101.760		\$8.717.901
	\$4.800.000	01-nov-19	27-nov-19	27	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$91.152	\$3.499.736	\$5.309.317
	\$4.800.000	28-nov-19	30-nov-19	3	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.128		\$5.319.445
	\$4.800.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$100.800		\$5.420.245
	\$4.800.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$100.320		\$5.520.565
	\$4.800.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$101.760		\$5.622.325
	\$4.800.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$101.280		\$5.723.605
	\$4.800.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$99.840		\$5.823.445
	\$4.800.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$97.440		\$5.920.885
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020											\$5.920.885
CAPITAL											\$4.800.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020											\$10.720.885

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$4.800.000 conforme liquidaciones en firme visible a (Hs.34-35).

COSTAS = Suma liquidada (Fl.17) y aprobada a folio 20.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$7.417.931 los cuales a la fecha de la presente liquidación se procede a su imputación; es de advertir que de la cifra aquí referida, títulos por valor de \$3.918.195 se encuentran pagados y pendientes de pago títulos por valor de \$3.499.736.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

Handwritten signature



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 60-62- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$10.720.885**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$442.663**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

fu



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2012-00491-01

J1

DEMANDANTE: ELISEO OREJANERA MARQUEZ.

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL CHAPARRO GOMEZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 71 y 87 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 68-69- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 68-69- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.68-69- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito; así mismo se procede a la imputación de abonos reportados por la activa a folio 66.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (CANONES DE DIC/2011 A JUN/2012)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (FL.43) Y APROBADAS (FL.45)										\$949.813		\$949.813
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/08/2016 (FL.65)										\$893.196		\$1.843.009
K.INICIAL	\$8.150.000	\$8.150.000	26-ago-16	30-ago-16	5	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$31.785		\$1.874.794
		\$8.150.000	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$190.710		\$2.065.504
		\$8.150.000	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$195.600		\$2.261.104
		\$8.150.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$195.600		\$2.456.704
		\$8.150.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$195.600		\$2.652.304
		\$8.150.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$198.860		\$2.851.164
		\$8.150.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$198.860		\$3.050.024
		\$8.150.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$198.860		\$3.248.884
		\$8.150.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$198.860		\$3.447.744
		\$8.150.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$198.860		\$3.646.604
		\$8.150.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$198.860		\$3.845.464
		\$8.150.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$195.600		\$4.044.064
		\$8.150.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$195.600		\$4.236.664
		\$8.150.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$191.525		\$4.428.189
		\$8.150.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$189.080		\$4.617.269
		\$8.150.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$187.450		\$4.804.719
		\$8.150.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$186.635		\$4.991.354
		\$8.150.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$185.820		\$5.177.174
		\$8.150.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$188.265		\$5.365.439
		\$8.150.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$185.820		\$5.551.259
		\$8.150.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$184.190		\$5.735.449
		\$8.150.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$183.375		\$5.918.824
		\$8.150.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$182.560		\$6.101.384
		\$8.150.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$180.115		\$6.281.499
		\$8.150.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$179.300		\$6.460.799
		\$8.150.000	1-sep-18	5-sep-18	5	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$29.748	\$4.000.000	\$2.490.547
		\$8.150.000	6-sep-18	30-sep-18	25	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$148.738		\$2.639.285
		\$8.150.000	1-oct-18	11-oct-18	11	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$64.847	\$2.000.000	\$704.132
		\$8.150.000	12-oct-18	30-oct-18	19	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$112.008		\$816.140
		\$8.150.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$176.040		\$992.180
		\$8.150.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$175.225		\$1.167.405
		\$8.150.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$173.595		\$1.341.000
		\$8.150.000	1-feb-19	11-feb-19	11	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.146	\$1.500.000	-\$93.854
AFECT. K	-\$93.854	\$8.056.146	12-feb-19	28-feb-19	19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$111.229		\$111.229
		\$8.056.146	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$173.207		\$284.436
		\$8.056.146	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.402		\$456.838
		\$8.056.146	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$173.207		\$630.045
		\$8.056.146	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$172.402		\$802.447
		\$8.056.146	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$172.402		\$974.849
		\$8.056.146	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.402		\$1.147.251
		\$8.056.146	1-sep-19	9-sep-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$51.720	\$800.000	\$398.971
		\$8.056.146	10-sep-19	30-sep-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$120.681		\$519.652
		\$8.056.146	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$170.790		\$690.442
		\$8.056.146	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$169.985		\$860.427



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

		\$8.056.146	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$169.179		\$1.029.606
		\$8.056.146	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$168.373		\$1.197.979
		\$8.056.146	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$170.790		\$1.368.769
		\$8.056.146	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$169.985		\$1.538.754
		\$8.056.146	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$167.568		\$1.706.322
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020												\$1.706.322
CAPITAL												\$8.056.146
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$9.762.468

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$8.150.000 conforme liquidaciones en firme visible a (F1.65).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 45.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; caso contrario al reporte de abonos generado por el demandante por valor de \$8.300.000.

AEFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 68-69- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$9.762.468**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$949.813**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022704-2013-00138-01-Gem

J1

DEMANDANTE. INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA.

DEMANDADO. HECTOR HERNANDEZ OSSES, GERARDO HERNANDEZ OSSES y LUIS GONZALO BLANCO PITA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 5 cuadernos de 101, 88, 17, 28 y 14 folios, INFORMANDO que la apoderada de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso y sus demanda acumuladas* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte ejecutante en memorial visible a folio 101, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas procesales*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE únicamente** sobre los bienes de propiedad del demandado **GERARDO HERNÁNDEZ OSSES**, solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida J12-2013-856 (*folio 30 y 34 C.2*), **déjese a disposición** de tal Agencia Judicial, los **bienes** que resultaren.

Aclárese que el remanente de los ejecutados señores HECTOR HERNANDEZ OSSES y LUIS GONZÁLO BLANCO PITA no se encuentra embargado.

A su vez, se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Finalmente se hace necesario indicar que no se hará pronunciamiento alguno frente al *incidente de nulidad* presentado, toda vez que la petición de la parte actora fue presentada posterior al trámite antes referido.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,



RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA., contra GERARDO HERNANDEZ OSSES, HECTOR HERNANDEZ OSSES y LUIS GONZALO BLANCO PITA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE únicamente** sobre los bienes de propiedad del demandado **GERARDO HERNÁNDEZ OSSES**, solicitado por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, dentro del proceso radicado a la partida J12-2013-856 (folio 30 y 34 C.2), **déjese a disposición** de tal Agencia Judicial, los bienes que resultaren.

TERCERO. ACLARAR que el remanente de los ejecutados señores HECTOR HERNANDEZ OSSES y LUIS GONZALO BLANCO PITA no se encuentra embargado. Por Secretaría expídanse los oficios a que haya lugar.

CUARTO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020 .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-703-2013-00152-01

J1

DEMANDANTE: LUZ MARINA GARCÍA FLOREZ.

DEMANDADO: EDGAR LOZANO CURTIDOR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 117 y 156 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 115- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 117.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 115- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.115- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación visible a -fls.103-105- aprobada anteriormente a folio 107-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *"defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a*



la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folio 107- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folio 117- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10505)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (P.109)										\$835.352		\$835.352
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 20/06/2015 (P.103-105) Y APROBADOS (P.107)										\$3.634.724		\$4.470.076
K.INICIAL	\$6.586.177	\$6.586.177	21-jun-15	30-jun-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$47.201		\$4.517.277
		\$6.586.177	1-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$140.944		\$4.658.221
		\$6.586.177	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$140.944		\$4.799.165
		\$6.586.177	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$140.944		\$4.940.109
		\$6.586.177	1-oct-15	21-oct-15	21	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$98.661	\$1.309.000	\$3.729.770
		\$6.586.177	22-oct-15	30-oct-15	9	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$42.283		\$3.772.053



919
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

	\$6.586.177	1-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$140.944		\$3.912.997
	\$6.586.177	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$140.944		\$4.053.941
	\$6.586.177	1-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$143.579		\$4.197.520
	\$6.586.177	1-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$143.579		\$4.341.099
	\$6.586.177	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$143.579		\$4.484.678
	\$6.586.177	1-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$148.848		\$4.633.526
	\$6.586.177	1-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$148.848		\$4.782.374
	\$6.586.177	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$148.848		\$4.931.222
	\$6.586.177	1-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$154.117		\$5.085.339
	\$6.586.177	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$154.117		\$5.239.456
	\$6.586.177	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$154.117		\$5.393.573
	\$6.586.177	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$158.068		\$5.551.641
	\$6.586.177	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$158.068		\$5.709.709
	\$6.586.177	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$158.068		\$5.867.777
	\$6.586.177	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$160.703		\$6.028.480
	\$6.586.177	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$160.703		\$6.189.183
	\$6.586.177	1-mar-17	8-mar-17	8	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$12.854		\$6.232.037
	\$6.586.177	9-mar-17	30-mar-17	22	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$117.849	\$4.576.000	\$1.773.886
	\$6.586.177	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$160.703		\$1.934.589
	\$6.586.177	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$160.703		\$2.095.292
	\$6.586.177	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$160.703		\$2.255.995
	\$6.586.177	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$158.068		\$2.414.063
	\$6.586.177	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$158.068		\$2.572.131
	\$6.586.177	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$154.775		\$2.726.906
	\$6.586.177	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$152.799		\$2.879.705
	\$6.586.177	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$151.482		\$3.031.187
	\$6.586.177	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$150.823		\$3.182.010
	\$6.586.177	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$150.165		\$3.332.175
	\$6.586.177	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$152.141		\$3.484.316
	\$6.586.177	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$150.165		\$3.634.481
	\$6.586.177	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$148.848		\$3.783.329
	\$6.586.177	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$148.189		\$3.931.518
	\$6.586.177	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$147.530		\$4.079.048
	\$6.586.177	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$145.555		\$4.224.605
	\$6.586.177	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$144.896		\$4.369.499
	\$6.586.177	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$144.237		\$4.513.736
	\$6.586.177	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$142.920		\$4.656.656
	\$6.586.177	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$142.261		\$4.798.917
	\$6.586.177	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$141.603		\$4.940.520
	\$6.586.177	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$140.286		\$5.080.806
	\$6.586.177	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$143.579		\$5.224.385
	\$6.586.177	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$141.603		\$5.365.988
	\$6.586.177	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$140.944		\$5.506.932
	\$6.586.177	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$141.603		\$5.648.535
	\$6.586.177	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$140.944		\$5.789.479
	\$6.586.177	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$140.944		\$5.930.423
	\$6.586.177	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$140.944		\$6.071.367
	\$6.586.177	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$140.944		\$6.212.311
	\$6.586.177	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$139.627		\$6.351.938
	\$6.586.177	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$138.968		\$6.490.906
	\$6.586.177	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$138.310		\$6.629.216
	\$6.586.177	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$137.651		\$6.766.867
	\$6.586.177	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$139.627		\$6.906.494
	\$6.586.177	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$138.968		\$7.045.462
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020											\$7.045.462
CAPITAL											\$6.586.177
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020											\$13.631.639

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$6.586.177 conforme liquidación en firme visible a folios 107.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 109.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$5.885.000 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se han pagado en su totalidad.



Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 115- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$13.631.639**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$835.352**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2013-00211-01

J1

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA GUTIERREZ PAEZ.

DEMANDADO: JULY PAOLA VARGAS DUARTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 95 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 92-93- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 92-93- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.92-93- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación aprobada visible a folios 90-91- con fecha de corte 30/01/2018 por valor de \$12.368.698, no procede a calcular los intereses moratorios con el saldo de capital decretado a la suma de \$4.906.515, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS (PAGARÉ No.110158852)									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.906.515	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$113.340	\$113.340
\$4.906.515	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$111.869	\$225.209
\$4.906.515	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$110.887	\$336.096



\$4.906.515	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$110.397	\$446.493
\$4.906.515	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$109.906	\$556.399
\$4.906.515	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$108.434	\$664.833
\$4.906.515	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$107.943	\$772.776
\$4.906.515	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,31%	2,19%	\$107.453	\$880.229
\$4.906.515	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$106.471	\$986.700
\$4.906.515	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$105.981	\$1.092.681
\$4.906.515	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$105.490	\$1.198.171
\$4.906.515	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$104.509	\$1.302.680
\$4.906.515	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$106.962	\$1.409.642
\$4.906.515	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$105.490	\$1.515.132
\$4.906.515	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.999	\$1.620.131
\$4.906.515	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$105.490	\$1.725.621
\$4.906.515	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$104.999	\$1.830.620
\$4.906.515	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$104.999	\$1.935.619
\$4.906.515	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.999	\$2.040.618
\$4.906.515	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$104.999	\$2.145.617
\$4.906.515	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$104.018	\$2.249.635
\$4.906.515	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$103.527	\$2.353.162
\$4.906.515	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$103.037	\$2.456.199
\$4.906.515	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$102.546	\$2.558.745
\$4.906.515	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$104.018	\$2.662.763
\$4.906.515	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$103.527	\$2.766.290
\$4.906.515	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$102.056	\$2.868.346
\$4.906.515	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$99.602	\$2.967.948
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 HASTA 30/05/2020									\$2.967.948
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2018 (Fls.90-91)									\$12.368.698
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$15.336.646

Nota. Consultar el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.95).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 92-93- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2020 la suma de \$15.336.646.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature of Maria Paola Annicchiarico Contreras]

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-011-2013-00229-01

J1

DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO.

DEMANDADO: ANA DOLORES MARTINEZ DE POVEDA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folios 62-63-, este Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito, como quiera que el **Dr. CESAR AUGUSTO RANGEL SALINAS** no se encuentra reconocido como apoderado que represente los intereses del demandante.

Por lo anterior, se deja **SIN EFECTO** alguno el traslado que por Secretaría se corrió a folio 64.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



57

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2013-00329-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: HENRY LUNA MARÍN y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 56 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.53- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 56:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 53- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.53- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación que se encuentra en firme visible a folio 52 con fecha de corte al 18/04/2018 por valor de \$2.715.974 cae en error debido a que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos; así mismo no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme a lo que a continuación se detalla:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución, sin que dicha sumas afecten el capital producto de la obligación. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que este valor se encuentra disponible para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme y en fecha de la presente liquidación.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta el abono efectuado por la parte pasiva **a partir de la liquidación en firme visible a folio 52-imputándolo al crédito a fecha de la presente liquidación por los títulos constituidos a favor de la obligación que no se ha realizado su pago por valor de \$772.971,00** procediendo a la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BT-71449)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS (Fl.43) Y APROBADAS (Fl.44)										\$252.360		\$252.360
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 18/04/2018 (Fl.52)										\$1.599.898		\$1.852.258
K.INICIAL	\$1.116.076	\$1.116.076	19-abr-18	30-abr-18	12	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$10.089		\$1.862.347
		\$1.116.076	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.112		\$1.887.459
		\$1.116.076	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$25.000		\$1.912.459
		\$1.116.076	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$24.665		\$1.937.124
		\$1.116.076	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.554		\$1.961.678
		\$1.116.076	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.442		\$1.986.120
		\$1.116.076	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.219		\$2.010.339
		\$1.116.076	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.107		\$2.034.446
		\$1.116.076	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$23.996		\$2.058.442
		\$1.116.076	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.772		\$2.082.214
		\$1.116.076	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.330		\$2.106.544
		\$1.116.076	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$23.996		\$2.130.540
		\$1.116.076	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.884		\$2.154.424
		\$1.116.076	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$23.996		\$2.178.420
		\$1.116.076	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$23.884		\$2.202.304
		\$1.116.076	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$23.884		\$2.226.188
		\$1.116.076	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.884		\$2.250.072
		\$1.116.076	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.884		\$2.273.956
		\$1.116.076	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.661		\$2.297.617
		\$1.116.076	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.549		\$2.321.166
		\$1.116.076	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.438		\$2.344.604
		\$1.116.076	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.326		\$2.367.930
		\$1.116.076	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.661		\$2.391.591
		\$1.116.076	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.549	\$772.971	\$1.642.169
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$1.642.169
CAPITAL												\$1.116.076
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$2.758.245

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.116.076 conforme liquidación en firme visible a folio 52.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folios 43-44.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito en la suma de \$772.971 visibles a folio 56, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago.

Finalmente conforme lo solicitado por la actora a folio 55 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 53- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$2.758.245**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$252.360**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. ~~56~~ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 6800140032013-00421-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FUNDACION DE LA MUJER.

DEMANDADO. ROBERTO LIZCANO GARCÍA y ROSA AMELIA VALBUENA DE LIZCANO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 256 y 42 folios más cuaderno copia, INFORMANDO que quien se anuncia como apoderada de la parte ejecutante insiste en la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas; asimismo se indica que al folio 208 del cuaderno N° 1, obra poder en donde se le otorga *facultad para recibir* a la Dra. Sonia Esperanza Lizarazo de Morales. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Sea lo primero indicar que no es posible acceder a la petición allegada por YUDY SALETH RANGEL PABÓN quien se anuncia como apoderada de la FUNDACIÓN DE LA MUJER, si en cuenta se tiene que no allega el poder, escritura y certificación de vigencia del mismo.

No obstante lo anterior y una vez revisado íntegramente el expediente, se advierte que al folio 208 del cuaderno principal obra poder en donde se le otorga a la DRA. SONIA ESPERANZA LIZARAZO DE MORALES la *facultad de recibir*, en consecuencia, este Despacho encuentra que es procedente acoger el pedimento elevado en anterior oportunidad -folio 253-, pero que por error se había negado en providencia del 9 de marzo de los corrientes.

Así las cosas se accederá a la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, a favor de la señora ROSA AMELIA VALBUENA DE LIZCANO, por así haber sido solicitado y de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,



RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **FUNDACION DE LA MUJER**, contra los señores **ROBERTO LIZCANO GARCÍA** y **ROSA AMELIA VALBUENA DE LIZCANO**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la petición presentada por **YUDY SALETH RANGEL PABÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución, a favor de la señora **ROSA AMELIA VALBUENA DE LIZCANO**, por así haber sido solicitado y de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-013-2013-00552-01

J1

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA.

DEMANDADO: MANUEL RICARDO REYES GALVIS y OTROS.

DEMANDA ACUMULADA C.6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 6 cuadernos, cada uno con 82, 69, 11, 02, 11 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.34-46- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 45:

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos adicionales a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas y las aprobará en los siguientes términos:

LIQUIDACION COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (FL.33) C.6	\$19.000
EMPLAZAMIENTO (FL.29 C-6)	\$51.825
TOTAL:	\$70.825
SÓN: SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fls.34-46- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

La liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales, conforme lo decretado en mandamiento de pago como al auto que ordena seguir adelante



y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a lo anterior la demandante no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO; este Despacho en cumplimiento del precedente judicial procederá a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil una vez distribuidos A PRORRATA los mismo conforme los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folio 45- C.6 consultados a favor del crédito en el link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> así:

DISTRIBUCIÓN APRORRATA DE DEPOSITOS JUDICIALES DISPONIBLES A FAVOR DE LA OBLIGACIÓN PROCESO J13-2013-552				
CONCEPTO	CAPITAL	% DISTRIBUCIÓN	TÍTULOS CONSTITUIDOS A FAVOR CRÉDITO	VALOR APRORRATA
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$ 3.580.423	90%	\$ 1.803.200	\$ 1.631.648
IRA DEMANDA ACUMULADA C.6	\$ 376.446	10%		\$ 171.552
TOTALES	\$ 3.956.869	100%	\$ 1.803.200	\$ 1.803.200

Respecto a los abonos a favor del crédito de la DEMANDA ACUMULADA es de advertir que las partes deben atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace; sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada,



razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: “no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 45- C.6 y la distribución A PRORRATA que antecede afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, procediendo la imputación de los depósitos judiciales a favor del proceso.

DEMANDA ACUMULADA												
INTERESES MORATORIO (SERVICIOS PÚBLICOS)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS										\$70.825		\$70.825
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 27/11/2019 (Fols.34-43 C.6)										\$611.452		\$682.277
K.INICIAL	\$376.446	\$376.446	28-nov-19	30-nov-19	3	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$794		\$683.071
		\$376.446	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$7.905		\$690.976
		\$376.446	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$7.868		\$698.844
		\$376.446	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.981		\$706.825
		\$376.446	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$7.943	\$171.552	\$543.216
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$543.216
CAPITAL												\$376.446
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$919.662

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$376.446 conforme mandamiento de pago visible a folios 17-18 C.6.

COSTAS = Suma liquidada por valor de \$70.825.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.803.200 visibles a folio 45, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago; es de advertir que al presentarse demanda principal y acumulada se procede sobre los títulos aquí expuestos a su distribución a prorrata, por lo que se establecen títulos para la principal a la suma de \$1.631.648 y para la acumulada la suma de \$171.552. Sobre esta última cifra se procede a imputar al crédito y se ordenará su entrega conforme a derecho.



Aunado a lo anterior y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fls.34-46).

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito de la DEMANDA ACUMULADA al 30 de marzo de 2020 la suma de \$919.662.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales DEMANDA ACUMULADA por el monto de \$70.825.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

48
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



EJECUTIVO SINGULAR (procesos acumulados)

RADICACIÓN No.680014-023-005-2014-00055-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ADRIANA ISABEL NAVARRO CRUZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 95 y 31 folios más los procesos J11-2016-566 y J15-2016-716. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 87-88- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que será expuesta más adelante.

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas y las aprobará en los siguientes términos conforme lo decretado en sentencia visible a folio 17:

LIQUIDACION DE COSTAS (PROCESO J5-2014-055)	
CONCEPTO	VALOR
EMPLAZAMIENTOS (FL.74)	\$ 103.650
AGENCIAS EN DERECHO (FL.17)	\$ 2.281.227
POLIZA JUDICIAL (FL.5)	\$ 118.668
TOTAL:	\$ 2.503.545
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE.	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 87-88- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.87-88- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fl.44- no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Aunado a lo anterior la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso con radicado No. **680014-023-005-2014-00055-01** se realizará en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil con los valores de depósito judicial realizados a favor de los procesos acumulados una vez distribuidos A PRORRATA conforme los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** consultados en el link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> así:

DISTRIBUCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES APRORRATA A 15/08/2019 DEPOSITOS DDO. ADRIANA ISABEL NAVARRO CRUZ				
CONCEPTO	CAPITAL	% DISTRIBUCIÓN	TITULOS CONSTITUIDOS	TITULOS POR PROCESO
DEMANDA PRINCIPAL J5-20014-055	\$ 32.588.931	75%	\$ 27.480.940	\$ 20.639.574
DEMANDA ACUMULADA J15-2016-716	\$ 7.280.800	17%		\$ 4.611.155
DEMANDA ACUMULADA J11-2016-566	\$ 3.521.400	8%		\$ 2.230.211
TOTALES	\$ 43.391.131	100%	\$ 27.480.940	\$ 27.480.940

DISTRIBUCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES APRORRATA DESDE 15/08/2019 A 28/04/2020 DEPOSITOS DDO. ADRIANA ISABEL NAVARRO CRUZ				
CONCEPTO	CAPITAL	% DISTRIBUCIÓN	TITULOS CONSTITUIDOS	TITULOS POR PROCESO
DEMANDA PRINCIPAL J5-20014-055	\$ 32.588.931	75%	\$ 4.982.051	\$ 3.736.538
DEMANDA ACUMULADA J15-2016-716	\$ 7.280.800	17%		\$ 846.949
DEMANDA ACUMULADA J11-2016-566	\$ 3.521.400	8%		\$ 398.564
TOTALES	\$ 43.391.131	100%	\$ 4.982.051	\$ 4.982.051

NOTA. Distribución sobre títulos constituidos entre el periodo 15/08/2019 hasta 28/04/2020; es de advertir que con anterioridad a la fecha 15/08/2019 se realizó la distribución APRORRATA para los procesos J5-2014-055, J15-2016-716 y J11-2016-566 títulos por valor de \$27.480.940.



Respecto a los abonos a favor del crédito es de advertir que las partes deben atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos judiciales se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la liquidación en firme visible a folio 44- y si es el caso a la fecha de constitución que se observa en el reporte transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 85 y folios 92-94- conforme al precedente**

3



Jurisprudencial reseñado y la distribución a-prorrata de los cuadros que se preceden.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, procediendo la imputación de los depósitos judiciales a favor del proceso.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS										\$2.503.545		\$2.503.545
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/11/2016 (F4.44)										\$23.734.083		\$26.237.628
K.INICIAL	\$32.588.931	\$32.588.931	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$782.134		\$27.019.762
		\$32.588.931	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$795.170		\$27.814.932
		\$32.588.931	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$795.170		\$28.610.102
		\$32.588.931	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$795.170		\$29.405.272
		\$32.588.931	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$795.170		\$30.200.442
		\$32.588.931	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$795.170		\$30.995.612
		\$32.588.931	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$795.170		\$31.790.782
		\$32.588.931	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$782.134		\$32.572.916
		\$32.588.931	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$782.134		\$33.355.050
		\$32.588.931	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$765.840		\$34.120.890
		\$32.588.931	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$756.063		\$34.876.953
		\$32.588.931	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$749.545		\$35.626.498
		\$32.588.931	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$746.287		\$36.372.785
		\$32.588.931	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$743.028		\$37.115.813
		\$32.588.931	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$752.804		\$37.868.617
		\$32.588.931	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$743.028		\$38.611.645
		\$32.588.931	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$736.510		\$39.348.155
		\$32.588.931	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$733.251		\$40.081.406
		\$32.588.931	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$729.992		\$40.811.398
		\$32.588.931	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$720.215		\$41.531.613
		\$32.588.931	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$716.956		\$42.248.569
		\$32.588.931	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$713.698		\$42.962.267
		\$32.588.931	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$707.180		\$43.669.447
		\$32.588.931	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$703.921		\$44.373.368
		\$32.588.931	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$700.662		\$45.074.030
		\$32.588.931	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$694.144		\$45.768.174
		\$32.588.931	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$710.439		\$46.478.613
		\$32.588.931	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$700.662		\$47.179.275
		\$32.588.931	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$697.403		\$47.876.678
		\$32.588.931	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$700.662		\$48.577.340
		\$32.588.931	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$697.403		\$49.274.743
		\$32.588.931	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$697.403		\$49.972.146
		\$32.588.931	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$697.403		\$50.669.549
		\$32.588.931	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$697.403		\$51.366.952
		\$32.588.931	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$690.885		\$52.057.837
		\$32.588.931	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$687.626		\$52.745.463



		\$32.588.931	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$684.368		\$53.429.831
		\$32.588.931	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$681.109		\$54.110.940
		\$32.588.931	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$690.885		\$54.801.825
		\$32.588.931	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$687.626		\$55.489.451
		\$32.588.931	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$677.850		\$56.167.301
		\$32.588.931	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$661.555	\$24.376.112	\$32.452.744
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$32.452.744
CAPITAL												\$32.588.931
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$65.041.675

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$32.588.931 conforme liquidación en firme visible a Fl.44.

COSTAS = Suma liquidada por valor de \$2.503.545.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$32.462.991 de los cuales a la fecha de la presente liquidación y una vez realizada distribución a-prorata, al proceso J5-2014-055 le corresponde títulos a la suma de \$24.376.112; de la referida suma se encuentra pendiente por pagar títulos por valor de \$3.736.538.

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P., este despacho **IMPORTE APROBACIÓN** a la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por Secretaría.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 87-88- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$65.041.675**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales a la suma de **\$2.503.545**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

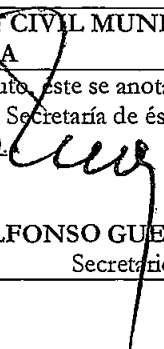


La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO

RADICACIÓN No.680014-022-013-2014-00218-01 (X.J.) J1

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MERCADO CASTAÑEDA.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA TABERA DIAZ y RENE RINCON RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 129 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que revisado el expediente, se observa que se corrió traslado de la liquidación del crédito visible a folios 125 a 128 C1, cuando el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación en auto de fecha 28 de septiembre de 2018 (fls.110-111 C1), este Despacho procede a **DEJAR SIN EFECTO** alguno el traslado que se corrió por Secretaría visible a folio 129 C1.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-022-702-2014-00265-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: NESTOR ALIRIO URIBE MEDINA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 105 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.59-60- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo mixto, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 59-60- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.59-60- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.307)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$957.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.288
\$957.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.193
\$957.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.906



\$957.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.427
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/05/2020								\$79.814
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.59-60)								\$254.619
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/01/2019 (Fls.55-56)								\$2.294.526
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$2.628.959

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 59-60- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.628.959**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-004-2014-00355-01

J1

DEMANDANTE: SILVIA MARCELA URIBE PARRA.

DEMANDADO: SILVIA ROCIO PEREZ ARBOLEDA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 4 cuadernos, cada uno con 170, 14, 07 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Conoce el Despacho del presente proceso ejecutivo singular a efecto de resolver sobre la viabilidad de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito que presentara la parte demandante -fls.150-151-, la parte demandada presentó objeción a la misma -fls.153-169-.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primera medida en lo tocante a la objeción a la liquidación del crédito planteada la parte demandada -fls.153-169-, se puede establecer por este Despacho que la misma no está llamada a prosperar ya que la liquidación alternativa que aporta la pasiva no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no tomó como base para actualizar el crédito las liquidaciones aprobadas anteriormente con fecha de corte 27/02/2019 ni los valores resultantes en estas, por lo que la pasiva presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo pese a que señala la no incorporación de depósitos judiciales a favor del crédito por valor de \$5.000.000 la cual le asiste razón, de forma improcedente considera el reconocimiento de consignación del años 2016 por valor de \$1.000.000 aportando soporte no legible y sobre el cual en sentencia de fecha 18/05/2017 visible a folios 111-115 como también por parte de la activa no se realizó pronunciamiento o reconocimiento alguno, por tal motivo este Despacho no lo tendrá en cuenta.

De otra parte una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la actiav visible a folios 150-151-, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P.,

3



pues no tomó como base para actualizar el crédito las liquidaciones aprobadas anteriormente con fecha de corte 27/02/2019 ni los valores resultantes en estas, por lo que presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta las citadas liquidaciones.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualizaré la liquidación de crédito hasta el 11 de marzo de 2020 vinculando a la liquidación del crédito los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.



Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva a partir de la liquidación en firme visible a folios 133-134- imputando títulos por pagar a la suma de \$5.000.000 (Fl.170-) que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito; afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CANONES)										
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.124)								\$422.794		\$422.794
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/02/2019 (Fls.133-134)								\$1.354.360		\$1.777.154
K.INICIAL	\$4.061.659	\$4.061.659	28-feb-19	28-feb-19	1	6,00%	0,50%	\$677		\$1.777.831
		\$4.061.659	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$20.308		\$1.798.139
		\$4.061.659	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$20.308	\$5.000.000	-\$3.181.552
AFFECT.K	-\$3.181.552	\$880.107	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$4.401
		\$880.107	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$8.801
		\$880.107	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$13.202
		\$880.107	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$17.602
		\$880.107	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$22.003
		\$880.107	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$26.403
		\$880.107	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$30.804
		\$880.107	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$35.204
		\$880.107	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$39.605
		\$880.107	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$44.005
		\$880.107	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$4.401		\$48.406
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020										\$48.406
CAPITAL										\$880.107
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020										\$928.512

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$4.061.659 conforme liquidación en firme visible a folios 133-134.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 124.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$5.000.000 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendientes de pago.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO FUNDADA la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 150-151- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$928.512**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$422.794**.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No. 56</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

4



50

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-018-2014-00640-01

J1

DEMANDANTE: WILLIAM JAIMES RONDÓN.

DEMANDADO: SAUL HERNANDEZ QUINTERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 49 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 46-47- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 46-47- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.46-47- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.45- por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito en cuanto al valor a trasladar por concepto de intereses APROBADOS.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.000.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$23.100	\$23.100
\$1.000.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$22.800	\$45.900
\$1.000.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$22.600	\$68.500
\$1.000.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$22.500	\$91.000
\$1.000.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$22.400	\$113.400
\$1.000.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$22.100	\$135.500
\$1.000.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$22.000	\$157.500
\$1.000.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.900	\$179.400
\$1.000.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$21.700	\$201.100
\$1.000.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$21.600	\$222.700
\$1.000.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$21.500	\$244.200
\$1.000.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$21.300	\$265.500
\$1.000.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.800	\$287.300
\$1.000.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$21.500	\$308.800
\$1.000.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$330.200
\$1.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$21.500	\$351.700
\$1.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$21.400	\$373.100
\$1.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$21.400	\$394.500
\$1.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$415.900
\$1.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.400	\$437.300
\$1.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$21.200	\$458.500
\$1.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$21.100	\$479.600
\$1.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.000	\$500.600
\$1.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.900	\$521.500
\$1.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$21.200	\$542.700
\$1.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$21.100	\$563.800
\$1.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.800	\$584.600
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 HASTA 30/04/2020									\$584.600
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 01/01/2018 (Fl.45)									\$2.521.407
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$3.106.007

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.49).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 46-47- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de marzo de 2020 la suma de \$3.106.007.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



50

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014022016-2014-00704-01-Gem

J1

DEMANDANTE. FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN.

DEMANDADO. ALFONSO PEDRAZA RODRIGUEZ y GLORIA INES CABALLERO VALERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 49 y 19 folios, INFORMANDO que el representante legal de la parte ejecutante solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el representante legal de la parte ejecutante en memorial visible a folio 41 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo se ordenará el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de la ejecutada señora GLORIA INÉS CABALLERO VALERO, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN, contra GLORIA INES CABALLERO VALERO y ALFONSO PEDRAZA RODRIGUEZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de



conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de la ejecutada señora GLORIA INES CABALLERO VALERO por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2016-00159-01

J1

DEMANDANTE: ANA BELEN CAMARGO.

DEMANDADO: MARTHA HELENA HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 53 y 37 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 50-51- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 50-51- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.50-51- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 48-49- con fecha de corte 23/05/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos



que desfiguran el valor real del crédito; así mismo se procede a la imputación de abonos reportados por la activa en la liquidación actualizada del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES DIARIA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.35)										\$233.250		\$233.250
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 23/05/2019 (Fls.48-49)										\$2.955.733		\$3.188.983
K.INICIAL	\$2.500.000	\$2.500.000	24-may-19	30-may-19	7	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$12.542		\$3.201.525
		\$2.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$53.500		\$3.255.025
		\$2.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$53.500		\$3.308.525
		\$2.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.500		\$3.362.025
		\$2.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$53.500		\$3.415.525
		\$2.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$53.000		\$3.468.525
		\$2.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$52.750	\$4.500.000	-\$978.725
AFFECT.K	-\$978.725	\$1.521.275	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$31.947		\$31.947
		\$1.521.275	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$31.795		\$63.742
		\$1.521.275	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$32.251		\$95.993
		\$1.521.275	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$32.099		\$128.092
		\$1.521.275	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$31.643		\$159.735
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020												\$159.735
CAPITAL												\$1.521.275
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$1.681.010

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.500.000 conforme liquidación en firme visible a (Fls.48-49).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 35.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; caso contrario al reporte de abonos generado por el demandante por valor de \$4.500.000.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 50-51- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.681.010**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$233.250**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



105

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-009-2015-00008-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LAURA MARCELA BUITRAGO ARIZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 104 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 93-94- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 93-94- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.93-94- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 76-77- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..



Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10169									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$396.640	7-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.822	\$6.822
\$396.640	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.488	\$15.310
\$396.640	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.528	\$23.838
\$396.640	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.488	\$32.326
\$396.640	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.488	\$40.814
\$396.640	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.488	\$49.302
\$396.640	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.488	\$57.790
\$396.640	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.409	\$66.199
\$396.640	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.369	\$74.568
\$396.640	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.329	\$82.897
\$396.640	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.290	\$91.187
\$396.640	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.409	\$99.596
\$396.640	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.369	\$107.965
\$396.640	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.250	\$116.215
\$396.640	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.052	\$124.267
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$124.267
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fis.76-77)									\$1.122.617
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.246.884

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.104).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 93-94- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.246.884**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-019-2015-00017-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: KARINA MELISSA PACHECO SENIOR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 116 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 105-106- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 105-106- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.105-106- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 87-88- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10080									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.063.008	7-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$18.284	\$18.284
\$1.063.008	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.748	\$41.032
\$1.063.008	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$22.855	\$63.887
\$1.063.008	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$22.748	\$86.635
\$1.063.008	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.748	\$109.383
\$1.063.008	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.748	\$132.131
\$1.063.008	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.748	\$154.879
\$1.063.008	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.536	\$177.415
\$1.063.008	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.429	\$199.844
\$1.063.008	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.323	\$222.167
\$1.063.008	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.217	\$244.384
\$1.063.008	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.536	\$266.920
\$1.063.008	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.429	\$289.349
\$1.063.008	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.111	\$311.460
\$1.063.008	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$21.579	\$333.039
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$333.039
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fls.87-88)									\$3.009.463
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$3.342.502

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.116).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 105-106- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$3.342.502**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.683074-089-753-2015-00022-01

J1

DEMANDANTE: ORLANDO ARDILA RONDÓN.

DEMANDADÓ: MARIELA CALDERÓN DUARTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 59 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 55-56- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 55-56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.55-56- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 53-54- con fecha de corte 09/10/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo es de advertir la presencia de un mayor valor de capital a la suma de \$25.000.000, no siendo lo correcto.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 20.000.000	10-oct-18	30-oct-18	21	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$303.800	\$303.800
\$ 20.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$432.000	\$735.800
\$ 20.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$430.000	\$1.165.800
\$ 20.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$426.000	\$1.591.800
\$ 20.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$436.000	\$2.027.800
\$ 20.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$430.000	\$2.457.800
\$ 20.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000	\$2.885.800
\$ 20.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$430.000	\$3.315.800
\$ 20.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$428.000	\$3.743.800
\$ 20.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$428.000	\$4.171.800
\$ 20.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000	\$4.599.800
\$ 20.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$428.000	\$5.027.800
\$ 20.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$424.000	\$5.451.800
\$ 20.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$422.000	\$5.873.800
\$ 20.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$420.000	\$6.293.800
\$ 20.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$418.000	\$6.711.800
\$ 20.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$424.000	\$7.135.800
\$ 20.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$422.000	\$7.557.800
\$ 20.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$416.000	\$7.973.800
\$ 20.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$406.000	\$8.379.800
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/10/2018 HASTA 30/05/2020									\$8.379.800
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/10/2018 (Fls.53-54)									\$38.950.533
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$47.330.333

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.59).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 55-56- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$47.330.333**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

61
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2015-00087-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LINEY GELVES RINCON.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 87 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 76-77- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 76-77- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.76-77- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 60-61- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10231)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$217.100	7-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$3.734
\$217.100	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.646
\$217.100	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.668
\$217.100	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.646
\$217.100	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.646
\$217.100	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.646
\$217.100	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.646
\$217.100	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.603
\$217.100	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.581
\$217.100	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.559
\$217.100	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.537
\$217.100	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.603
\$217.100	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.581
\$217.100	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.516
\$217.100	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.407
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020								\$68.019
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fls.60-61)								\$614.462
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$682.481

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.87).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 76-77- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$682.481**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

Consejo Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-016-2015-00087-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: IVAN DARIO PEREZ AMAYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 116 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 105-106- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 105-106- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.105-106- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 87-88- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10271									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$398.000	07-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.846	\$6.846
\$398.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.517	\$15.363
\$398.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$8.557	\$23.920
\$398.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.517	\$32.437
\$398.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$8.517	\$40.954
\$398.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.517	\$49.471
\$398.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.517	\$57.988
\$398.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.438	\$66.426
\$398.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.398	\$74.824
\$398.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.358	\$83.182
\$398.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.318	\$91.500
\$398.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.438	\$99.938
\$398.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.398	\$108.336
\$398.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.278	\$116.614
\$398.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$8.079	\$124.693
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$124.693
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fls. 87-88)									\$1.124.363
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.249.056

Nnta. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.116).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 105-106- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.249.056**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-022-018-2015-00107-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA GUERRERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 112 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.110- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 112:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo con título prendario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 110- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fl.110- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte activa a folio 110- de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **04 de enero de 2020** la suma de **\$48.026.518** conforme se ilustra a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 04/01/2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMAS
PAGARÉ	\$20.375.735,00	\$27.650.783,00	\$48.026.518,00
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 04 DE ENERO DE 2020			\$48.026.518,00

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F.112).

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



79

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-016-2015-00165-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: MELVIN JAVIER OSPINA ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 78 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 67-68- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 67-68- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.67-68- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 49-50- con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10877									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$611.640	07-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.520	\$10.520
\$611.640	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.089	\$23.609
\$611.640	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.150	\$36.759
\$611.640	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.089	\$49.848
\$611.640	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.089	\$62.937
\$611.640	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.089	\$76.026
\$611.640	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.089	\$89.115
\$611.640	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.967	\$102.082
\$611.640	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.906	\$114.988
\$611.640	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.844	\$127.832
\$611.640	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.783	\$140.615
\$611.640	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.967	\$153.582
\$611.640	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.906	\$166.488
\$611.640	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.722	\$179.210
\$611.640	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.416	\$191.626
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$191.626
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (FIs.49-50)									\$1.633.180
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.824.806

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.78).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 67-68- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.824.806**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

30

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-023-007-2015-00178-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ELIAS PARRA MURILLO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 75 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.71-73- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 75:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-73- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fls.71-73- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a lo anterior la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación que no han sido pagados sin atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada



NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: ***“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”***. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 75 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas por valor de \$2.769.100,00 en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil y saldo de títulos pendientes por pagar por valor de \$3.390.360,12 a intereses.



INTERESES MORATORIO (OBLIGACIÓN No.2798881)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.63)										\$2.769.100		\$2.769.100
TITULOS PAGADOS CONFORME ÓRDENES DE PAGO PARA CUBRIR COSTAS										\$0	\$2.769.100	\$0
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fls.36-37)										\$2.143.605		\$2.143.605
K.INICIAL	\$26.929.692	\$26.929.692	17-feb-15	28-feb-15	14	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$367.681		\$2.411.286
		\$26.929.692	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$573.602		\$2.984.888
		\$26.929.692	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$578.988		\$3.563.876
		\$26.929.692	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$578.988		\$4.142.864
		\$26.929.692	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$578.988		\$4.721.852
		\$26.929.692	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$576.295		\$5.298.147
		\$26.929.692	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$576.295		\$5.874.442
		\$26.929.692	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$576.295		\$6.450.737
		\$26.929.692	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$576.295		\$7.027.032
		\$26.929.692	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$576.295		\$7.603.327
		\$26.929.692	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$576.295		\$8.179.622
		\$26.929.692	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$587.067		\$8.766.689
		\$26.929.692	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$587.067		\$9.353.756
		\$26.929.692	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$587.067		\$9.940.823
		\$26.929.692	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$608.611		\$10.549.434
		\$26.929.692	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$608.611		\$11.158.045
		\$26.929.692	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$608.611		\$11.766.656
		\$26.929.692	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$630.155		\$12.396.811
		\$26.929.692	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$630.155		\$13.026.966
		\$26.929.692	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$630.155		\$13.657.121
		\$26.929.692	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$646.313		\$14.303.434
		\$26.929.692	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$646.313		\$14.949.747
		\$26.929.692	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$646.313		\$15.596.060
		\$26.929.692	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$657.084		\$16.253.144
		\$26.929.692	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$657.084		\$16.910.228
		\$26.929.692	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$657.084		\$17.567.312
		\$26.929.692	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$657.084		\$18.224.396
		\$26.929.692	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$657.084		\$18.881.480
		\$26.929.692	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$657.084		\$19.538.564
		\$26.929.692	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$646.313		\$20.184.877
		\$26.929.692	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$646.313		\$20.831.190
		\$26.929.692	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$632.848		\$21.464.038
		\$26.929.692	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$624.769		\$22.088.807
		\$26.929.692	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$619.383		\$22.708.190
		\$26.929.692	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$616.690		\$23.324.880
		\$26.929.692	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$613.997		\$23.938.877
		\$26.929.692	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$622.076		\$24.560.953



	\$26.929.692	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$613.997		\$25.174.950
	\$26.929.692	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$608.611		\$25.783.561
	\$26.929.692	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$605.918		\$26.389.479
	\$26.929.692	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$603.223		\$26.992.704
	\$26.929.692	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$595.146		\$27.587.850
	\$26.929.692	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$592.453		\$28.180.303
	\$26.929.692	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$589.760		\$28.770.063
	\$26.929.692	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$584.374		\$29.354.437
	\$26.929.692	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$581.681		\$29.936.118
	\$26.929.692	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$578.988		\$30.515.106
	\$26.929.692	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$573.602		\$31.086.708
	\$26.929.692	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$587.067		\$31.675.775
	\$26.929.692	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$578.988		\$32.254.763
	\$26.929.692	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$576.295		\$32.831.058
	\$26.929.692	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$578.988		\$33.410.046
	\$26.929.692	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$576.295		\$33.986.341
	\$26.929.692	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$576.295		\$34.562.636
	\$26.929.692	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$576.295		\$35.138.931
	\$26.929.692	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$576.295		\$35.715.226
	\$26.929.692	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$570.909		\$36.286.135
	\$26.929.692	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$568.217		\$36.854.352
	\$26.929.692	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$565.524		\$37.419.876
	\$26.929.692	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$562.831		\$37.982.707
	\$26.929.692	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$570.909		\$38.553.616
	\$26.929.692	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$568.217		\$39.121.833
	\$26.929.692	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$560.138		\$39.681.971
	\$26.929.692	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$546.673	\$3.390.360	\$36.838.284
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020											\$36.838.284
CAPITAL											\$26.929.692
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020											\$63.767.976

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$26.929.692 conforme mandamiento de pago visible a (Fls.36-37).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 63.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$6.139.460,12 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra cancelada la suma de \$2.769.100,00 con el cual se procede al pago de costas procesales; es de advertir que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago títulos por valor de \$3.390.360,12.

Así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

FAU



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-73— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$63.767.976**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$2.769.100**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

mu



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-013-2015-00188-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: NANZY JUDITH FLOREZ MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 73-74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 73-74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.73-74- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 57-58- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.10563)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$754.930	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.067
\$754.930	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.156
\$754.930	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.231
\$754.930	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.156
\$754.930	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$16.156
\$754.930	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.156
\$754.930	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.156
\$754.930	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.005
\$754.930	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.929
\$754.930	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.854
\$754.930	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.778
\$754.930	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.005
\$754.930	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.929
\$754.930	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.703
\$754.930	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$15.325
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020								\$237.606
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.57-58)								\$2.084.048
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$2.321.654

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.84).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 73-74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.321.654**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2015-00265-01

J1

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COLSEGUROS.

DEMANDADO: LINA MARÍA SANABRIA CABRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 111 y 122 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 100-101- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 100-101- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.100-101- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación aprobada visible a folios 86-87- con fecha de corte 10/10/2018 por valor de \$30.209.885, no procede aportar plantilla de liquidación con la cual procede a calcular los intereses moratorios del capital acumulado a agosto de 2018 por valor de \$17.194.400, en miras a establecer la razonabilidad de la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para fundar el valor de los intereses puestos a consideración de este Despacho.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS											
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN											
CONCEPTO / CUOTA ADMON	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
sep-18	\$314.000	\$314.000	01-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$2.271	\$2.271



K.APROBADO	\$17.194.400	\$17.508.400	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$253.288	\$255.559
oct-18	\$314.000	\$17.822.400	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$384.964	\$640.523
nov-18	\$314.000	\$18.136.400	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$389.933	\$1.030.456
dic-18	\$314.000	\$18.450.400	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$392.994	\$1.423.450
ene-19	\$332.000	\$18.782.400	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$409.456	\$1.832.906
feb-19	\$332.000	\$19.114.400	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$410.960	\$2.243.866
mar-19	\$332.000	\$19.446.400	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$416.153	\$2.660.019
abr-19	\$332.000	\$19.778.400	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$425.236	\$3.085.255
may-19	\$332.000	\$20.110.400	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$430.363	\$3.515.618
jun-19	\$332.000	\$20.442.400	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$437.467	\$3.953.085
jul-19	\$332.000	\$20.774.400	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$444.572	\$4.397.657
ago-19	\$332.000	\$21.106.400	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$451.677	\$4.849.334
sep-19	\$332.000	\$21.438.400	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$454.494	\$5.303.828
		\$21.438.400	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$452.350	\$5.756.178
		\$21.438.400	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$450.206	\$6.206.384
		\$21.438.400	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$448.063	\$6.654.447
		\$21.438.400	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$454.494	\$7.108.941
		\$21.438.400	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$452.350	\$7.561.291
		\$21.438.400	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$445.919	\$8.007.210
		\$21.438.400	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$435.200	\$8.442.410
TOTAL, INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2018 HASTA 30/05/2020										\$8.442.410	
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 10/10/2018 (Fls.86-87)										\$13.015.485	
CAPITAL										\$21.438.400	
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020										\$42.896.295	

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.111).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 100-101- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$42.896.295**.

NOTIFIQUESE

Maria Paola Annicchiarico Contreras

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



105

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2015-00289-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ERIKA MILENA BASTOS RIVERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 104 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 93-94- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 93-94- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.93-94- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 77-78 con fecha de corte 06/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.1117									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$238.000	7-mar-19	30-mar-19	24	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.094	\$4.094
\$238.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.093	\$9.187
\$238.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.117	\$14.304
\$238.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.093	\$19.397
\$238.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.093	\$24.490
\$238.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.093	\$29.583
\$238.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.093	\$34.676
\$238.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.046	\$39.722
\$238.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.022	\$44.744
\$238.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.998	\$49.742
\$238.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.974	\$54.716
\$238.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.046	\$59.762
\$238.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.022	\$64.784
\$238.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.950	\$69.734
\$238.000	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.831	\$74.565
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 07/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$74.565
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 06/03/2019 (Fls.76-77)									\$856.898
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$931.463

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.104).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 93-94- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$931.463**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-015-2015-00343-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE QUINTERO SUESCUN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 73-74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 73-74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.73-74- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 60-61- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.10908									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$496.300	5-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$9.248	\$9.248
\$496.300	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.621	\$19.869
\$496.300	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.670	\$30.539
\$496.300	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.621	\$41.160
\$496.300	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.621	\$51.781
\$496.300	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.621	\$62.402
\$496.300	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.621	\$73.023
\$496.300	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.522	\$83.545
\$496.300	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$10.472	\$94.017
\$496.300	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.422	\$104.439
\$496.300	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.373	\$114.812
\$496.300	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$10.522	\$125.334
\$496.300	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$10.472	\$135.806
\$496.300	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$10.323	\$146.129
\$496.300	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.075	\$156.204
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$156.204
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.55-56)									\$1.347.320
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.503.524

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.84).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 73-74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.503.524**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

[Firma]
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No.680014-003-008-2015-00357-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: MARTIN GEOVANY RIVERA ESPARZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 60 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 57-58- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo mixto, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 57-58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.57-58- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos por concepto de intereses moratorios de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.45-, por lo que tergiversa el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$22.585.396	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$521.723	\$521.723
\$22.585.396	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$514.947	\$1.036.670
\$22.585.396	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$510.430	\$1.547.100
\$22.585.396	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$508.171	\$2.055.271
\$22.585.396	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$505.913	\$2.561.184
\$22.585.396	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$499.137	\$3.060.321
\$22.585.396	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$496.879	\$3.557.200
\$22.585.396	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$494.620	\$4.051.820
\$22.585.396	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$490.103	\$4.541.923
\$22.585.396	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$487.845	\$5.029.768
\$22.585.396	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$485.586	\$5.515.354
\$22.585.396	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$481.069	\$5.996.423
\$22.585.396	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$492.362	\$6.488.785
\$22.585.396	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$485.586	\$6.974.371
\$22.585.396	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$7.457.698
\$22.585.396	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$485.586	\$7.943.284
\$22.585.396	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$483.327	\$8.426.611
\$22.585.396	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$483.327	\$8.909.938
\$22.585.396	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$9.393.265
\$22.585.396	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$483.327	\$9.876.592
\$22.585.396	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$478.810	\$10.355.402
\$22.585.396	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$476.552	\$10.831.954
\$22.585.396	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$474.293	\$11.306.247
\$22.585.396	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$472.035	\$11.778.282
\$22.585.396	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$478.810	\$12.257.092
\$22.585.396	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$476.552	\$12.733.644
\$22.585.396	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$469.776	\$13.203.420
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/02/2018 HASTA 30/04/2020									\$13.203.420
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 30/01/2018 (Fl.45)									\$37.719.573
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$50.922.993

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.60).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 57-58- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$50.922.993**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-022-015-2015-00370-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JOSE LEONARDO PEREZ CRUZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 84 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 74-75- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 74-75- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.74-75- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 55-56- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.11079)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$215.580	5-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.017
\$215.580	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.613
\$215.580	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.635
\$215.580	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.613
\$215.580	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.613
\$215.580	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.613
\$215.580	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.613
\$215.580	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.570
\$215.580	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.549
\$215.580	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.527
\$215.580	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.506
\$215.580	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.570
\$215.580	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.549
\$215.580	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$4.484
\$215.580	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.376
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020								\$67.848
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.56-57)								\$585.242
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$653.090

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.84).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 74-75- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$653.090**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2015-00388-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CHACON MALDONADO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 82 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 71-72- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 71-72- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.71-72- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 64-65- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.11133									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$244.900	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.563	\$4.563
\$244.900	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.241	\$9.804
\$244.900	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.265	\$15.069
\$244.900	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$5.241	\$20.310
\$244.900	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$5.241	\$25.551
\$244.900	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.241	\$30.792
\$244.900	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.241	\$36.033
\$244.900	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.192	\$41.225
\$244.900	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$5.167	\$46.392
\$244.900	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.143	\$51.535
\$244.900	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.118	\$56.653
\$244.900	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.192	\$61.845
\$244.900	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.167	\$67.012
\$244.900	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.094	\$72.106
\$244.900	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$4.971	\$77.077
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$77.077
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Fls.64-65)									\$690.007
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$767.084

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.82).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 71-72- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$767.084**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



02

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-016-2015-00518-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: CESAR QUIJANO CASTELLANOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 91 y 07 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 80-81- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 80-81- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.80-81- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 63-64- con fecha de corte 26/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.20571									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$539.701	27-mar-19	30-mar-19	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.547	\$1.547
\$539.701	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.550	\$13.097
\$539.701	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.604	\$24.701
\$539.701	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.550	\$36.251
\$539.701	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.550	\$47.801
\$539.701	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.550	\$59.351
\$539.701	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.550	\$70.901
\$539.701	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.442	\$82.343
\$539.701	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.388	\$93.731
\$539.701	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.334	\$105.065
\$539.701	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.280	\$116.345
\$539.701	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.442	\$127.787
\$539.701	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.388	\$139.175
\$539.701	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.226	\$150.401
\$539.701	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$10.956	\$161.357
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$161.357
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/03/2019 (Fls.63-64)									\$1.411.879
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.573.236

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.91).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 80-81- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.573.236**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

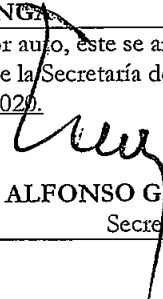


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2016-00061-01

J1

DEMANDANTE: SUMATEC S.A.

DEMANDADO: CONSORCIO SALUD PIEDECUESTA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 102 y 53 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 98-99- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 101-102.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 98-99- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.98-99- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fl.91-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que*



es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir de la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visible a folio 101- estos últimos certificados a folio 102- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a 12 de abril de 2019.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.04)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	Nº DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F1.84)										\$182.685		\$182.685
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/05/2018 (F1.91)										\$1.749.618		\$1.932.303
K.INICIAL	\$2.036.733	\$2.036.733	10-may-18	30-may-18	21	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$32.079		\$1.964.382
		\$2.036.733	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$45.623		\$2.010.005



		\$2.036.733	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$45.012		\$2.055.017
		\$2.036.733	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$44.808		\$2.099.825
		\$2.036.733	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$44.604		\$2.144.429
		\$2.036.733	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$44.197		\$2.188.626
		\$2.036.733	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$43.993		\$2.232.619
		\$2.036.733	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$43.790		\$2.276.409
		\$2.036.733	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$43.382		\$2.319.791
		\$2.036.733	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$44.401		\$2.364.192
		\$2.036.733	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.790		\$2.407.982
		\$2.036.733	1-abr-19	12-abr-19	12	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.434	\$20.009.116	-\$17.583.700
APECT.K	-\$ 17.583.700	-\$15.546.967	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.036.733 conforme liquidación en firme visible a folio 91.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 84.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$20.009.115,82 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago y corresponde a medidas hechas efectivas por la GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

AEFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 2.036.733	\$ 2.036.733
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/05/2018 (Fl.91)	\$ 1.749.618	\$ 3.786.351
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 12/04/2019	\$ 493.113	\$ 4.279.464
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	\$ 182.685	\$ 4.462.149
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 4.462.149
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS CERTIFICADOS (Fls.101-102)		\$ 20.009.116
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO		\$ 15.546.967

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.462.149,00)** y a la parte ejecutada se reintegrará la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.546.967,00)** al corresponder a dineros producto de las medidas cautelares y por no encontrarse inmersa en solicitud de medida de remanente.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 98-99- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por SUMATEC S.A, contra CONSORCIO SALUD PIEDECUESTA por pago total de la obligación (crédito y costas).

CUARTO: ORDENAR la entrega a favor de la parte ejecutante, de la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.462.149,00).**

QUINTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de \$182.685.

SEXTO: REINTEGRAR a la parte DEMANDADA la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.546.967,00)** así como aquellos que llegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en la que fueron descontados o consignados.

SEPTIMO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

OCTAVO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

NOVENO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



54

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00109-01

J1

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

DEMANDADO: JIRSEN JOHAN PABON BANDERAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 53 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 50-51- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 50-51- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.50-51- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado a los saldos de la última liquidación que se encuentra en firme visible a –fls.47-48- por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito en cuanto al valor a trasladar por concepto de capital e intereses; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

[illegible]



Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.53).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 50-51- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$635.012**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2016-00200-01

J1

DEMANDANTE: COMFENALCO SANTANDER.

DEMANDADO: ESPERANZA CORREA CABALLERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 42 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.34-35- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 34-35- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.34-35- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.13206)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.261.230	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$111.538
\$5.261.230	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$111.012



\$5.261.230	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$110.486
\$5.261.230	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$109.960
\$5.261.230	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$111.538
\$5.261.230	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$111.012
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/10/2019 HASTA 30/03/2020								\$665.546
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.34-35)								\$4.926.616
INTERESES CORRIENTES DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fl.17)								\$41.940
CAPITAL								\$5.261.230
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$10.895.332

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.42).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 34-35- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$10.895.332**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-024-2016-00252-01

J1

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO: BETSABE MAYORGA y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 56 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 54- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.54- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 48-49- con fecha de corte 16/11/2018 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.4750									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$3.003.000	17-nov-18	30-nov-18	14	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$30.270	\$30.270
\$3.003.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$64.565	\$94.835
\$3.003.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$63.964	\$158.799
\$3.003.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$65.465	\$224.264
\$3.003.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$64.565	\$288.829
\$3.003.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.264	\$353.093
\$3.003.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$64.565	\$417.658
\$3.003.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$64.264	\$481.922
\$3.003.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$64.264	\$546.186
\$3.003.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.264	\$610.450
\$3.003.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$64.264	\$674.714
\$3.003.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$63.664	\$738.378
\$3.003.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$63.363	\$801.741
\$3.003.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$63.063	\$864.804
\$3.003.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$62.763	\$927.567
\$3.003.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$63.664	\$991.231
\$3.003.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$63.363	\$1.054.594
\$3.003.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$62.462	\$1.117.056
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/11/2018 HASTA 30/04/2020									\$1.117.056
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/11/2018 (Fls.48-49)									\$7.889.538
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$9.006.594

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fls.56).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$9.006.594.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-023-2016-00306-01

J1

DEMANDANTE: GALERÍA INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: RONALD OSPINO DURÁN y OTROS.

DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADAS 1 y 2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 4 cuadernos, cada uno con 132, 54, 35 y 47 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.114-115- C.1, -fls.43-49- C.2 y -fls.35-43- C.4 corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante -fls.114-115- C.1, -fls.43-49- C.2 y -fls.35-43- C.4 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.114-115- C.1, -fls.43-49- C.2 y -fls.35-43- C.4 corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses conforme lo establecido en mandamiento de pago y las modificaciones que sobre los mismos se decretaron en sentencia.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante..

DEMANDA PRINCIPAL												
INTERESES MORATORIO (CANONES)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.127)										\$0		\$0
INTERESES MORATORIOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGOS A 28/07/2018 (Fls.112-113) C.1 SENTENCIA MODIFICA MP										\$44.530		\$44.530
K.INICIAL	\$3.180.718	\$3.180.718	29-jul-17	30-jul-17	2	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$5.089		\$49.619
		\$3.180.718	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$76.337		\$125.956
		\$3.180.718	1-sep-17	1-sep-17	4	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$9.966	\$1.300.000	-\$1.164.078
AFFECT. K	-\$1.164.078	\$2.016.640	5-sep-17	11-sep-17	7	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$11.058	\$1.100.000	-\$1.088.942
AFFECT. K	-\$1.088.942	\$927.698	12-sep-17	30-sep-17	19	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$13.807		\$13.807
		\$927.698	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$21.523		\$35.330
		\$927.698	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.337		\$56.667
		\$927.698	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.244		\$77.911
		\$927.698	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.152		\$99.063
		\$927.698	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$21.430		\$120.493
		\$927.698	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.152		\$141.645
		\$927.698	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$20.966		\$162.611
		\$927.698	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$20.873		\$183.484
		\$927.698	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.780		\$204.264
		\$927.698	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,03%	26,56%	2,21%	\$20.502		\$224.766
		\$927.698	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$20.409		\$245.175
		\$927.698	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.317		\$265.492
		\$927.698	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.131		\$285.623
		\$927.698	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.038		\$305.661
		\$927.698	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.946		\$325.607
		\$927.698	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.760		\$345.367
		\$927.698	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.224		\$365.591
		\$927.698	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.946		\$385.537
		\$927.698	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.853		\$405.390
		\$927.698	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$19.946		\$425.336
		\$927.698	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.853		\$445.189
		\$927.698	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.853		\$465.042
		\$927.698	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.853		\$484.895
		\$927.698	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.853		\$504.748
		\$927.698	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.667		\$524.415
		\$927.698	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.574		\$543.989
		\$927.698	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.482		\$563.471
		\$927.698	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.389		\$582.860
		\$927.698	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.667		\$602.527
		\$927.698	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.574		\$622.101
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$622.101
CAPITAL												\$927.698
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$1.549.799

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$3.180.718 conforme sentencia visible a folios 112-113.

COSTAS = Suma cancelada en auto del 28/07/2017 y que conforme a auto visible a folio 127 C.1 no se registran costa adicionales al crédito.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito en reporte de los Juzgados de Ejecución; es de advertir que conforme sentencia visible a folios 112-113 C.1 se imputarán títulos pagados por el Juzgado de origen y que a la fecha no se han imputado al crédito por valor de \$1.300.000 y \$1.100.000. En lo que respecta a título No.460010001295130 \$62.000 (Fl.19 C.4) no se vincula al crédito hasta tanto el Juzgado de origen se manifieste al respecto. El título valor de \$2.161.158 ya se imputó a la obligación por lo que dio origen a la modificación del mandamiento de pago.

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.132) C.1.



Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

DEMANDA ACUMULADA C.2								
INTERESES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$690.000	29-jul-17	30-jul-17	2	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.104
\$690.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.560
\$690.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$16.215
\$690.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$16.008
\$690.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$15.870
\$690.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$15.801
\$690.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$15.732
\$690.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$15.939
\$690.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$15.732
\$690.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$15.594
\$690.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$15.525
\$690.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$15.456
\$690.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$15.249
\$690.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$15.180
\$690.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$15.111
\$690.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$14.973
\$690.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$14.904
\$690.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$14.835
\$690.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$14.697
\$690.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$15.042
\$690.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$14.835
\$690.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.766
\$690.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$14.835
\$690.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$14.766
\$690.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$14.766
\$690.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.766
\$690.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.766
\$690.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.628
\$690.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.559
\$690.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.490
\$690.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.421
\$690.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.628
\$690.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.559
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 29/07/2017 HASTA 30/03/2020								\$486.312
INTERESES MORATORIOS DECRETADOS EN SENTENCIA VISIBLE A FOLIOS 40-41 C.2								\$230.458
CAPITAL								\$690.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$1.406.770

DEMANDA ACUMULADA C.4										
INTERESES MORATORIO (CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN)										
CUOTA	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
sep-16	\$115.000	\$115.000	16-sep-16	30-sep-16	15	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.346
		\$115.000	1-oct-16	14-oct-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.288
oct-16	\$115.000	\$230.000	15-oct-16	30-oct-16	16	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$2.944
		\$230.000	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$5.520



	\$230.000	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$5.520
	\$230.000	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.612
	\$230.000	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$5.520
	\$230.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$5.520
	\$230.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$5.405
	\$230.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$5.336
	\$230.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$5.290
	\$230.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$5.267
	\$230.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$5.244
	\$230.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$5.313
	\$230.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$5.244
	\$230.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$5.198
	\$230.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$5.175
	\$230.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$5.152
	\$230.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.083
	\$230.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.060
	\$230.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.037
	\$230.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.991
	\$230.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$4.968
	\$230.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$4.945
	\$230.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$4.899
	\$230.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.014
	\$230.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$4.945
	\$230.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.922
	\$230.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$4.945
	\$230.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$4.922
	\$230.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$4.922
	\$230.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.922
	\$230.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.922
	\$230.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$4.876
	\$230.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$4.853
	\$230.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$4.830
	\$230.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$4.807
	\$230.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$4.876
	\$230.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.853
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020									\$217.546
CAPITAL									\$230.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020									\$447.546

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
DEMANDA PRINCIPAL C.1	\$927.698	\$622.101	\$1.549.799
DEMANDA ACUMULADA C.2	\$690.000	\$716.770	\$1.406.770
DEMANDA ACUMULADA C.4	\$230.000	\$217.546	\$447.546
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020	\$3.404.115		

Aunado a lo anterior este Despacho en observancia al reporte de depósitos judiciales visible folio 19– C.4 se solicita al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal REQUERIR al Juzgado de origen para que dé claridad sobre el depósito con número 460010001295130 que al no encontrarse constituidos a favor del crédito a la



fecha de la presente liquidación, no fue posible imputarlos a la obligación; aunado a lo anterior proceda en la conversión de valores a favor del crédito

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fls.114-115- C.1, -fls.43-49- C.2 y -fls.35-43- C.4 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$3.404.115**.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado de origen para que proceda a dar claridad sobre el depósito con número 460010001295130 y de ser el caso a la conversión de los valores a favor del crédito.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



106

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2016-00307-01

J1

DEMANDANTE: CESAR HERNANDEZ PLATA.

DEMANDADO: JUAN PABLO JARABA POSADA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 105 y 43 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 101-103- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 101-103- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.101-103- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 99-100- con fecha de corte 26/07/2018 por valor de \$5.491.668, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2019 a enero de 2020 no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No.850									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.830.000	27-jul-18	30-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.392	\$5.392
\$1.830.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$40.260	\$45.652
\$1.830.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$40.077	\$85.729
\$1.830.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.711	\$125.440
\$1.830.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$39.528	\$164.968
\$1.830.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$39.345	\$204.313
\$1.830.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$38.979	\$243.292
\$1.830.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$39.894	\$283.186
\$1.830.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$39.345	\$322.531
\$1.830.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.162	\$361.693
\$1.830.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$39.345	\$401.038
\$1.830.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$39.162	\$440.200
\$1.830.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$39.162	\$479.362
\$1.830.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.162	\$518.524
\$1.830.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.162	\$557.686
\$1.830.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.796	\$596.482
\$1.830.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.613	\$635.095
\$1.830.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$38.430	\$673.525
\$1.830.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$38.247	\$711.772
\$1.830.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.796	\$750.568
\$1.830.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$38.613	\$789.181
\$1.830.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$38.064	\$827.245
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/07/2018 HASTA 30/04/2020									\$827.245
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/07/2018 (Fls.99-100)									\$3.189.178
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$4.016.423

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No.726									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.325.000	27-jul-18	30-jul-18	4	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.904	\$3.904
\$1.325.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$29.150	\$33.054
\$1.325.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$29.018	\$62.072
\$1.325.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$28.753	\$90.825
\$1.325.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$28.620	\$119.445
\$1.325.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$28.488	\$147.933
\$1.325.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$28.223	\$176.156
\$1.325.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$28.885	\$205.041
\$1.325.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$28.488	\$233.529
\$1.325.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.355	\$261.884
\$1.325.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$28.488	\$290.372
\$1.325.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$28.355	\$318.727
\$1.325.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$28.355	\$347.082
\$1.325.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.355	\$375.437
\$1.325.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.355	\$403.792
\$1.325.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$28.090	\$431.882
\$1.325.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$27.958	\$459.840
\$1.325.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$27.825	\$487.665
\$1.325.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$27.693	\$515.358
\$1.325.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$28.090	\$543.448
\$1.325.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.958	\$571.406
\$1.325.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$27.560	\$598.966



TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/07/2018 HASTA 30/04/2020	\$598.966
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 26/07/2018 (Fls.99-100)	\$2.302.490
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020	\$2.901.456

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE ABRIL DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LETRA DE CAMBIO No.850	\$1.830.000	\$2.186.423	\$4.016.423
LETRA DE CAMBIO No.726	\$1.325.000	\$1.576.456	\$2.901.456
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 ABRIL DE 2020	\$6.917.879		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.105).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 101-103- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$6.917.879.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2016-00395-01

J1

DEMANDANTE: COMUNA.

DEMANDADO: JENNIFER FONTECHA VERDUGO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 33 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 31- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 31- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.31- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a fl.30- con fecha de corte 09/03/2018 por valor de \$3.384.034, para calcular los intereses moratorios del mes de noviembre de 2019 utiliza una tasa no correspondiente a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.14025102)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.106.307	10-mar-18	30-mar-18	21	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$33.617
\$2.106.307	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$47.603
\$2.106.307	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$47.392
\$2.106.307	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$47.181
\$2.106.307	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$46.549
\$2.106.307	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$46.339
\$2.106.307	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$46.128
\$2.106.307	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$45.707
\$2.106.307	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$45.496
\$2.106.307	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$45.286
\$2.106.307	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$44.864
\$2.106.307	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$45.917
\$2.106.307	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$45.286
\$2.106.307	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.075
\$2.106.307	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$45.286
\$2.106.307	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$45.075
\$2.106.307	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$45.075
\$2.106.307	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.075
\$2.106.307	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$45.075
\$2.106.307	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$44.654
\$2.106.307	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$44.443
\$2.106.307	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$44.232
\$2.106.307	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$44.022
\$2.106.307	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$44.654
\$2.106.307	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$44.443
\$2.106.307	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$43.811
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 10/03/2018 HASTA 30/03/2020								\$1.168.285
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/03/2018 (Fl.30)								\$3.384.034
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$4.552.319

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.33).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 30- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$4.552.319.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



77

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2016-00403-01

J1

DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S.

DEMANDADO: LUZ STELLA DÍAZ CADENA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 76, 31 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 73-74- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 76.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 73-74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.73-74- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a -fls.63-64-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación



“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 63-64- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folio 76- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.01000801)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 16/01/2019 (Fls.63-64)										\$873.154		\$873.154
TÍTULOS CONSTITUIDOS A FECHA DE LA LIQUIDACIÓN EN FIRME PAGADOS NO IMPUTADOS										\$0	\$152.000	\$721.154



K.INICIA L	\$2.384.00 0	\$2.384.00 0	17-ene-19	30-ene-19	14	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.697		\$744.851
		\$2.384.00 0	01-feb-19	04-feb-19	4	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.929	\$80.000	\$671.780
		\$2.384.00 0	05-feb-19	28-feb-19	26	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$45.042		\$716.822
		\$2.384.00 0	01-mar-19	07-mar-19	7	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$11.960	\$80.000	\$648.782
		\$2.384.00 0	08-mar-19	30-mar-19	23	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$39.296		\$688.078
		\$2.384.00 0	01-abr-19	02-abr-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.401	\$80.000	\$611.479
		\$2.384.00 0	03-abr-19	30-abr-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$47.616		\$659.095
		\$2.384.00 0	01-may-19	03-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.126	\$80.000	\$584.221
		\$2.384.00 0	04-may-19	30-may-19	27	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$46.130		\$630.351
		\$2.384.00 0	01-jun-19	06-jun-19	6	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.204	\$80.000	\$560.555
		\$2.384.00 0	07-jun-19	30-jun-19	24	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$40.814		\$601.369
		\$2.384.00 0	01-jul-19	04-jul-19	4	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.802	\$40.000	\$568.171
		\$2.384.00 0	05-jul-19	30-jul-19	26	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$44.215		\$612.386
		\$2.384.00 0	01-ago-19	08-ago-19	8	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.605	\$40.000	\$585.991
		\$2.384.00 0	09-ago-19	30-ago-19	22	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$37.413		\$623.404
		\$2.384.00 0	01-sep-19	06-sep-19	6	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.204	\$40.000	\$593.608
		\$2.384.00 0	07-sep-19	30-sep-19	24	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$40.814		\$634.422
		\$2.384.00 0	01-oct-19	10-oct-19	10	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.847	\$40.000	\$611.269
		\$2.384.00 0	11-nct-19	30-oct-19	20	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.694		\$644.963
		\$2.384.00 0	01-nov-19	07-nov-19	7	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.737	\$40.000	\$616.700
		\$2.384.00 0	08-nov-19	30-nov-19	23	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$38.565		\$655.265
		\$2.384.00 0	01-dic-19	06-dic-19	6	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$10.013	\$40.000	\$625.278
		\$2.384.00 0	07-dic-19	30-dic-19	24	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$40.051		\$665.329
		\$2.384.00 0	01-ene-20	10-ene-20	10	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.609	\$40.000	\$641.938
		\$2.384.00 0	11-ene-20	30-ene-20	20	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.217		\$675.155
		\$2.384.00 0	01-feb-20	07-feb-20	7	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.793	\$40.000	\$646.948
		\$2.384.00 0	08-feb-20	29-feb-20	23	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.748		\$685.696
		\$2.384.00 0	01-mar-20	09-mar-20	9	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.091	\$40.000	\$660.787
		\$2.384.00 0	10-mar-20	30-mar-20	21	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$35.212		\$695.999
		\$2.384.00 0	01-abr-20	13-abr-20	13	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$21.488	\$40.000	\$677.487
		\$2.384.00 0	14-abr-20	30-abr-20	17	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$28.099		\$705.586
		\$2.384.00 0	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$48.395		\$753.981
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$753.981
CAPITAL												\$2.384.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$3.137.981

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.384.000 conforme liquidación en firme visible a (Fols.63-64).

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 63-64.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.472.000 los cuales en auto de fecha 16/01/2019 visible a folios 63-64 fueron imputados y posteriormente pagados títulos por valor de \$1.520.000, por lo que se procede en la presente liquidación a la imputación de títulos por valor de \$952.000 de los cuales a la fecha se encuentran pendientes de pago título por valor de \$720.000.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 73-74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$3.137.981**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>56</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-022-2016-00435-01

J1

DEMANDANTE: HERMINDA FLOREZ JAIMES.

DEMANDADO: MARCO JULIO USCATEGUI GOYENECHE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 45 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 41-43- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 41-43- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.41-43- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 31-32- con fecha de corte 14/09/2017 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo no procede a la liquidación de intereses legales conforme lo decretado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CANONES)						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$700.000	15-sep-17	30-sep-17	16	6,00%	0,50%	\$1.867
\$700.000	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$3.267
\$700.000	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$3.267
\$700.000	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$3.500
\$700.000	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$3.500
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020						\$113.400
CAPITAL E INTERESES LEGALES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/09/2017 (Ils.31-32)						\$786.800
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020						\$900.200

INTERESES MORATORIO (FACTURAS)						
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$513.759	15-sep-17	30-sep-17	16	6,00%	0,50%	\$1.370
\$513.759	1-oct-17	30-oct-17	30	6,00%	0,50%	\$2.569



47

\$513.759	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-feb-18	28-feb-18	28	6,00%	0,50%	\$2.398
\$513.759	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-feb-19	28-feb-19	28	6,00%	0,50%	\$2.398
\$513.759	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$2.569
\$513.759	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$2.569
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020						\$83.229
CAPITAL E INTERESES LEGALES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/09/2017 (Fíls.31-32)						\$571.559
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020						\$654.788

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES LEGALES			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
CANONES	\$700.000	\$200.200	\$900.200
FACTURAS	\$513.759	\$141.029	\$654.788
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$1.554.988		

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fí.45).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 41-43- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.554.988**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00442-01

J1

DEMANDANTE: JOSÉ DE LOS SANTOS VELASQUEZ ARIAS.

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO MUÑOZ DURAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 44 y 38 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.39-40- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 39-40- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.39-40- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$7.639.842	5-oct-19	30-oct-19	26	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$140.369



\$7.639.842	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$161.201
\$7.639.842	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$160.437
\$7.639.842	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$159.673
\$7.639.842	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$161.965
\$7.639.842	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$161.201
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/10/2019 HASTA 30/03/2020								\$944.846
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.39-40)								\$577.457
CAPITAL								\$7.639.842
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$9.162.146

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$4.784.919	5-oct-19	30-oct-19	26	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$87.915
\$4.784.919	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$100.962
\$4.784.919	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$100.483
\$4.784.919	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$100.005
\$4.784.919	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$101.440
\$4.784.919	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$100.962
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 05/10/2019 HASTA 30/03/2020								\$591.767
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.39-40)								\$2.823.038
CAPITAL								\$4.784.919
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$8.199.724

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LETRA DE CAMBIO	\$7.639.842	\$1.522.303	\$9.162.146
LETRA DE CAMBIO	\$4.784.919	\$3.414.805	\$8.199.724
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020	\$17.361.870		

K.INICIAL = Valor de capital conforme sentencia que modificó el mandamiento de pago.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito en la suma de \$11.035.000 visibles a folio 44, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago; es de advertir que la demandante procede a la imputación de los mismos en la liquidación actualizada del crédito que se aprueba.

Nota = Disminución del valor de capital a efectos de la imputación de abonos para el primer título de la liquidación del crédito, conforme liquidación del demandante que se aprueba.

Aunado a lo anterior y conforme memoriales visible a folios 42-43- si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 39-40 presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$317.361.870**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56, que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003019-2015-00483-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS - CORFAS.

DEMANDADO. NORBEY MENDEZ BLANCO y YOLIMA BLANCO ISIDRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 17 y 24 folios, INFORMANDO que el apoderado del ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folio 17 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo se ordenará el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de los ejecutados, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS "CORFAS", contra NORBEY MENDEZ BLANCO y YOLIMA BLANCO ISIDRO, por pago total de la obligación y las costas.

m



SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, a favor de los ejecutados, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-003-022-2016-00581-01

J1

DEMANDANTE: RF ENCORE cesionaria del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER OROZCO DURÁN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 149 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 146- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 146- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.146- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 139-140- con fecha de corte 15/08/2019 por valor de \$42.929.993, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$23.795.000	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$254.607
\$23.795.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$509.213
\$23.795.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$504.454
\$23.795.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$502.075
\$23.795.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$499.695
\$23.795.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$497.316
\$23.795.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$504.454
\$23.795.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$502.075
\$23.795.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$494.936
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$4.268.825
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/08/2019 (FIs.139-140)								\$42.929.993
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$47.198.818

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (FIs.149).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 146- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$47.198.818.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



90
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003015-2016-00639-01-Gem

J1

DEMANDANTE. ITALCOL S.A.

DEMANDADO. ALIRIO SERRANO GIRALDO y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 89 y 159 folios, INFORMANDO que quien se anuncia como representante legal de un *heredero* del señor Alirio Serrano Giraldo eleva derecho de petición con el fin de ser reconocido dentro del proceso como *sucesor procesar* y deprecia la suspensión del proceso entre otros. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el *derecho de petición* presentado por el DR. LUIS FRANCISCO ESPITIA ESTEVEZ quien se anuncia como *apoderado* de la representante legal del niño JUAND AVID SERRANO, *heredero* del ejecutado ALIRIO SERRANO GIRALDO, este Despacho lo RECHAZA por improcedente, si en cuenta se tiene el precedente del H. Consejo de Estado, en Auto de fecha 17 de febrero de 2011, en donde señaló que, en tratándose de trámites judiciales, no es viable el ejercicio del Derecho Constitucional estatuido en el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

Sobre el tema, igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado, indicando que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición”.¹

Adicional a lo anterior y frente las solicitudes elevadas, se le hace saber que en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 de fecha 22 de mayo de 2020, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la “*suspensión de término judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive*” de la misma manera, señaló en **materia civil** las excepciones corresponden a las siguientes:

¹ Corte Constitucional, T-311/2013 del 23 de mayo de 2013, Expediente T-3.768.635.



ARTÍCULO 7. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

- 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 7.5. La liquidación de créditos.
- 7.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Corolario, en este momento no hay lugar a resolver el fondo de lo pedido dentro del proceso de la referencia. No obstante una vez se reanuden los términos, el proceso ingresará para lo pertinente.

Finalmente, por Secretaría elabórese y envíese el oficio de respuesta al derecho de petición, a la dirección electrónica informada en escrito, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2016-00054-01

J1

DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO ARSE LTDA.

DEMANDADO: SERGIO RENE MURILLO ACOSTA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 88 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la consulta del portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> visible a folios 86-87- se constata que existen títulos a favor del crédito, por lo que este Despacho procede actualizar la liquidación de crédito a 30 de abril de 2020 desde la liquidación que se encuentra en firme a folios 71-73- como se ilustra a continuación:

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.3738)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/06/2019 (Fls.71-73)										\$3.378.994		\$3.378.994
K.INICIAL	\$2.240.000	\$2.240.000	20-jun-19	30-jun-19	11	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.577		\$3.396.571
		\$2.240.000	1-jul-19	6-jul-19	6	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$9.587	\$32.100	\$3.374.058
		\$2.240.000	7-jul-19	30-jul-19	24	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.349		\$3.412.407
		\$2.240.000	1-ago-19	1-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.598	\$32.100	\$3.381.905
		\$2.240.000	2-ago-19	29-ago-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$44.740	\$32.100	\$3.394.545
		\$2.240.000	30-ago-19	30-ago-19	1	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.598		\$3.396.143
		\$2.240.000	1-sep-19	25-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.947	\$32.100	\$3.403.990
		\$2.240.000	26-sep-19	27-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.196	\$1.127.000	\$2.280.186
		\$2.240.000	28-sep-19	30-sep-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.794		\$2.284.980
		\$2.240.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$47.488		\$2.332.468
		\$2.240.000	1-nov-19	6-nov-19	6	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.453	\$32.100	\$2.309.821
		\$2.240.000	7-nov-19	28-nov-19	22	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.660	\$32.100	\$2.312.381
		\$2.240.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$47.264		\$2.359.645
		\$2.240.000	1-dic-19	21-dic-19	21	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.928	\$32.100	\$2.360.473
		\$2.240.000	22-dic-19	30-dic-19	9	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.112		\$2.374.585
		\$2.240.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$46.816		\$2.421.401
		\$2.240.000	1-feb-20	5-feb-20	5	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$7.915	\$32.100	\$2.397.216
		\$2.240.000	6-feb-20	29-feb-20	25	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$39.573		\$2.436.789
		\$2.240.000	1-mar-20	3-mar-20	3	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.726	\$32.100	\$2.409.415
		\$2.240.000	4-mar-20	30-mar-20	27	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$42.538		\$2.451.953
		\$2.240.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$46.592		\$2.498.545
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020												\$2.498.545
CAPITAL												\$2.240.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$4.738.545

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.240.000 conforme liquidación en firme visible a Fls.71-73.

COSTAS = Suma cancelada en su totalidad en auto de fecha 19/06/2019 (Fls.71-73).



ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.287.300 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago la suma de \$1.351.700; es de advertir que en auto de fecha 19/06/2019 se imputaron a la obligación títulos por valor de \$871.400.

Así mismo conforme memorial aportado por la actora a folio 84, se solicitará al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal requerir al Juzgado de origen para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

Finalmente conforme lo solicitado por la activa en memorial visible a folio 51 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada de oficio por el Despacho en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.738.545,00) hasta el treinta (30) de abril de 2020, en los términos señalados en este auto.

SEGUNDO. REQUERIR al Juzgado de origen "Juzgado 27 Civil Municipal" para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



77
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR - SUSPENDIDO.

RADICACIÓN No. 68001400302-2016-00038-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CRISTIAN EDUARDO SALCEDO DURAN.

DEMANDADO. HUGO LEAL BAEZ y YOLANDA LEAL JOVEN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 234 y 76 folios, INFORMANDO que la señora Yolanda Leal otorga poder y su representante judicial eleva petición de "*expedición de oficios de levantamiento de la medida cautelar del vehículo con placa XVI 488*". Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede junto al poder obrante a folios 66 y 67, este Despacho en aplicación de los Art. 74 y 75 del C.G.P., ordena RECONOCER a la DRA. ZOBEIDA PINZÓN NARCISO identificada con C.C. 37.545.610 de Bucaramanga y T.P. 229.275 del CSJ, como apoderada de la señora YOLANDA ARIAS JOVE (ejecutada), de conformidad a las facultades expresamente señaladas en el poder.

Asimismo y frente a la petición de *expedición de oficios*, esta Autoridad Judicial la NIEGA como quiera que no existe dentro del proceso orden de levantamiento de la *medida cautelar* que recae sobre el automotor identificado con placa XVI 488. Adicional a lo anterior se hace necesario indicar que la Notaría 6ª del Círculo de Bucaramanga no le ha informado a este Estrado decisión alguna frente a las *medidas cautelares* que existen dentro del plenario, pues recuérdese que por disposición del Art. 545 del C.G.P., el procesos se encuentra suspendido en razón al trámite de *negociación de deuda*, mediante auto de fecha 26 de abril de 2019.

Por lo anterior, se ordena OFICIAR a la Notaría 6ª del Círculo de Bucaramanga para que informe a este Juzgado sobre el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 056** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **8 de Junio de 2020**.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-021-2016-00026-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALVAREZ ORTIZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 90 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 79-80- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 79-80- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.79-80- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 61-62- con fecha de corte 04/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.22503									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$549.900	05-mar-19	30-mar-19	26	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.246	\$10.246
\$549.900	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.768	\$22.014
\$549.900	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$11.823	\$33.837
\$549.900	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$11.768	\$45.605
\$549.900	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$11.768	\$57.373
\$549.900	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.768	\$69.141
\$549.900	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.768	\$80.909
\$549.900	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.658	\$92.567
\$549.900	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.603	\$104.170
\$549.900	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.548	\$115.718
\$549.900	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.493	\$127.211
\$549.900	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.658	\$138.869
\$549.900	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.603	\$150.472
\$549.900	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$11.438	\$161.910
\$549.900	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.163	\$173.073
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 05/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$173.073
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 04/03/2019 (Ils.61-62)									\$1.367.415
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.540.488

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Ils.90).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 79-80- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.540.488**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



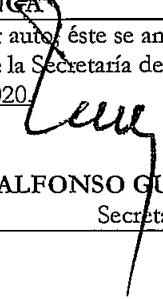
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

92
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



96

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-015-2016-00022-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER ARMANDO MORENO SANGUINO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 95 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 84- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 84- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.84- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 67-68- con fecha de corte 14/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.20783									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$486.100	15-mar-19	30-mar-19	16	19,37°	29,06°	25,78°	2,15°	\$5.574	\$5.574
\$486.100	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32°	28,98°	25,72°	2,14°	\$10.403	\$15.977
\$486.100	01-may-19	30-may-19	30	19,34°	29,01°	25,74°	2,15°	\$10.451	\$26.428
\$486.100	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30°	28,95°	25,70°	2,14°	\$10.403	\$36.831
\$486.100	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28°	28,92°	25,67°	2,14°	\$10.403	\$47.234
\$486.100	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32°	28,98°	25,72°	2,14°	\$10.403	\$57.637
\$486.100	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32°	28,98°	25,72°	2,14°	\$10.403	\$68.040
\$486.100	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10°	28,65°	25,46°	2,12°	\$10.305	\$78.345
\$486.100	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03°	28,55°	25,38°	2,11°	\$10.257	\$88.602
\$486.100	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91°	28,37°	25,23°	2,10°	\$10.208	\$98.810
\$486.100	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77°	28,16°	25,07°	2,09°	\$10.159	\$108.969
\$486.100	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06°	28,59°	25,41°	2,12°	\$10.305	\$119.274
\$486.100	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95°	28,43°	25,28°	2,11°	\$10.257	\$129.531
\$486.100	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69°	28,04°	24,97°	2,08°	\$10.111	\$139.642
\$486.100	01-may-20	30-may-20	30	18,19°	27,29°	24,37°	2,03°	\$9.868	\$149.510
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 15/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$149.510
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 14/03/2019 (Fls.67-68)									\$1.234.100
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.383.610

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.95).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 84- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.383.610**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

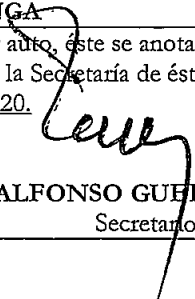


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-004-2016-00020-01

J1

DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S.

DEMANDADO: CRISTIAN FABIAN SERRANO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 123, 40 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 119-120- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 122-123.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 119-120- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.119-120- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a –fls.112-113-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación



“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad, había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*.”

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 112-113- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folios 122-123- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.506)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS



INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 17/01/2019 (Fols. 112-113)										\$785.714		\$785.714
K.INICIAL	\$2.072.471	\$2.072.471	18-ene-19	30-ene-19	13	19,16%	28,74%	25,33%	2,13%	\$19.129		\$804.843
		\$2.072.471	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$45.180		\$850.023
		\$2.072.471	01-mar-19	22-mar-19	22	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.676	\$1.890.880	-\$1.008.181
AFFECT.K	-\$1.008.181	\$1.064.290	23-mar-19	30-mar-19	8	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.102		\$6.102
		\$1.064.290	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.776		\$28.878
		\$1.064.290	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$22.882		\$51.760
		\$1.064.290	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$22.776		\$74.536
		\$1.064.290	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.776		\$97.312
		\$1.064.290	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.776		\$120.088
		\$1.064.290	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$22.776		\$142.864
		\$1.064.290	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.563		\$165.427
		\$1.064.290	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.457		\$187.884
		\$1.064.290	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.350		\$210.234
		\$1.064.290	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.244		\$232.478
		\$1.064.290	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.563		\$255.041
		\$1.064.290	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.457		\$277.498
		\$1.064.290	01-abr-20	30-abr-20	30	18,60%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.137		\$299.635
		\$1.064.290	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$21.605		\$321.240
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$321.240
CAPITAL												\$1.064.290
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$1.385.530

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.072.471 conforme liquidación en firme visible a (Fols. 112-113).

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 112-113.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$3.547.197 los cuales en auto de fecha 17/01/2019 visible a folios 112-113 fueron imputados y posteriormente pagados títulos por valor de \$1.656.317, por lo que se procede en la presente liquidación a la imputación de títulos pendientes de pago por valor de \$1.890.880.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 119-120- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.



Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.385.530**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

3



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-008-2016-00019-01

J1

DEMANDANTE: SURJAMOS S.A.S.

DEMANDADO: MONICA LUCIA PAEZ VEGA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 88, 45 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 83-84- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 86-88.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 83-84- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.83-84- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la activa toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a -fls.74-75-, no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación



“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.*

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en **consignación al Banco Agrario a partir del día siguiente a la ejecutoria de liquidación en firme visible a folios 74-75- y de ser el caso en la fecha de constitución a favor del crédito por los DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visibles a folios 86-88- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.01000800)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 23/01/2019 (Fls.74-75)										\$649.740		\$649.740



K.INICIAL	\$1.634.904	\$1.634.904	24-ene-19	30-ene-19	7	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$8.125		\$657.865
		\$1.634.904	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.641		\$693.506
		\$1.634.904	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.150		\$728.656
		\$1.634.904	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.987		\$763.643
		\$1.634.904	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$35.150		\$798.793
		\$1.634.904	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.987		\$833.780
		\$1.634.904	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.987		\$868.767
		\$1.634.904	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.987		\$903.754
		\$1.634.904	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.987		\$938.741
		\$1.634.904	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.660		\$973.401
		\$1.634.904	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.496		\$1.007.897
		\$1.634.904	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$21.744	\$2.405.607	-\$1.375.966
AFFECT.K	-\$1.375.966	\$258.938	20-dic-19	30-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.994		\$1.994
		\$258.938	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.412		\$7.406
		\$258.938	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$5.489		\$12.895
		\$258.938	01-mar-20	30-mar-20	30	18,93%	28,43%	25,28%	2,11%	\$5.464		\$18.359
		\$258.938	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.386		\$23.745
		\$258.938	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$5.256		\$29.001
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$29.001
CAPITAL												\$258.938
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$287.939

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.634.904 conforme liquidación en firme visible a (Fols. 74-75).

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 74-75.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$3.499.777 los cuales en auto de fecha 23/01/2019 visible a folios 74-75 fueron imputados y posteriormente pagados títulos por valor de \$1.094.170, por lo que se procede en la presente liquidación a la imputación de títulos pendientes de pago por valor de \$2.405.607.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 83-84- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de mayo de 2020 la suma de \$287.939.



TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-022-2017-00126-01

J1

DEMANDANTE: LIZ NAYARIT ROSARIO MENDOZA.

DEMANDADO: CAROLLL TATIANA SOLANO SOTO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 87 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.57-58- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 57-58- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fls.57-58- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (FACTURA DE VENTA No.CA0682)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$7.700.000	20-sep-19	30-sep-19	11	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$60.419
\$7.700.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$163.240
\$7.700.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$162.470
\$7.700.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$161.700
\$7.700.000	1-ene-20	30-cne-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$160.930
\$7.700.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$163.240
\$7.700.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$162.470
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 20/09/2019 HASTA 30/03/2020								\$1.034.469
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/090/2019 (Fl.56)								\$14.132.375
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$15.166.844

Nota. Consultando el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a fls.57-58- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$15.166.844**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO PRENDARIO.

RADICACIÓN No. 680014003013-2017-00136-01-Gem

J1

DEMANDANTE. JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN.

DEMANDADO. JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 139 folios, INFORMANDO que la apoderada insiste en el *levantamiento de la medida cautelar* que recae sobre el vehículo de placa MVL-853, pese a que recaiga en contra de su poderdante *condena en costas*. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado en escrito que antecede (fl. 139), el Despacho de conformidad al numeral 1° del Art. 597 del C.G.P., dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de *embargo y secuestro* del vehículo automotor de placa MVL-853 de propiedad del señor JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA, la cual fue decretada en auto de fecha 4 de abril de 2017 (fl. 16). Lo anterior, si en cuenta se tiene que a la fecha no existe embargo del remanente sobre sus bienes; con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la cancelación de la orden de inmovilización.

Asimismo y dado que en el memorial de *levantamiento de la medida* nada se dijo frente a la *condena en costas* de que trata en antepenúltimo inciso del numeral 10° del Art 597 del C.G.P., lo cual se le había puesto de presente a la profesional del derecho en autos del 13-09-2019 y 1-11-2019, pero se limitó a indicar “*se entiende que es posible la aplicación de costas ...*”; corolario, este Despacho condenará en costas a la parte ejecutante JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN y, a favor de la JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA.

RESUELVE.

PRIMERO. ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de *embargo y secuestro* del vehículo automotor de placa MVL-853 de propiedad del señor JESUS ALBERTO PEREZ FERREIRA, la cual fue decretada en el numeral TERCERO del auto de fecha 4 de abril de 2017 (fl. 16); con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la cancelación de la orden de inmovilización.

Librense los oficios respectivos por Secretaría.



SEGUNDO. CONDENAR en costas y perjuicios (si se llegaren a causar) a la parte demandante, y a favor de la pasiva, de conformidad a lo referido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

3



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-005-2017-00150-01

J1

DEMANDANTE: JORGE AUGUSTO DUARTE CARO.

DEMANDADO: HILDA CARMENSA SAAVEDRA y DIDIER SAAVEDRA.

DEMANDA ACUMULADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos, cada uno con 69, 130 y 19 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 17- C.3 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que será expuesta más adelante.

**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la presencia de gastos a favor del crédito, este Despacho procederá a la liquidación de Costas y las aprobará en los siguientes términos conforme lo decretado en sentencia visible a folio 16:

LIQUIDACION DE COSTAS (PROCESO J5-2017-150)	
CONCEPTO	VALOR
EMPLAZAMIENTOS (FL.8) C.3	\$ 51.884
AGENCIAS EN DERECHO (FL.16) C.3	\$ 250.000
TOTAL:	\$ 301.884
SON: TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.	

Constancia: De la liquidación de costas pasa al despacho para su aprobación

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 17- C.3 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.



CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.17- C.3 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la activa no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses puestos a consideración de este Despacho, así mismo no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación conforme Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO.

Aunado a lo anterior la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor del proceso se realizarán en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil con los valores de depósito judicial realizados a favor del proceso una vez distribuidos A PRORRATA conforme los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** consultados en el link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> así:

DISTRIBUCIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES APRORRATA				
A 25/05/2020 DEPOSITOS DDO. DIDIER ALFONSO SAAVEDRA QUINTANILLA				
CONCEPTO	CAPITAL	% DISTRIBUCIÓN	TITULOS CONSTITUIDOS	TITULOS POR PROCESO
DEMANDA PRINCIPAL	\$ 15.000.000	75%	\$ 6.450.853	\$ 4.838.140
DEMANDA ACUMULADA	\$ 5.000.000	25%		\$ 1.612.713
TOTALES	\$ 20.000.000	100%	\$ 6.450.853	\$ 6.450.853

NOTA. Distribución sobre títulos constituidos por valor de \$6.450.853.

Respecto a los abonos a favor del crédito es de advertir que las partes deben atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas*



cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”.*

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”.* (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil y conforme al precedente Jurisprudencial reseñado y la distribución a-prorrata del cuadro que se preceden.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, procediendo la imputación de los depósitos judiciales a favor del proceso.

DEMANDA ACUMULADA												
INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS										\$301.884		\$301.884
K.INICIAL	\$5.000.000	\$5.000.000	16-oct-16	30-oct-16	15	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$60.000		\$361.884



		\$5.000.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.000		\$481.884
		\$5.000.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$120.000		\$601.884
		\$5.000.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$723.884
		\$5.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$845.884
		\$5.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$122.000		\$967.884
		\$5.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$1.089.884
		\$5.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$1.211.884
		\$5.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$122.000		\$1.333.884
		\$5.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000		\$1.453.884
		\$5.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$120.000		\$1.573.884
		\$5.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$117.500		\$1.691.384
		\$5.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$116.000		\$1.807.384
		\$5.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$115.000		\$1.922.384
		\$5.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$114.500		\$2.036.884
		\$5.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$114.000		\$2.150.884
		\$5.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$115.500		\$2.266.384
		\$5.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$114.000		\$2.380.384
		\$5.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$113.000		\$2.493.384
		\$5.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$112.500		\$2.605.884
		\$5.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$112.000		\$2.717.884
		\$5.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$110.500		\$2.828.384
		\$5.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$110.000		\$2.938.384
		\$5.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$109.500		\$3.047.884
		\$5.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$108.500		\$3.156.384
		\$5.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$108.000		\$3.264.384
		\$5.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$107.500		\$3.371.884
		\$5.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$106.500		\$3.478.384
		\$5.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$109.000		\$3.587.384
		\$5.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$107.500		\$3.694.884
		\$5.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$3.801.884
		\$5.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$107.500		\$3.909.384
		\$5.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$107.000		\$4.016.384
		\$5.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$107.000		\$4.123.384
		\$5.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$4.230.384
		\$5.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$107.000		\$4.337.384
		\$5.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$106.000		\$4.443.384
		\$5.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$105.500		\$4.548.884
		\$5.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$105.000		\$4.653.884
		\$5.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$104.500		\$4.758.384
		\$5.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$106.000		\$4.864.384
		\$5.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$105.500		\$4.969.884
		\$5.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$104.000		\$5.073.884
		\$5.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$101.500	\$1.612.713	\$3.562.671
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/05/2020												\$3.562.671
CAPITAL												\$5.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020												\$8.562.671

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$5.000.000 conforme mandamiento de pago visible a (F.L5) C.3.

COSTAS = Suma liquidada a la suma de \$301.884.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor



del crédito por valor de \$6.450.853 para la demanda principal y acumulada; una vez realizada su distribución a-pro-rata se procede a la asignación de títulos para la demanda principal la suma de \$4.838.140 y la demanda acumulada la suma de \$1.612.713 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Art.366 núm. 1 del C.G.P., este despacho **IMPARTE APROBACIÓN** a la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por Secretaría.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 17- C.3 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$8.562.671**.

CUARTO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales a la suma de **\$301.884**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

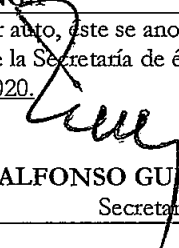


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2017-00174-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: OCTAVIO CRISTANCHO GALVIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 67 y 41 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.63-64- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 67:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 63-64- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.63-64- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 33-34- con fecha de corte 18/07/2017 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Aunado a lo anterior este Despacho procede a la imputación de depósitos judiciales realizados a favor del crédito conforme a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA



TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar que estos valores se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, por lo que es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuado por la parte pasiva a partir de la liquidación en firme visible a folios 33-34-imputando títulos pagados por el Juzgado de origen a la suma de \$2.961.608 que no hacen parte a la fecha de la liquidación del crédito; afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.055-0057-002139730)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS



COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.30)										\$189.873		\$189.873
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADADOS Y APROBADOS A 18/07/2017 (Fls.33-34)										\$648.918		\$838.791
K.INICIAL	\$2.907.167	\$2.907.167	19-jul-17	30-jul-17	12	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$27.909		\$866.700
		\$2.907.167	1-ago-17	17-ago-17	17	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$39.537	\$2.408.430	\$1.502.193
AFFECT. K	-\$1.502.193	\$1.404.974	18-ago-17	30-ago-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$14.612		\$14.612
		\$1.404.974	1-sep-17	8-sep-17	8	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.805	\$553.178	-\$529.761
AFFECT. K	-\$529.761	\$875.213	9-sep-17	30-sep-17	22	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$15.083		\$15.083
		\$875.213	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$20.305		\$35.388
		\$875.213	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$20.130		\$55.518
		\$875.213	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$20.042		\$75.560
		\$875.213	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$19.955		\$95.515
		\$875.213	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$20.217		\$115.732
		\$875.213	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$19.955		\$135.687
		\$875.213	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$19.780		\$155.467
		\$875.213	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$19.692		\$175.159
		\$875.213	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$19.605		\$194.764
		\$875.213	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$19.342		\$214.106
		\$875.213	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$19.255		\$233.361
		\$875.213	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$19.167		\$252.528
		\$875.213	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.992		\$271.520
		\$875.213	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$18.905		\$290.425
		\$875.213	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$18.817		\$309.242
		\$875.213	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$18.642		\$327.884
		\$875.213	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.080		\$346.964
		\$875.213	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$18.817		\$365.781
		\$875.213	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.730		\$384.511
		\$875.213	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$18.817		\$403.328
		\$875.213	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$18.730		\$422.058
		\$875.213	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$18.730		\$440.788
		\$875.213	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.730		\$459.518
		\$875.213	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.730		\$478.248
		\$875.213	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.555		\$496.803
		\$875.213	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.467		\$515.270
		\$875.213	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.379		\$533.649
		\$875.213	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.292		\$551.941
		\$875.213	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.555		\$570.496
		\$875.213	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.467		\$588.963
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$588.963
CAPITAL												\$875.213
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$1.464.176

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.907.167 conforme liquidaciones en firme visible a (Fls.33-34).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 30.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; caso contrario al reporte generado por el Juzgado de origen que nos presenta títulos por valor de \$2.961.608 los cuales a la fecha de la presente liquidación se ha pagado en su totalidad mediante orden de pago visible a folio 60.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 63-64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.464.176**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$189.873**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR/Terminado.

RADICACIÓN No. 680014003002-2017-00354-01-Gem

J1

DEMANDANTE. COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NAL. - COMUNA.

DEMANDADO. LUCILA VILLAMIZAR VARELA y GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 59 y 11 folios, INFORMANDO que el demandante dentro del proceso Rad. 2017-0019-00 es una sociedad limitada y no una cooperativa; además, que la medida aquí decretada recae sobre el 50% de la pensión del señor Gabriel Villamizar. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, este Estrado atendiendo a que el proceso de la referencia terminó en auto del 13-12-2019 (fl. 52-53), y a su vez, se dispuso dejar el remanente por cuenta del Juzgado que lo tiene embargado, sin percatarse que la medida decretada en este proceso recae *"sobre el 50% de la pensión"* del demandado señor GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON, esto es, por ser el aquí demandante una *"cooperativa"*; pero, NO ocurre lo mismo en el proceso al cual se dejó la medida, a quien solamente se le debe dejar la porción equivalente a la *"quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue como pensionada"*, por tratarse de una sociedad LTDA.

Así las cosas y en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se dejará sin efecto alguno el numeral SEXTO del auto de fecha 13 de diciembre de 2019, para en su lugar ordenar: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el plenario, con la ADVERTENCIA que por existir embargo del remanente de los bienes que quedaren o llegaren a quedar de propiedad del señor GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON, a favor del proceso Rad. 680014003021-2017-00019-00 de conocimiento del Juzgado 21° Civil Municipal de Bucaramanga, hoy en el Juzgado 4° de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN la medida decretada en auto de fecha 6 de julio de 2017 (fl. 2 C. 2) pero en la siguiente proporción *"quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue como pensionada"*; corolario, el porcentaje restante deberá LEVANTARSE.

Ahora, en lo que respecta al *remanente* de la ejecutada señora LUCILA VILLAMIZAR, el cual se encuentra embargado a favor del Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Rad. J2-2016-803-



01, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN con la ADVERTENCIA que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

Por Secretaría expídanse los oficios a que haya lugar.

En consecuencia se,

RESUELVE.

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO alguno el NUMERAL SEXTO del auto de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. En su lugar, se ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el plenario, con la **ADVERTENCIA** que por existir **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que quedaren o llegaren a quedar de propiedad del señor GABRIEL VILLAMIZAR GUALDRON, a favor del proceso Rad. 680014003021-2017-00019-00 de conocimiento del Juzgado 21° Civil Municipal de Bucaramanga, hoy en el Juzgado 4° de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se ordena **DEJAR A DISPOSICIÓN** la medida decretada en auto de fecha 6 de julio de 2017 (fl. 2 C. 2) pero en la siguiente proporción *“quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue como pensionada”*; corolario, el porcentaje restante deberá LEVANTARSE.

TERCERO. Respecto del *remanente* de la ejecutada señora LUCILA VILLAMIZAR el cual se encuentra embargado a favor del Juzgado 2° de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso Rad. J2-2016-803-01, se ordena DEJAR A DISPOSICIÓN con la **ADVERTENCIA** que dentro del proceso no se decretaron medidas cautelares sobre bienes de su propiedad.

Por secretaría librense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2017-00401-01

J1

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NEFTALI VARGAS ORDUZ y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 117 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.114-115- en respuesta al requerimiento hecho por este Despacho a folio 113 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 114-115- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.114-115- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada; es de advertir sobre la imputación de abono a capital que realiza la activa en cumplimiento de la garantía de crédito realizado por el FNG por la suma de \$10.886.848.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.197-9600417603									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$10.886.848	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$228.624	\$228.624
\$10.886.848	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$227.535	\$456.159
\$10.886.848	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$230.801	\$686.960
\$10.886.848	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$229.712	\$916.672
\$10.886.848	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$226.446	\$1.143.118
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/12/2019 HASTA 30/04/2020									\$1.143.118
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.114-115)									\$10.479.663
CAPITAL									\$10.886.848
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$22.509.629

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.117); conforme liquidación actualizada del crédito objeto de estudio y que se aprueba, se procede a la imputación de abono a capital conforme reporte de garantía realizado por el FNG.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 114-115- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$22.509.629**.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature of Maria Paola Annicchiarico Contreras]

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-020-2017-00479-01

J1

DEMANDANTE: JULIAN LILIBETH VERA VILLAMIZAR.

DEMANDADO: YENNY RUBIELA RUEDA PEREIRA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 57 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 54-55- se le **REQUIERE** con el fin aclarar a este Despacho las razones que motivaron a la actora a presentar liquidación del crédito de forma contraria a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; lo anterior toda vez que se la liquidación de intereses moratorios a partir de fecha distinta a la decretada.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



76
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2017-00546-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 75 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 64- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 64- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.64- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 62-63- con fecha de corte 27/08/2019 por valor de \$1.438.050, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30014									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$847.140	28-ago-19	30-ago-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.813	\$1.813
\$847.140	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$18.129	\$19.942
\$847.140	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.959	\$37.901
\$847.140	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.875	\$55.776
\$847.140	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.790	\$73.566
\$847.140	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.705	\$91.271
\$847.140	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.959	\$109.230
\$847.140	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.875	\$127.105
\$847.140	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.621	\$144.726
\$847.140	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$17.197	\$161.923
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/08/2019 HASTA 30/05/2020									\$161.923
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/08/2019 (F's.62-63)									\$1.438.050
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$1.599.973

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F's.75).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 64- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.599.973**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



74

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2017-00615-01

J1

DEMANDANTE: BBVA S.A.

DEMANDADO: LIBIA YANETH CASTAÑO GRANDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 73 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.70-71 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.70-71 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación una vez recibida respuesta el requerimiento por este Despacho a folio 69.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.70-71 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de fecha no correspondiente a la decretada.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS											
PAGARÉ No.9719600003462											
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
K.INICIAL	\$22.500.003	\$22.500.003	26-feb-17	28-feb-17	5	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$91.500	\$91.500
		\$22.500.003	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$549.000	\$640.500
		\$22.500.003	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$549.000	\$1.189.500
		\$22.500.003	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$549.000	\$1.738.500
		\$22.500.003	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$549.000	\$2.287.500
		\$22.500.003	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$540.000	\$2.827.500
		\$22.500.003	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$540.000	\$3.367.500
		\$22.500.003	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$528.750	\$3.896.250
		\$22.500.003	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$522.000	\$4.418.250
		\$22.500.003	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$517.500	\$4.935.750
		\$22.500.003	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$515.250	\$5.451.000
		\$22.500.003	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$513.000	\$5.964.000
		\$22.500.003	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$519.750	\$6.483.750
		\$22.500.003	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$513.000	\$6.996.750
		\$22.500.003	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$508.500	\$7.505.250
		\$22.500.003	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$506.250	\$8.011.500
		\$22.500.003	1-jun-18	24-jun-18	24	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$403.200	\$8.414.700
FNG	-\$11.250.002	\$11.250.001	25-jun-18	30-jun-18	6	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$50.400	\$8.465.100
		\$11.250.001	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$248.625	\$8.713.725
		\$11.250.001	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$247.500	\$8.961.225
		\$11.250.001	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$246.375	\$9.207.600
		\$11.250.001	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$244.125	\$9.451.725
		\$11.250.001	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$243.000	\$9.694.725
		\$11.250.001	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$241.875	\$9.936.600
		\$11.250.001	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$239.625	\$10.176.225
		\$11.250.001	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$245.250	\$10.421.475
		\$11.250.001	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$241.875	\$10.663.350
		\$11.250.001	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$240.750	\$10.904.100
		\$11.250.001	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$241.875	\$11.145.975
		\$11.250.001	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$240.750	\$11.386.725
		\$11.250.001	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$240.750	\$11.627.475
		\$11.250.001	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$240.750	\$11.868.225
		\$11.250.001	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$240.750	\$12.108.975
		\$11.250.001	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$238.500	\$12.347.475
		\$11.250.001	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$237.375	\$12.584.850
		\$11.250.001	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$236.250	\$12.821.100
		\$11.250.001	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$235.125	\$13.056.225
		\$11.250.001	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$238.500	\$13.294.725
		\$11.250.001	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$237.375	\$13.532.100
		\$11.250.001	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$234.000	\$13.766.100
		\$11.250.001	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$228.375	\$13.994.475
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/02/2017 HASTA 30/05/2020											\$13.994.475
CAPITAL											\$11.250.001
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020											\$25.244.476

K.INICIAL = Capital inicial decretado en mandamiento de pago.
FNG = Abono a capital por el pago realizado por el FNG como garante de la obligación, conforme memorial visible a folio 48.



ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos consignado a favor del crédito (f1.73)

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 70-71- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$25.244.476**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2017-00625-01

J1

DEMANDANTE: FINCAR LTDA.

DEMANDADO: CONSTANZA RUIZ POVEDA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 3 cuadernos cada uno con 48, 26 y 32 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.41-42- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito (Fl.48).

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a –fls.41-42-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.41-42- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito; así mismo la activa pese a que vincula abonos realizados a favor del crédito reportado en el expediente a folio 41, no procede de igual forma con los depósitos judiciales a favor de la obligación visibles a folio 48 en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la



forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: ***“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”***. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 48 y en la fecha de los abonos realizados directamente por a la demandante conforme memorial visible a folio 41.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (CANONES DE ARRENDAMIENTO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	N. RIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F1.28)										\$227.200		\$227.200
sep-17	\$850.000	\$850.000	2-sep-17	30-sep-17	29	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$19.309		\$246.509
		\$850.000	1-oct-17	1-oct-17	1	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$657		\$247.166
oct-17	\$850.000	\$1.700.000	2-oct-17	30-oct-17	29	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$38.125		\$285.291
		\$1.700.000	1-nov-17	1-nov-17	1	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.303		\$286.594
nov-17	\$850.000	\$2.550.000	2-nov-17	29-nov-17	28	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$54.740	\$925.634	\$584.300
AFFECT.K	-\$584.300	\$1.965.700	30-nov-17	30-nov-17	1	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.507		\$1.507
		\$1.965.700	1-dic-17	1-dic-17	1	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.500		\$3.007
dic-17	\$898.875	\$2.864.575	2-dic-17	30-dic-17	29	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$63.412		\$66.419
		\$2.864.575	1-ene-18	1-ene-18	1	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$2.177		\$68.596
ene-18	\$898.875	\$3.763.450	2-ene-18	30-ene-18	29	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$82.946		\$151.542
		\$3.763.450	1-feb-18	1-feb-18	1	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$2.898		\$154.440
feb-18	\$898.875	\$4.662.325	2-feb-18	28-feb-18	29	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$104.110		\$258.550
		\$4.662.325	1-mar-18	1-mar-18	1	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$3.543		\$262.093
mar-18	\$898.875	\$5.561.200	2-mar-18	30-mar-18	29	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$122.569		\$384.662
		\$5.561.200	1-abr-18	1-abr-18	1	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$4.189		\$388.851
abr-18	\$898.875	\$6.460.075	2-abr-18	6-abr-18	5	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$24.333	\$225.634	\$187.550
		\$6.460.075	7-abr-18	30-abr-18	24	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$116.798		\$304.348
		\$6.460.075	1-may-18	1-may-18	1	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$4.845		\$309.193
may-18	\$329.587	\$6.789.662	2-may-18	30-may-18	29	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$147.675		\$456.868
		\$6.789.662	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$152.088		\$608.956
		\$6.789.662	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$150.052		\$759.008
		\$6.789.662	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$149.373		\$908.381
		\$6.789.662	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$148.694		\$1.057.075
		\$6.789.662	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$147.336		\$1.204.411
		\$6.789.662	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$146.637		\$1.351.068
		\$6.789.662	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$145.978		\$1.497.046
		\$6.789.662	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$144.620		\$1.641.666
		\$6.789.662	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$148.015		\$1.789.681
		\$6.789.662	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$145.978		\$1.935.659
		\$6.789.662	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.299		\$2.080.958
		\$6.789.662	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$145.978		\$2.226.936
		\$6.789.662	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$145.299		\$2.372.235
		\$6.789.662	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$145.299		\$2.517.534
		\$6.789.662	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.299		\$2.662.833
		\$6.789.662	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$145.299		\$2.808.132
		\$6.789.662	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$143.941		\$2.952.073
		\$6.789.662	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$143.262		\$3.095.335
		\$6.789.662	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$142.583		\$3.237.918
		\$6.789.662	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$141.904		\$3.379.822
		\$6.789.662	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$143.941		\$3.523.763
		\$6.789.662	1-mar-20	30-mar-20	30	18,93%	28,43%	25,28%	2,11%	\$143.262		\$3.667.025
		\$6.789.662	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$141.225	\$4.649.000	-\$840.750
	-\$840.750	\$5.948.912	TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$7.373.962 conforme mandamiento de pago y los cánones que se siguieron causando visibles a folio 41.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 28.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$4.649.000 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago en su totalidad; aunado a esto se procede a la imputación de abonos reportados por la actúa a folio 41 por valor de \$1.151.268.

AFFECT.K = Afectación de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.



Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 41-42- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$5.948.912**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$227.200**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-021-2017-00679-01

J1

DEMANDANTE: DIEGO NICOLAS CORREA CAMACHO.

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN ARDILA MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 47 y 28 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 45- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 45- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.45- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.500.000	31-ago-17	31-ago-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$3.600	\$3.600
\$4.500.000	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$105.750	\$109.350
\$4.500.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$104.400	\$213.750
\$4.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$103.500	\$317.250
\$4.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$103.050	\$420.300
\$4.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$102.600	\$522.900
\$4.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$103.950	\$626.850
\$4.500.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$102.600	\$729.450
\$4.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$101.700	\$831.150
\$4.500.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$101.250	\$932.400
\$4.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$100.800	\$1.033.200
\$4.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$99.450	\$1.132.650
\$4.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$99.000	\$1.231.650
\$4.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$98.550	\$1.330.200
\$4.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$97.650	\$1.427.850
\$4.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$97.200	\$1.525.050
\$4.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$96.750	\$1.621.800
\$4.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$95.850	\$1.717.650
\$4.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$98.100	\$1.815.750
\$4.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$96.750	\$1.912.500
\$4.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$96.300	\$2.008.800
\$4.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$96.750	\$2.105.550
\$4.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$96.300	\$2.201.850
\$4.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$96.300	\$2.298.150
\$4.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$96.300	\$2.394.450
\$4.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$96.300	\$2.490.750
\$4.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$95.400	\$2.586.150
\$4.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$94.950	\$2.681.100
\$4.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$94.500	\$2.775.600
\$4.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$94.050	\$2.869.650
\$4.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$95.400	\$2.965.050
\$4.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$94.950	\$3.060.000
\$4.500.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$93.600	\$3.153.600
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 31/08/2017 HASTA 30/04/2020									\$3.153.600
CAPITAL									\$4.500.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$7.653.600

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-147).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 45- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$7.653.600**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2017-00680-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LANA CAROLINA TAFUR CABALLERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 49 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 37- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 37- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.37- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 33-34- con fecha de corte 27/05/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30255)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.592.974	28-may-19	30-may-19	3	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$3.425



\$1.592.974	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.090
\$1.592.974	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.090
\$1.592.974	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.090
\$1.592.974	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.090
\$1.592.974	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.771
\$1.592.974	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$33.612
\$1.592.974	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$33.452
\$1.592.974	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.293
\$1.592.974	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.771
\$1.592.974	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$33.612
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 28/05/2019 HASTA 30/03/2020								\$341.296
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/05/2019 (Fls.33-34)								\$2.620.232
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$2.961.528

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA arroja títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$592.984 (Fl.48); títulos imputados a la obligación en auto del 27/05/2019 y que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Finalmente conforme lo solicitado por la activa en memorial visible a folio 49 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$2.961.528**.

TERCERO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

51
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



57

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2017-00692-01

J1

DEMANDANTE: FUNDESAN.

DEMANDADO: FERNANDO PINTO MALAGÓN y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 56 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 54- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.54- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación visible a folio 44- aprobada a folio 46 con fecha de corte 31/07/2018 por valor de \$4.149.725,40, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa efectiva anual constante del 31,04% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.56-10250									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
S 2.849.036	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$62.679	\$62.679
S 2.849.036	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$62.394	\$125.073
S 2.849.036	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$61.824	\$186.897
S 2.849.036	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$61.539	\$248.436
S 2.849.036	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$61.254	\$309.690
S 2.849.036	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$60.684	\$370.374
S 2.849.036	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$62.109	\$432.483
S 2.849.036	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$61.254	\$493.737
S 2.849.036	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$60.969	\$554.706
S 2.849.036	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$61.254	\$615.960
S 2.849.036	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$60.969	\$676.929
S 2.849.036	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$60.969	\$737.898
S 2.849.036	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$60.969	\$798.867
S 2.849.036	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$60.969	\$859.836
S 2.849.036	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$60.400	\$920.236
S 2.849.036	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$60.115	\$980.351
S 2.849.036	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$59.830	\$1.040.181
S 2.849.036	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$59.545	\$1.099.726
S 2.849.036	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$60.400	\$1.160.126
S 2.849.036	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$54.103	\$1.214.229
S 2.849.036	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$59.260	\$1.273.489
S 2.849.036	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$57.835	\$1.331.324
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/08/2018 HASTA 30/05/2020									\$1.331.324
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A 31/07/2018 (Fl.44) Y APROBADOS (Fl.46)									\$4.149.725
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$5.481.049

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.56).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$5.481.049**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

38

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003003-2017-00702-01-Gem

J1

DEMANDANTE. EDIFICIO PLATINUM P.H.

DEMANDADO. LILIANA ESPERANZA MARTINEZ REYES y JAVIER REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 48 y 21 folios, INFORMANDO que el apoderado del ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folios 46 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría, que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, aplicando los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

De otra parte se negará lo atinente al *reintegro de depósitos judiciales* a favor de la pasiva, como quiera que de conformidad a la consulta general de títulos que antecede (ff. 47-48) no existe a la fecha títulos a favor del presente asunto.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por EDIFICIO PLATINUM P.H., contra LILIANA MARTINEZ y JAVIER REYES, por pago total de la obligación ejecutada y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

me



TERCERO. NEGAR lo atinente al *reintegro de depósitos judiciales*, como quiera que a la fecha NO existen títulos a favor del presente asunto.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>8 de Junio de 2020.</u>	
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-023-2017-00727-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S

DEMANDADO: INGRID JOPHANA GARCÍA RUEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 83 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el memorial visible a folio 72-, este Despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito, como quiera que conforme auto de fecha 02 de agosto de 2019 la **Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA** no se encuentra reconocido como apoderado que represente los intereses del demandante.

Por lo anterior, se deja **SIN EFECTO** alguno el traslado que por Secretaría se corrió a folio 82 y se insta al demandante **BAGUER S.A.S.** al cumplimiento de lo requerido en auto visible a folio 68, reiterado a folio 71 del expediente.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-013-2017-00729-01

J1

DEMANDANTE: LIZANDRO DÍAZ ALVAREZ.

DEMANDADO: WILSON FERNANDEZ RINCÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 45 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.43- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 45:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 43- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fl.43- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a lo anterior la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación que no han sido pagados sin atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada



NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: ***“no podrán imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”***. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 45 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020

\$8.849.647

Así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 43— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$8.849.647**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$751.200**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



47

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$8.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	20,33%	1,69%	\$135.200
\$8.000.000	01-jul-17	01-jul-17	1	21,98%	20,03%	1,67%	\$4.453
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 01/06/2017 HASTA 01/07/2017							\$139.653

INTERESES MORATORIOS										
LETRA DE CAMBIO										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS A FOLIO 36								\$751.200		\$751.200
INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS								\$139.653		\$890.853
\$8.000.000	02-jul-17	30-jul-17	29	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$185.600		\$1.076.453
\$8.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$192.000		\$1.268.453
\$8.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$188.000		\$1.456.453
\$8.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$185.600		\$1.642.053
\$8.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$184.000		\$1.826.053
\$8.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$183.200		\$2.009.253
\$8.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$182.400		\$2.191.653
\$8.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$184.800		\$2.376.453
\$8.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$182.400		\$2.558.853
\$8.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$180.800		\$2.739.653
\$8.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$180.000		\$2.919.653
\$8.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$179.200		\$3.098.853
\$8.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$176.800		\$3.275.653
\$8.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$176.000		\$3.451.653
\$8.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$175.200		\$3.626.853
\$8.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$173.600		\$3.800.453
\$8.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$172.800		\$3.973.253
\$8.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$172.000		\$4.145.253
\$8.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$170.400		\$4.315.653
\$8.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$174.400		\$4.490.053
\$8.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$172.000		\$4.662.053
\$8.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$4.833.253
\$8.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$172.000		\$5.005.253
\$8.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$171.200		\$5.176.453
\$8.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$171.200		\$5.347.653
\$8.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$5.518.853
\$8.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$171.200		\$5.690.053
\$8.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$169.600		\$5.859.653
\$8.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$168.800		\$6.028.453
\$8.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$168.000		\$6.196.453
\$8.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$167.200		\$6.363.653
\$8.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$169.600		\$6.533.253
\$8.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$168.800		\$6.702.053
\$8.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$166.400		\$6.868.453
\$8.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$162.400	\$6.181.206	\$849.647
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/07/2017 HASTA 30/05/2020										\$849.647

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$8.000.000 conforme mandamiento de pago visible a (14.9).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 36.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$6.181.206 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendiente de pago.

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
A 30 DE MAYO DE 2020				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LETRA DE CAMBIO	\$8.000.000	\$0	\$849.647	\$8.849.647

37



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-024-2017-00750-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUMAR EDUARDO ALVAREZ MENDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 82 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 71- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 71- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.71- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 68-69- con fecha de corte 11/09/2019 por valor de \$3025020, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.1098786548)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.557.649	12-sep-19	30-sep-19	19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$21.111
\$1.557.649	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$33.022
\$1.557.649	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$32.866
\$1.557.649	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$32.711
\$1.557.649	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$32.555
\$1.557.649	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$33.022
\$1.557.649	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$32.866
\$1.557.649	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$32.399
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 12/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$250.552
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 11/09/2019 (Fls.68-69)								\$3.025.020
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$3.275.572

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.82).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 71- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$3.275.572**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2017-00800-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARIA ISABEL ALVARADO JIMENEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 85 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 75- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 75- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.75- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., al no tomar como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a folios 58-59- con fecha de corte 19/03/2019 ni los valores resultantes en esta, por lo que la actora presenta desacertadamente una liquidación contraria a derecho por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la liquidación del crédito y costas ya en firme; así mismo para calcular los intereses moratorios por los meses de octubre de 2017 a enero de 2020 utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal..

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30020									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$805.629	20-mar-19	30-mar-19	11	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.351	\$6.351
\$805.629	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.240	\$23.591
\$805.629	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.321	\$40.912
\$805.629	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.240	\$58.152
\$805.629	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.240	\$75.392
\$805.629	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.240	\$92.632
\$805.629	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.240	\$109.872
\$805.629	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.079	\$126.951
\$805.629	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.999	\$143.950
\$805.629	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.918	\$160.868
\$805.629	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.838	\$177.706
\$805.629	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.079	\$194.785
\$805.629	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.999	\$211.784
\$805.629	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$16.757	\$228.541
\$805.629	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$16.354	\$244.895
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/03/2019 HASTA 30/05/2020									\$244.895
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 19/03/2019 (Fls.58-59)									\$1.296.327
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.541.222

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-1.85).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 75- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.541.222**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2017-00854-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: OSCAR MAURICIO BELTRAN TORRES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 80 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 69- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 69- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.69- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30025									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$633.588	3-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$14.429	\$14.429
\$633.588	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$15.460	\$29.889
\$633.588	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.460	\$45.349
\$633.588	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.460	\$60.809
\$633.588	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$15.460	\$76.269
\$633.588	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.206	\$91.475
\$633.588	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.206	\$106.681
\$633.588	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$14.889	\$121.570
\$633.588	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$14.699	\$136.269
\$633.588	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$14.573	\$150.842
\$633.588	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$14.509	\$165.351
\$633.588	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$14.446	\$179.797
\$633.588	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$14.636	\$194.433
\$633.588	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$14.446	\$208.879
\$633.588	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$14.319	\$223.198
\$633.588	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$14.256	\$237.454
\$633.588	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$14.192	\$251.646
\$633.588	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$14.002	\$265.648
\$633.588	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.939	\$279.587
\$633.588	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.876	\$293.463
\$633.588	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.749	\$307.212
\$633.588	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$13.686	\$320.898
\$633.588	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.622	\$334.520
\$633.588	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$13.495	\$348.015
\$633.588	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.812	\$361.827
\$633.588	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.622	\$375.449
\$633.588	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.559	\$389.008
\$633.588	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.622	\$402.630
\$633.588	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.559	\$416.189
\$633.588	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.559	\$429.748
\$633.588	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.559	\$443.307
\$633.588	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.559	\$456.866
\$633.588	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.432	\$470.298
\$633.588	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.369	\$483.667
\$633.588	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.305	\$496.972
\$633.588	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.242	\$510.214
\$633.588	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.432	\$523.646
\$633.588	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.369	\$537.015
\$633.588	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.179	\$550.194
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/02/2017 HASTA 30/04/2020									\$550.194
CAPITAL									\$633.588
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.183.782



Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.80).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 69- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.183.782**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



221
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No.680014-003-027-2017-00922-01

J1

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VIVIANA CAÑIZARES QUINTERO y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 219 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.215-217 y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 219:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio –fls.215-217 del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito–fls.215-217 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la misma se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte activa a folio –fls.215-219- de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **05 de diciembre de 2019** la suma de **\$92.715.478,67** conforme se ilustra a continuación:

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES A 05/12/2019			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMAS
PAGARÉ No.6112320035021	\$86.274.900,20	\$6.440.578,47	\$92.715.478,67
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 05 DE DICIEMBRE DE 2019			\$92.715.478,67

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (fl.219).

Se observa menor valor de capital e intereses, producto de abonos imputados por la activa en la liquidación actualizada del crédito a folio 215-217

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



40

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN No.680014-003-025-2017-00929-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CASTILLO DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 39 y 27 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 37- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo prendario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 37- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.37- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito; así mismo en referencia a los intereses de plazo la activa no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses puestos a consideración de este Despacho.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES DE PLAZO (PAGARÉ)							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$11.821.810	3-dic-16	30-dic-16	28	18,13%	16,78%	1,40%	\$154.472
\$11.821.810	1-ene-17	30-ene-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-feb-17	28-feb-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-mar-17	30-mar-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-abr-17	30-abr-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-may-17	30-may-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-jun-17	30-jun-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-jul-17	30-jul-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-ago-17	30-ago-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-sep-17	30-sep-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-oct-17	30-oct-17	30	18,13%	16,78%	1,40%	\$165.505
\$11.821.810	1-nov-17	8-nov-17	8	18,13%	16,78%	1,40%	\$44.135
TOTAL INTERESES DE PLAZO DEL 03/12/2016 HASTA 08/11/2017							\$1.853.657

Nota. Intereses de plazo a tasa 18,12738% efectivo anual decretada en mandamiento de pago.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$11.821.810	9-nov-17	30-nov-17	22	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$199.395	\$199.395
\$11.821.810	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$270.719	\$470.114
\$11.821.810	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$269.537	\$739.651
\$11.821.810	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$273.084	\$1.012.735
\$11.821.810	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$269.537	\$1.282.272
\$11.821.810	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$267.173	\$1.549.445
\$11.821.810	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$265.991	\$1.815.436
\$11.821.810	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$264.809	\$2.080.245
\$11.821.810	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$261.262	\$2.341.507
\$11.821.810	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$260.080	\$2.601.587
\$11.821.810	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$258.898	\$2.860.485
\$11.821.810	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$256.533	\$3.117.018
\$11.821.810	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$255.351	\$3.372.369
\$11.821.810	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$254.169	\$3.626.538
\$11.821.810	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$251.805	\$3.878.343
\$11.821.810	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$257.715	\$4.136.058
\$11.821.810	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$254.169	\$4.390.227
\$11.821.810	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$252.987	\$4.643.214
\$11.821.810	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$254.169	\$4.897.383
\$11.821.810	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$252.987	\$5.150.370
\$11.821.810	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$252.987	\$5.403.357
\$11.821.810	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$252.987	\$5.656.344
\$11.821.810	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$252.987	\$5.909.331



\$11.821.810	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$250.622	\$6.159.953
\$11.821.810	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$249.440	\$6.409.393
\$11.821.810	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$248.258	\$6.657.651
\$11.821.810	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$247.076	\$6.904.727
\$11.821.810	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$250.622	\$7.155.349
\$11.821.810	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$249.440	\$7.404.789
\$11.821.810	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$245.894	\$7.650.683
\$11.821.810	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$239.983	\$7.890.666
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 09/11/2017 HASTA 30/05/2020									\$7.890.666

RESUMEN LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS				
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES DE PLAZO	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ	\$11.821.810	\$1.853.657	\$7.890.666	\$21.566.133
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020	\$21.566.133			

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.39).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$21.566.133**.

NOTIFIQUESE

Maria Paola Annicchiarico Contreras

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-025-2017-00945-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MANUEL FELIPE BASTO SANDOVAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 118 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 107- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 107- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.107- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30356									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$781.766	3-jul-17	30-jul-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$17.512	\$17.512
\$781.766	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$18.762	\$36.274
\$781.766	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$18.372	\$54.646
\$781.766	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$18.137	\$72.783
\$781.766	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$17.981	\$90.764
\$781.766	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$17.902	\$108.666
\$781.766	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$17.824	\$126.490
\$781.766	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$18.059	\$144.549
\$781.766	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$17.824	\$162.373
\$781.766	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$17.668	\$180.041
\$781.766	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$17.590	\$197.631
\$781.766	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$17.512	\$215.143
\$781.766	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$17.277	\$232.420
\$781.766	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$17.199	\$249.619
\$781.766	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$17.121	\$266.740
\$781.766	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$16.964	\$283.704
\$781.766	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$16.886	\$300.590
\$781.766	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$16.808	\$317.398
\$781.766	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$16.652	\$334.050
\$781.766	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.042	\$351.092
\$781.766	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$16.808	\$367.900
\$781.766	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.730	\$384.630
\$781.766	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.808	\$401.438
\$781.766	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$16.730	\$418.168
\$781.766	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$16.730	\$434.898
\$781.766	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.730	\$451.628
\$781.766	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$16.730	\$468.358
\$781.766	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$16.573	\$484.931
\$781.766	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$16.495	\$501.426
\$781.766	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.417	\$517.843
\$781.766	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$16.339	\$534.182
\$781.766	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$16.573	\$550.755
\$781.766	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$16.495	\$567.250
\$781.766	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$16.261	\$583.511
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/07/2017 HASTA 30/04/2020									\$583.511
CAPITAL									\$781.766
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.365.277

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (17.118).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



120

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 107- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.365.277**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-023-2018-0002-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: KATHERINE LUENGAS ORDOÑEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 89 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 78- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 78- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.78- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30413									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.263.680	2-nov-17	30-nov-17	29	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$50.329	\$50.329
\$2.263.680	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$51.838	\$102.167
\$2.263.680	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$51.612	\$153.779
\$2.263.680	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$52.291	\$206.070
\$2.263.680	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$51.612	\$257.682
\$2.263.680	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$51.159	\$308.841
\$2.263.680	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$50.933	\$359.774
\$2.263.680	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$50.706	\$410.480
\$2.263.680	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$50.027	\$460.507
\$2.263.680	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$49.801	\$510.308
\$2.263.680	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$49.575	\$559.883
\$2.263.680	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$49.122	\$609.005
\$2.263.680	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$48.895	\$657.900
\$2.263.680	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$48.669	\$706.569
\$2.263.680	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$48.216	\$754.785
\$2.263.680	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$49.348	\$804.133
\$2.263.680	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$48.669	\$852.802
\$2.263.680	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$48.443	\$901.245
\$2.263.680	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$48.669	\$949.914
\$2.263.680	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$48.443	\$998.357
\$2.263.680	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$48.443	\$1.046.800
\$2.263.680	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$48.443	\$1.095.243
\$2.263.680	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$48.443	\$1.143.686
\$2.263.680	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$47.990	\$1.191.676
\$2.263.680	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$47.764	\$1.239.440
\$2.263.680	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$47.537	\$1.286.977
\$2.263.680	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$47.311	\$1.334.288
\$2.263.680	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$47.990	\$1.382.278
\$2.263.680	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$47.764	\$1.430.042
\$2.263.680	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$47.085	\$1.477.127
\$2.263.680	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$45.953	\$1.523.080
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 02/11/2017 HASTA 30/05/2020									\$1.523.080
CAPITAL									\$2.263.680
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$3.786.760

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.89).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 78- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$3.786.760**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



67
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-015-2018-00008-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LINA ISABEL MANCIPE RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 55- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 55- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.55- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC30559)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (FOL.23)										\$110.217		\$110.217
K.INICIAL	\$1.797.938	\$1.797.938	18-may-17	30-may-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$19.010		\$129.227
		\$1.797.938	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$43.870		\$173.097
		\$1.797.938	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.151		\$216.248
		\$1.797.938	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$43.151		\$259.399
		\$1.797.938	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$42.252		\$301.651
		\$1.797.938	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$41.712		\$343.363
		\$1.797.938	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$41.353		\$384.716
		\$1.797.938	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$41.173		\$425.889
		\$1.797.938	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$40.993		\$466.882
		\$1.797.938	1-feb-18	23-feb-18	23	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$31.841	\$100.000	\$398.723
		\$1.797.938	24-feb-18	28-feb-18	7	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$9.691		\$408.414
		\$1.797.938	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$40.993		\$449.407
		\$1.797.938	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$40.633		\$490.040
		\$1.797.938	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$40.454		\$530.494
		\$1.797.938	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$40.274		\$570.768
		\$1.797.938	1-jul-18	3-jul-18	3	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$3.973	\$100.000	\$474.741
		\$1.797.938	4-jul-18	30-jul-18	27	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$35.761		\$510.502
		\$1.797.938	1-ago-18	2-ago-18	2	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$2.637	\$100.000	\$413.139
		\$1.797.938	3-ago-18	30-ago-18	28	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$36.918		\$450.057
		\$1.797.938	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$39.375		\$489.432
		\$1.797.938	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$39.015		\$528.447
		\$1.797.938	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$38.835		\$567.282
		\$1.797.938	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$38.656		\$605.938
		\$1.797.938	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$38.296		\$644.234
		\$1.797.938	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$39.195		\$683.429
		\$1.797.938	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$38.656		\$722.085
		\$1.797.938	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.476		\$760.561
		\$1.797.938	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$38.656		\$799.217
		\$1.797.938	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$38.476		\$837.693
		\$1.797.938	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$38.476		\$876.169
		\$1.797.938	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.476		\$914.645
		\$1.797.938	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$38.476		\$953.121
		\$1.797.938	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$38.116		\$991.237
		\$1.797.938	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$37.936		\$1.029.173
		\$1.797.938	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$37.757		\$1.066.930
		\$1.797.938	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$37.577		\$1.104.507
		\$1.797.938	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$38.116		\$1.142.623
		\$1.797.938	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$37.936		\$1.180.559
		\$1.797.938	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$37.397		\$1.217.956
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020												\$1.217.956
CAPITAL												\$1.797.938
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020												\$3.015.894

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$1.797.939 conforme mandamiento de pago visible a (FOL.21).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 23.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito; pese a lo anterior se procede a la imputación de abonos reportados a folio 24 a la suma de \$300.000.



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 55- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$3.015.894**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$110.217**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2018-00010-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: ESTIBALIZ GUTIERREZ CAVIELES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuaderno, cada uno con 113 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 102- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 102- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.102- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 100-101- con fecha de corte 27/08/2019 por valor de \$1.710.341, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30305									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.077.221	28-ago-19	30-ago-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.305	\$2.305
\$1.077.221	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$23.053	\$25.358
\$1.077.221	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$22.837	\$48.195
\$1.077.221	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$22.729	\$70.924
\$1.077.221	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$22.622	\$93.546
\$1.077.221	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$22.514	\$116.060
\$1.077.221	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$22.837	\$138.897
\$1.077.221	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$22.729	\$161.626
\$1.077.221	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$22.406	\$184.032
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 28/08/2019 HASTA 30/04/2020									\$184.032
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 27/08/2019 (Fls.100-101)									\$1.710.341
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.894.373

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.113).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 102- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.894.373**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2018-00157-01

J1

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.

DEMANDADO: MARGOTH DURAN JACOME.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.33-34- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 33-34- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.33-34- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.00000080167									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$57.503.824	11-feb-20	29-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$812.721	\$812.721



\$57.503.824	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.213.331	\$2.026.052
\$57.503.824	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.196.080	\$3.222.132
\$57.503.824	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.167.328	\$4.389.460
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/02/2020 HASTA 30/05/2020									\$4.389.460
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.33-34)									\$38.592.733
CAPITAL									\$57.503.824
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$100.486.017

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.36).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 33-34- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$100.486.017**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003027-2018-00197-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A. CENTROABASTOS.

DEMANDADO. CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ y RAUL GARCÍA FONSECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 4 cuadernos de 21, 16, 36 y 10 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte actora atendió el requerimiento que se hizo en auto de fecha 5 de marzo de 2020 respecto de las *costas del proceso*; a su vez, el ejecutado Raúl García otorga poder y su apoderada autoriza a dependiente judicial. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memoriales visibles a folios 17 y 19 de este cuaderno, consistentes en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

De otra parte y en aplicación de los Art. 74 y 75 del C.G.P., se reconoce a la DRA. MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO identificada con C.C., 1.033.681.538 de Bogotá y T.P. 242.952 como apoderada del ejecutado señor RAÚL GARCÍA FONSECA, de conformidad a las facultades expresamente señaladas en el poder. De igual manera, se tendrá en cuenta a OSCAR LUIS GÓMEZ MOLINA identificado con C.C. 1.098.651.012 como *dependiente judicial* de la togada antes mencionada.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA CENTROABASTOS S.A., contra los señores CARLOS ARTURO MORENO ORTIZ y RAUL GARCÍA FONSECA, por pago total de la obligación y las costas.



SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER a la DRA. MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO identificada con C.C., 1.033.681.538 de Bogotá y T.P. 242.952 como apoderada del ejecutado señor RAÚL GARCÍA FONSECA, de conformidad a las facultades expresamente señaladas en el poder.

CUARTO. TENER EN CUENTA a OSCAR LUIS GÓMEZ MOLINA identificado con C.C. 1.098.651.012 como *dependiente judicial* de la DRA. MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-025-2018-00210-01

J1

DEMANDANTE: MARTHA OFELIA ARDILA RUEDA.

DEMANDADO: ALBA MERY CASTRILLON ESCOBAR y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 59 y 34 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.55-56- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 58:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 55-56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fls.55-56- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a lo anterior la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación que no han sido pagados sin atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada

3



NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”*.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 58 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO No.1)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (R.32)										\$417.000		\$417.000
K.INICIAL	\$5.500.000	\$5.500.000	5-oct-17	30-oct-17	26	21,13%	31,73%	27,87%	2,32%	\$110.587		\$527.587
		\$5.500.000	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$126.500		\$654.087
		\$5.500.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$125.950		\$780.037
		\$5.500.000	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$125.400		\$905.437
		\$5.500.000	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$127.050		\$1.032.487
		\$5.500.000	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$125.400		\$1.157.887
		\$5.500.000	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$124.300		\$1.282.187
		\$5.500.000	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$123.750		\$1.405.937
		\$5.500.000	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$123.200		\$1.529.137
		\$5.500.000	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$121.550		\$1.650.687
		\$5.500.000	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$121.000		\$1.771.687
		\$5.500.000	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$120.450		\$1.892.137
		\$5.500.000	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$119.350		\$2.011.487
		\$5.500.000	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$118.800		\$2.130.287
		\$5.500.000	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$118.250		\$2.248.537
		\$5.500.000	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$117.150		\$2.365.687
		\$5.500.000	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$119.900		\$2.485.587
		\$5.500.000	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$118.250		\$2.603.837
		\$5.500.000	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$117.700		\$2.721.537
		\$5.500.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$118.250		\$2.839.787
		\$5.500.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$117.700		\$2.957.487
		\$5.500.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$117.700		\$3.075.187
		\$5.500.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$117.700		\$3.192.887
		\$5.500.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$117.700		\$3.310.587
		\$5.500.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$116.600		\$3.427.187
		\$5.500.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$116.050		\$3.543.237
		\$5.500.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$115.500		\$3.658.737
		\$5.500.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$114.950		\$3.773.687
		\$5.500.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$116.600		\$3.890.287
		\$5.500.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$116.050	\$1.196.509	\$2.809.828
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$2.809.828
CAPITAL												\$5.500.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$8.309.828

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$5.500.000 conforme mandamiento de pago visible a folio 7.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 32.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$1.196.509 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

5



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 55-56— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$8.309.828.**

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$417.000.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u> MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



27

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00247-01

J1

DEMANDANTE: XIOMARA ANDREA GONZALEZ CARO.

DEMANDADO: HUMBERTO GOMEZ FONSECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 45 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 33-34- se le **REQUIERE** a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta liquidación de crédito con un valor de capital por menor valor a lo establecido en auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Así mismo es de advertir que en observancia a los intereses liquidados por la actora del 2% mensual, el mismo no corresponde al porcentaje decretado, siendo lo correcto el equivalente nominal de una tasa efectiva anual certificada por la SUPERFINANCIERA, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera* $= ((1+IMA)^{(1/12)-1}) * 12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; por lo que se exhorta a la demandante tener presente lo referido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



97
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2018-00257-01

J1

DEMANDANTE: HIMELDA ROJAS PEREZ.

DEMANDADO: ANNY MILENA HERNANDEZ ROMERO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 96 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.88-89- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 88-89- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.88-89- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES LEGALES (CANONES DE ARRENDAMIENTO)									
CANONES	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	INTERESES ACUMULADOS
K.INICIAL	\$8.717.997	\$8.717.997	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$43.590



		\$8.717.997	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$87.180
		\$8.717.997	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$130.770
		\$8.717.997	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$174.360
		\$8.717.997	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$217.950
		\$8.717.997	1-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$43.590	\$261.540
TOTAL INTERESES LEGALES HASTA 30/05/2020									\$261.540
INTERESES LEGALES LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/11/2019 (Ffs.88-89)									\$866.020
CAPITAL (CÁNONES A AGOSTO 2018)									\$8.717.997
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$9.845.557

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Ff.96); así mismo la activa procedió a la imputación de abono al crédito por valor \$681.700.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 88-89- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$9.845.557**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2018-00261-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: KELYN YULIANA DELGADO DURAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 67 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 56- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 56- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.56- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 54-55- con fecha de corte 15/08/2019 por valor de \$1.292.634, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC30991									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$817.288	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.745	\$8.745
\$817.288	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.490	\$26.235
\$817.288	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.327	\$43.562
\$817.288	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.245	\$60.807
\$817.288	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.163	\$77.970
\$817.288	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.081	\$95.051
\$817.288	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.327	\$112.378
\$817.288	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.245	\$129.623
\$817.288	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.000	\$146.623
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 16/08/2019 HASTA 30/04/2020									\$146.623
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/08/2019 (Ffs.54-55)									\$1.292.634
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.439.257

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Ff.67).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 56- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.439.257**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2018-00297-01

J1

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI
LTDA.

DEMANDADO: NOHORA STELLA ORTEGA RIBERO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 73 y 16 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 70- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folios 72-73.

Bucaramanga, mayo5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 70- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.70- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que toma como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada anteriormente visible a -fls.64-66-, cae en error material al capitalizar intereses causados y no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia



STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que los dineros a favor del crédito son depósitos judiciales constituidos a disposición de este Despacho. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que los depósitos se encuentran disponibles para el proceso en referencia a partir de su constitución.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva en consignación al Banco Agrario a partir de la fecha de constitución a favor del crédito por los **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** visible a folio 72- estos últimos certificados a folio 73- conforme al precedente Jurisprudencial reseñado.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a 28 de noviembre de 2019.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.157402)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Nº DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fols.64-66)										\$14.823		\$14.823
K.INICIAL	\$483.249	\$483.249	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$7.239		\$22.062
		\$483.249	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.342		\$32.404



		\$483.249	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$10.245		\$42.649
		\$483.249	1-nov-19	28-nov-19	28	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.517	\$16.114.935	-\$16.062.769
AFFECT.K	-\$ 16.062.769	-\$15.579.520	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$483.249 conforme liquidación en firme visible a folios 64-66.

COSTAS = Suma cancelada en auto de fecha 12 de diciembre de 2018.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$24.000.000 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago y sin imputar al crédito títulos por valor de \$16.114.935.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN		
CONCEPTO	VALOR	SUMATORIA
CAPITAL	\$ 483.249	\$ 483.249
INTERESES LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fls.64-66)	\$ 14.823	\$ 498.072
INTERESES LIQUIDADOS A FECHA 28/11/2019	\$ 37.343	\$ 535.415
SALDO POR PAGAR A LA DEMANDANTE SOBRE TÍTULOS A FAVOR DEL CRÉDITO		\$ 535.415
MENOS DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS CERTIFICADOS (Fl.73)		\$ 16.114.935
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO		\$ 15.579.520

Luego entonces encontrándose cubierta la obligación en su totalidad (crédito y costas) resulta pertinente proceder a la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, razón por la cual se ordena la entrega a la parte demandante la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$535.415,00)** y se ordena la entrega a la parte ejecutada la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$15.579.520,00)** al corresponder los dineros a reintegrar producto de las medidas y por no encontrarse inmersa en solicitud de medida de Remanente.

Los depósitos judiciales que resulten luego de cancelar al ejecutante la mentada suma, así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, serán **reintegrados a la parte demandada** en la cuantía en la que fueron consignados o descontados.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 70 de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA,



contra NOHORA STELLA ORTEGA RIBERO por pago total de la obligación (crédito y costas).

CUARTO: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$535.415,00).

QUINTO: REINTEGRAR a la parte **DEMANDADA** la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$15.579.520,00)** así como aquellos que se allegaren con posterioridad a la presente providencia, en la cuantía en que fueron descontados o consignados.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución, para que proceda a la entrega de los dineros conforme a lo aquí ordenado, y efectúe los fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
JUEZA.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2018-00302-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JHON FREDY TEJEDOR GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 71 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 60- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 60- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.60- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que si bien es cierto la activa parte de la fecha correcta no da traslado correctamente a los saldos de capital de la liquidación que se encuentra en firme visible a –fl.56- por lo que cae en error material por lo que tergiversa el valor real del crédito; así mismo la activa para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante efectiva anual lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC331029)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.399.552	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$29.950
\$1.399.552	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$29.950
\$1.399.552	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.950
\$1.399.552	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$29.950
\$1.399.552	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$29.671
\$1.399.552	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$29.531
\$1.399.552	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$29.391
\$1.399.552	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$29.251
\$1.399.552	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$29.671
\$1.399.552	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$29.531
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/06/2019 HASTA 30/03/2020								\$296.846
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 31/05/2019 (I\$1.56)								\$2.170.409
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$2.467.255

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (I\$1.71).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 60- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$2.467.255**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

73

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2018-00335-01

J1

DEMANDANTE: WILLIAM ENRIQUE BOHORQUEZ HERNANDEZ.

DEMANDADO: EDWING PORTILA ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 43 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.38-41- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 43:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 38-41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fls.38-41- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a lo anterior la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación que no han sido pagados sin atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a



colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)”*.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 43 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F.20)										\$167.000		\$167.000



LETRA DE CAMBIO No.001	\$1.600.000	\$1.600.000	13-oct-15	30-oct-15	18	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$20.544	\$187.541
		\$1.600.000	01-nov-15	12-nov-15	12	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$13.696	\$201.240
LETRA DE CAMBIO No.002	\$1.600.000	\$3.200.000	13-nov-15	30-nov-15	18	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$41.088	\$242.328
		\$3.200.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$68.480	\$310.808
		\$3.200.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$69.760	\$380.568
		\$3.200.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$69.760	\$450.328
		\$3.200.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$69.760	\$520.088
		\$3.200.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$72.320	\$592.408
		\$3.200.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$72.320	\$664.728
		\$3.200.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$72.320	\$737.048
		\$3.200.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$74.880	\$811.928
		\$3.200.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$74.880	\$886.808
		\$3.200.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$74.880	\$961.688
		\$3.200.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$76.800	\$1.038.488
		\$3.200.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$76.800	\$1.115.288
		\$3.200.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$76.800	\$1.192.088
		\$3.200.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$78.080	\$1.270.168
		\$3.200.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$78.080	\$1.348.248
		\$3.200.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$78.080	\$1.426.328
		\$3.200.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$78.080	\$1.504.408
		\$3.200.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$78.080	\$1.582.488
		\$3.200.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$78.080	\$1.660.568
		\$3.200.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$76.800	\$1.737.368
		\$3.200.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$76.800	\$1.814.168
		\$3.200.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$75.200	\$1.889.368
		\$3.200.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$74.240	\$1.963.608
		\$3.200.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$73.600	\$2.037.208
		\$3.200.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$73.280	\$2.110.488
		\$3.200.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$72.960	\$2.183.448
		\$3.200.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$73.920	\$2.257.368
		\$3.200.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$72.960	\$2.330.328
		\$3.200.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$72.320	\$2.402.648
		\$3.200.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$72.000	\$2.474.648
		\$3.200.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$71.680	\$2.546.328
		\$3.200.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$70.720	\$2.617.048
		\$3.200.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$70.400	\$2.687.448
		\$3.200.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$70.080	\$2.757.528
		\$3.200.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$69.440	\$2.826.968
		\$3.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,34%	25,92%	2,16%	\$69.120	\$2.896.088
		\$3.200.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$68.800	\$2.964.888
		\$3.200.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$68.160	\$3.033.048
		\$3.200.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$69.760	\$3.102.808
		\$3.200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$68.800	\$3.171.608
		\$3.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.480	\$3.240.088
		\$3.200.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$68.800	\$3.308.888
		\$3.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$68.480	\$3.377.368
		\$3.200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$68.480	\$3.445.848
		\$3.200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.480	\$3.514.328
		\$3.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$68.480	\$3.582.808
		\$3.200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$67.840	\$3.650.648
		\$3.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$67.520	\$3.718.168
		\$3.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$67.200	\$3.785.368
		\$3.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$66.880	\$3.852.248
		\$3.200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$67.840	\$3.920.088
		\$3.200.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$67.520	\$3.987.608
		\$3.200.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$66.560	\$4.054.168
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/04/2020											\$1.581.625
CAPITAL											\$3.200.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020											\$4.781.625

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$3.200.000 conforme mandamiento de pago visible a fl.9.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 20.



ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.472.543 de los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentra pendiente de pago la suma de \$2.305.543.

Así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 38-41— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$4.781.625**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$167.000**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

mu



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2018-00372-01

J1

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO: MARISOL ESCALANTE FUENTES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 30 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.27-28- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 27-28- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.27-28- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.641)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$5.674.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$120.289



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

\$5.674.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$119.721
\$5.674.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$118.019
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/02/2020 HASTA 30/04/2020								\$358.029
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fis.27-28)								\$2.185.587
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 13/08/2018 (Fl.21)								\$6.802.866
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$9.346.482

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.30).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 27-28- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$9.346.482**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2018-00380-01

J1

DEMANDANTE: JACQUELINE MARIN INFANTE.

DEMANDADO: JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 45 y 101 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.43- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 43- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.43- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (LETRA DE CAMBIO)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$14.520.000	29-ene-20	30-ene-20	2	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.231
\$14.520.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$307.824



\$14.520.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$306.372
\$14.520.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$302.016
\$14.520.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$294.756
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 29/01/2020 HASTA 30/05/2020								\$1.231.199
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.43)								\$1.980.989
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 28/01/2020 (Fls.39-40)								\$20.165.618
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$23.377.806

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.45).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 43- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$23.377.806**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-013-2018-00395-01

J1

DEMANDANTE: COASISTIR.

DEMANDADO: CECILIA RUIZ SAMPAYO Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 50 y 22 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.44-47- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito (Fls.49-50).

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fls.44-47-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.44-47- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales, conforme lo decretado en mandamiento de pago como al auto que ordena seguir adelante y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folios 49-50.



Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.0335)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.38)										\$439.900		\$439.900
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 29/01/2020 (Fls.44-47)										\$2.591.209		\$3.031.109
K.INICIAL	\$4.169.042	\$4.169.042	30-ene-20	30-ene-20	1	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.904		\$3.034.013
		\$4.169.042	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$88.384		\$3.122.397
		\$4.169.042	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$87.967	\$4.510.286	-\$1.299.922
AFFECT. K	-\$ 1.299.922	\$2.869.120	TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$4.169.042 conforme liquidación del demandante visible a folios 44-47.

COSTAS = Suma liquidada y aprobadas a folio 38.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$4.510.286 visibles a folios 49-50, que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

AFFECT. K = Afectación de capital, luego de imputar abono a costas e intereses.

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 44-47.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$2.869.120**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$439.900**.

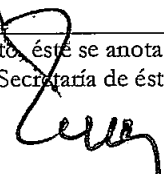
CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2018-00409-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO FORERO CLAVIJO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 55- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 55- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.55- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 53-54- con fecha de corte 09/08/2019 por valor de \$987.157, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31121)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$627.456	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$9.399
\$627.456	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.428
\$627.456	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$13.302
\$627.456	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$13.239
\$627.456	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.177
\$627.456	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.114
\$627.456	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$13.302
\$627.456	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$13.239
\$627.456	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.051
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 10/08/2019 HASTA 30/04/2020								\$115.251
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fls.53-54)								\$987.157
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.102.408

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 55- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.102.408**.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature of Maria Paola Annicchiarico Contreras]

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



95

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2018-00423-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: YURANI QUINTERO SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 94 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 83- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 83- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.83- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31101)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$470.546	18-jun-17	30-jun-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$4.975
\$470.546	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$11.293
\$470.546	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$11.293
\$470.546	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$11.058
\$470.546	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$10.917
\$470.546	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$10.823
\$470.546	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$10.776
\$470.546	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$10.728
\$470.546	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$10.870
\$470.546	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$10.728
\$470.546	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$10.634
\$470.546	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$10.587
\$470.546	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$10.540
\$470.546	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$10.399
\$470.546	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$10.352
\$470.546	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$10.305
\$470.546	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$10.211
\$470.546	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$10.164
\$470.546	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$10.117
\$470.546	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$10.023
\$470.546	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$10.258
\$470.546	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$10.117
\$470.546	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.070
\$470.546	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$10.117
\$470.546	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$10.070
\$470.546	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$10.070
\$470.546	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.070
\$470.546	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$10.070
\$470.546	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$9.976
\$470.546	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$9.929
\$470.546	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$9.881
\$470.546	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$9.834
\$470.546	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$9.976
\$470.546	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$9.929
\$470.546	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$9.787
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/06/2017 HASTA 30/03/2020								\$356.947
CAPITAL								\$470.546
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$827.493

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.94).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 83- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$827.493**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-012-2018-00501-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: MARIA ELENA LOZADA REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 85 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 74- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 74- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.74- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 72-73- con fecha de corte 09/08/2019 por valor de \$633.252, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.



Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31148									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$414.779	10-ago-19	30-ago-19	21	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.213	\$6.213
\$414.779	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$8.876	\$15.089
\$414.779	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$8.793	\$23.882
\$414.779	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$8.752	\$32.634
\$414.779	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$8.710	\$41.344
\$414.779	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$8.669	\$50.013
\$414.779	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$8.793	\$58.806
\$414.779	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$8.752	\$67.558
\$414.779	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$8.627	\$76.185
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 10/08/2019 HASTA 30/04/2020									\$76.185
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 09/08/2019 (Fls.72-73)									\$633.252
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$709.437

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.85).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 74- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$709.437**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2018-00512-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARYURY AMAYA SANCHEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 66 y 09 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 55- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN

Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 55- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.55- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC31231									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$612.492	3-ago-17	30-ago-17	28	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$13.720	\$13.720
\$612.492	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$14.394	\$28.114
\$612.492	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$14.210	\$42.324
\$612.492	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$14.087	\$56.411
\$612.492	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$14.026	\$70.437
\$612.492	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$13.965	\$84.402
\$612.492	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$14.149	\$98.551
\$612.492	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$13.965	\$112.516
\$612.492	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$13.842	\$126.358
\$612.492	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$13.781	\$140.139
\$612.492	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$13.720	\$153.859
\$612.492	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$13.536	\$167.395
\$612.492	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$13.475	\$180.870
\$612.492	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$13.414	\$194.284
\$612.492	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.291	\$207.575
\$612.492	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$13.230	\$220.805
\$612.492	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$13.169	\$233.974
\$612.492	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$13.046	\$247.020
\$612.492	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$13.352	\$260.372
\$612.492	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$13.169	\$273.541
\$612.492	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.107	\$286.648
\$612.492	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$13.169	\$299.817
\$612.492	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$13.107	\$312.924
\$612.492	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$13.107	\$326.031
\$612.492	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.107	\$339.138
\$612.492	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$13.107	\$352.245
\$612.492	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.985	\$365.230
\$612.492	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.924	\$378.154
\$612.492	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.862	\$391.016
\$612.492	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.801	\$403.817
\$612.492	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.985	\$416.802
\$612.492	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.924	\$429.726
\$612.492	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.740	\$442.466
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/08/2017 HASTA 30/04/2020									\$442.466
CAPITAL									\$612.492
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.054.958

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-1.66).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 55- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$1.054.958.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00522-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: VICTOR HUGO ALVAREZ GARZÓN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 65 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 54- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.54- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folio 53- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$472.640, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31242)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL



\$319.582	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.280
\$319.582	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.775
\$319.582	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.743
\$319.582	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$6.711
\$319.582	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$6.679
\$319.582	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.775
\$319.582	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.743
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/03/2020								\$42.706
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fl.53)								\$472.640
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$515.346

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.65).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$515.346**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



53
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-021-2018-00555-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: DIANA ROCIO POVEDA GOMEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 52 y 03 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 41- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.41- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31302)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.121.889	21-sep-17	30-sep-17	10	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$8.788
\$1.121.889	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$26.028
\$1.121.889	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$25.803
\$1.121.889	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$25.691
\$1.121.889	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$25.579
\$1.121.889	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$25.916
\$1.121.889	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.579
\$1.121.889	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$25.355
\$1.121.889	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.243
\$1.121.889	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$25.130
\$1.121.889	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$24.794
\$1.121.889	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.682
\$1.121.889	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.569
\$1.121.889	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.345
\$1.121.889	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.233
\$1.121.889	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.121
\$1.121.889	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$23.896
\$1.121.889	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.457
\$1.121.889	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.121
\$1.121.889	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.008
\$1.121.889	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.121
\$1.121.889	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.008
\$1.121.889	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$24.008
\$1.121.889	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.008
\$1.121.889	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.008
\$1.121.889	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.784
\$1.121.889	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.672
\$1.121.889	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.560
\$1.121.889	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.447
\$1.121.889	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.784
\$1.121.889	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.672
\$1.121.889	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.335
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2017 HASTA 30/03/2020								\$767.745
CAPITAL								\$1.121.889
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.889.634

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.52).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 41- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.889.634.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2018-00564-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO CHAVEZ FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 72 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 61- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 61- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.61- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31318/)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$821.940	18-ene-17	30-ene-17	13	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$8.691
\$821.940	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.055
\$821.940	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$20.055
\$821.940	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.055
\$821.940	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.055
\$821.940	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$20.055
\$821.940	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$19.727
\$821.940	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$19.727
\$821.940	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$19.316
\$821.940	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$19.069
\$821.940	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$18.905
\$821.940	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$18.822
\$821.940	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$18.740
\$821.940	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$18.987
\$821.940	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$18.740
\$821.940	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$18.576
\$821.940	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$18.494
\$821.940	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.411
\$821.940	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$18.165
\$821.940	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$18.083
\$821.940	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$18.000
\$821.940	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$17.836
\$821.940	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.754
\$821.940	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$17.672
\$821.940	1-cne-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$17.507
\$821.940	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$17.918
\$821.940	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$17.672
\$821.940	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.590
\$821.940	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$17.672
\$821.940	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$17.590
\$821.940	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$17.590
\$821.940	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.590
\$821.940	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$17.590
\$821.940	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$17.425
\$821.940	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$17.343
\$821.940	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$17.261
\$821.940	1-cne-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$17.179
\$821.940	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$17.425
\$821.940	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$17.343
\$821.940	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$17.096
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/01/2017 HASTA 30/03/2020								\$723.781
CAPITAL								\$821.940
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.545.721



Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.72).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 61- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.545.721.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



74
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2018-00585-01

J1

DEMANDANTE: XIOMARA ALEXANDRA FERREIRA PINTO.

DEMANDADO: YESID ARENAS PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 73 y 11 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.64-67- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fls.64-67-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.64-67- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales, conforme lo decretado en mandamiento de pago como al auto que ordena seguir adelante y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada; así mismo es de advertir que se incorpora a la presente los saldos de la liquidación aprobada visible a folios 56-57.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a



colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que dinero a favor del crédito se encuentra disponible desde la fecha de su constitución. En este evento, nos lleva entonces a expresar, que pese a que este valor se encuentra disponible para el proceso en referencia a partir de la fecha de constitución, es viable su imputación a partir de la última liquidación aprobada que se encuentra en firme y en fecha de la presente liquidación.

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la liquidación en firme visible a (Fls.56-57) imputándolos al crédito a fecha en que los títulos fueron constituidos a favor de la obligación 31/01/2020 por valor de \$450.000,00 (Fl.61).

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada.

INTERESES MORATORIO (LETRAS DE CAMBIO)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS



INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 25/10/2019 (Fls.56-57)										\$0		\$0
K.INICIAL	\$605.650	\$605.650	26-oct-19	30-oct-19	5	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.140		\$2.140
		\$605.650	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.779		\$14.919
		\$605.650	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.719		\$27.638
		\$605.650	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.658		\$40.296
L.C	\$500.000	\$1.105.650	INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/01/2020 (Fls.64-67)							\$646.734	\$450.000	\$237.030
		\$1.105.650	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.440		\$260.470
		\$1.105.650	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.329		\$283.799
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$283.799
CAPITAL												\$1.105.650
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$1.389.449

K.INICIAL = Valor de saldo de capital a la suma de \$605.650 conforme liquidación en firme visible a folios 56-57.

L.C = Valor de capital a la suma de \$500.000 conforme liquidación del demandante visible a folios 64-67; letra de cambio que a la fecha no se había liquidado.

COSTAS = Suma cancelada en auto visible a folios 56-57.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.250.000 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pagados en su totalidad; en auto visible a folio 56-57 se imputaron títulos por valor de \$1.800.000 y en la presente liquidación se imputan títulos por valor de \$450.000.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fls.64-67-.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$1.389.449**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



03

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-018-2018-00612-01

J1

DEMANDANTE: RAFAEL NAVAS ARIAS.

DEMANDADO: MARIELA JAIMES DE GRIMALDOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 92 y 67 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 84-85- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 84-85- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito —fls.84-85- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no corresponde a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$70.000.000	21-ago-17	30-ago-17	10	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$560.000	\$560.000
\$70.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.645.000	\$2.205.000
\$70.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.624.000	\$3.829.000
\$70.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.610.000	\$5.439.000
\$70.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.603.000	\$7.042.000
\$70.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.596.000	\$8.638.000
\$70.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.617.000	\$10.255.000
\$70.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.596.000	\$11.851.000
\$70.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.582.000	\$13.433.000
\$70.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.575.000	\$15.008.000
\$70.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.568.000	\$16.576.000
\$70.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.547.000	\$18.123.000
\$70.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.540.000	\$19.663.000
\$70.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.533.000	\$21.196.000
\$70.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.519.000	\$22.715.000
\$70.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.512.000	\$24.227.000
\$70.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.505.000	\$25.732.000
\$70.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.491.000	\$27.223.000
\$70.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.526.000	\$28.749.000
\$70.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.505.000	\$30.254.000
\$70.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.498.000	\$31.752.000
\$70.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.505.000	\$33.257.000
\$70.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.498.000	\$34.755.000
\$70.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.498.000	\$36.253.000
\$70.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.498.000	\$37.751.000
\$70.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.498.000	\$39.249.000
\$70.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.484.000	\$40.733.000
\$70.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.477.000	\$42.210.000
\$70.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.470.000	\$43.680.000
\$70.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.463.000	\$45.143.000
\$70.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.484.000	\$46.627.000
\$70.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.477.000	\$48.104.000
\$70.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.456.000	\$49.560.000
\$70.000.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.421.000	\$50.981.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2017 HASTA 30/05/2020									\$50.981.000



94
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

CAPITAL	\$70.000.000
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020	\$120.981.000

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oo arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.92).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 84-85- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$120.981.000**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-024-2018-00647-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO MARTINEZ GONZALEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 74 y 12 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 62- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 62- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.62- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folios 60-61- con fecha de corte 15/08/2019 por valor de \$881.369, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31443)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$549.628	16-ago-19	30-ago-19	15	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.881
\$549.628	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$11.762
\$549.628	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$11.652
\$549.628	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.597
\$549.628	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$11.542
\$549.628	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$11.487
\$549.628	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$11.652
\$549.628	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$11.597
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 16/08/2019 HASTA 30/03/2020								\$87.170
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 15/08/2019 (Fols.60-61)								\$881.369
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020								\$968.539

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.74).

Finalmente es de advertir que al no existir depósitos judiciales a favor del crédito, este Despacho no dará alcance al memorial visible a folio 73.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 62- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de marzo de 2020 la suma de \$968.539.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA, RUEDA Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-014-2018-00700-01

J1

DEMANDANTE: GUSTAVO FLOREZ ARIAZ.

DEMANDADO: EDUARD LEONARDO FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 67 y 61 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 55-56- se le **REQUIERE** a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta liquidación de crédito sin tener presente la totalidad del capital producto de los cánones exigibles y partir de fecha no correspondiente a la decretada en cumplimiento a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; es de advertir que los intereses decretados corresponden a la tasa del 6% anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



55
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2018-00700-01

J1

DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DEMANDADO: CIAMEX DE COLOMBIA S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 54 y 49 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 48-50- se le **REQUIERE** a la activa con el fin de que se pronuncie sobre los abonos referidos en la liquidación actualizada del crédito; lo anterior toda vez que se manifiesta la presencia de abonos sin que especifique la fecha en que se hicieron efectivos.

En relación al valor reportado producto del embargo realizado a las cuentas de la pasiva de la entidad BBVA y una vez observado memorial visible a folio 42 del C.2, se solicita al Centro de Servicios de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal **REQUERIR** al Juzgado de origen al Juzgado 17 Civil Municipal para que proceda en la conversión de los depósitos judiciales a favor del crédito.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 6800140030032018-00715-01-Gem

J1

DEMANDANTE. CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.

DEMANDADO. JUAN CARLOS MENDOZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 27 y 20 folios, INFORMANDO que el apoderado de la parte ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, este Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte actora en memorial visible a folio 23 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las costas. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

Finalmente se indicará que no se tendrán en cuenta las peticiones allegadas vía correo electrónico por la señora Viviana Pedraza Castillo, como quiera que NO es parte del proceso.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **CLÍNICA DE LLANTAS Y RINES LTDA.**, contra el señor **JUAN CARLOS MENDOZA**, por pago total de la obligación y las costas.

wa



SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, **ADVIRTIENDO** a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

TERCERO. NEGAR la *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. NO TENER EN CUENTA las peticiones allegadas vía correo electrónico por la señora Viviana Pedraza Castillo, como quiera que **NO** es parte del proceso.

QUINTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020 .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2018-00719-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 40 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.35- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 35- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.35- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.4016160000045761)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$11.162.841	11-dic-19	30-dic-19	20	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$156.280



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

\$11.162.841	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$233.303
\$11.162.841	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$236.652
\$11.162.841	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$235.536
\$11.162.841	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$232.187
\$11.162.841	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$226.606
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 11/12/2019 HASTA 30/05/2020								\$1.320.564
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fl.35)								\$3.455.434
CAPITAL								\$11.162.841
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$15.938.839

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.40).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 35- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$15.938.839**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2018-00734-01

J1

DEMANDANTE: BERNARDO PICO RINCON.

DEMANDADO: EILEEN GARCÍA GARCÍA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 35 y 15 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 33- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo prendario, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 33- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.33- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la activa no aporta plantilla de liquidación que muestre en detalle información mensual relacionada con la tasa y la totalidad de días tenidos en cuenta para establecer el valor de los intereses puestos a consideración de este Despacho.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIO (CANONES)								
CANON	VALOR	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
jun-18	\$400.000	\$400.000	16-jun-18	30-jun-18	15	6,00%	0,50%	\$1.000
		\$400.000	01-jul-18	15-jul-18	15	6,00%	0,50%	\$1.000
jul-18	\$400.000	\$800.000	16-jul-18	30-jul-18	15	6,00%	0,50%	\$2.000



		\$800.000	01-ago-18	15-ago-18	15	6,00%	0,50%	\$2.000
ago-18	\$400.000	\$1.200.000	16-ago-18	30-ago-18	15	6,00%	0,50%	\$3.000
		\$1.200.000	01-sep-18	15-sep-18	15	6,00%	0,50%	\$3.000
sep-18	\$400.000	\$1.600.000	16-sep-18	30-sep-18	15	6,00%	0,50%	\$4.000
		\$1.600.000	01-oct-18	15-oct-18	15	6,00%	0,50%	\$4.000
oct-18	\$400.000	\$2.000.000	16-oct-18	30-oct-18	15	6,00%	0,50%	\$5.000
		\$2.000.000	01-nov-18	15-nov-18	15	6,00%	0,50%	\$5.000
nov-18	\$400.000	\$2.400.000	16-nov-18	30-nov-18	15	6,00%	0,50%	\$6.000
		\$2.400.000	01-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$12.000
		\$2.400.000	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$12.000
TOTAL INTERESES LEGALES MORATORIOS A 30 DE MAYO 2020								\$252.000
CAPITAL								\$2.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020								\$2.652.000

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (11.35).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 33- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.652.000**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal

37

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



62

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-024-2018-00783-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: ALBA JANETH DIAZ MEZA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 51- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 51- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.51- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a 49-50- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$1.144.346, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31625)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$672.455	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.797
\$672.455	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.256
\$672.455	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.189
\$672.455	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.122
\$672.455	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$14.054
\$672.455	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.256
\$672.455	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.189
\$672.455	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.987
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$103.850
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fls.49-50)								\$1.144.346
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.248.196

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (14.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 51- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de **\$1.248.196.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



56

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00808-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: LAURA MARGARET GALINDO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 55 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 44- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 44- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.44- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31700)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$1.630.423	18-jul-17	30-jul-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$16.956
\$1.630.423	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$39.130
\$1.630.423	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$38.315
\$1.630.423	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$37.826
\$1.630.423	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$37.500
\$1.630.423	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$37.337
\$1.630.423	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$37.174
\$1.630.423	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$37.663
\$1.630.423	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$37.174
\$1.630.423	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$36.848
\$1.630.423	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$36.685
\$1.630.423	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$36.521
\$1.630.423	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$36.032
\$1.630.423	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$35.869
\$1.630.423	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$35.706
\$1.630.423	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$35.380
\$1.630.423	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$35.217
\$1.630.423	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$35.054
\$1.630.423	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$34.728
\$1.630.423	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.543
\$1.630.423	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.054
\$1.630.423	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.891
\$1.630.423	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$35.054
\$1.630.423	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.891
\$1.630.423	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.891
\$1.630.423	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.891
\$1.630.423	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.891
\$1.630.423	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.565
\$1.630.423	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.402
\$1.630.423	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.239
\$1.630.423	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$34.076
\$1.630.423	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$34.565
\$1.630.423	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.402
\$1.630.423	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$33.913
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/07/2017 HASTA 30/03/2020								\$1.197.383
CAPITAL								\$1.630.423
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$2.827.806

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.55).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 44- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.827.806**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



42

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00820-01

J1

DEMANDANTE: COMERCIAL NOVAPEL LTDA.

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO SANTOS REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 41 y 31 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 39- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 39- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.39- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.01									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$19.200.000	31-jul-17	31-jul-17	1	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$15.360	\$15.360
\$19.200.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$460.800	\$476.160
\$19.200.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$451.200	\$927.360
\$19.200.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$445.440	\$1.372.800
\$19.200.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$441.600	\$1.814.400
\$19.200.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$439.680	\$2.254.080
\$19.200.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$437.760	\$2.691.840
\$19.200.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$443.520	\$3.135.360
\$19.200.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$437.760	\$3.573.120
\$19.200.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$433.920	\$4.007.040
\$19.200.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$432.000	\$4.439.040
\$19.200.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$430.080	\$4.869.120
\$19.200.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$424.320	\$5.293.440
\$19.200.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$422.400	\$5.715.840
\$19.200.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$420.480	\$6.136.320
\$19.200.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$416.640	\$6.552.960
\$19.200.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$414.720	\$6.967.680
\$19.200.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$412.800	\$7.380.480
\$19.200.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$408.960	\$7.789.440
\$19.200.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$418.560	\$8.208.000
\$19.200.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$412.800	\$8.620.800
\$19.200.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$410.880	\$9.031.680
\$19.200.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$412.800	\$9.444.480
\$19.200.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$410.880	\$9.855.360
\$19.200.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$410.880	\$10.266.240
\$19.200.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$410.880	\$10.677.120
\$19.200.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$410.880	\$11.088.000
\$19.200.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$407.040	\$11.495.040
\$19.200.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$405.120	\$11.900.160
\$19.200.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$403.200	\$12.303.360
\$19.200.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$401.280	\$12.704.640
\$19.200.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$407.040	\$13.111.680
\$19.200.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$405.120	\$13.516.800
\$19.200.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$399.360	\$13.916.160
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 31/07/2017 HASTA 30/04/2020									\$13.916.160
CAPITAL									\$19.200.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$33.116.160

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.41).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



43

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

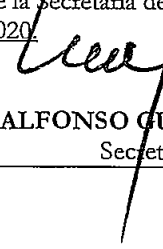
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$33.116.160**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>.  MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2018-00829-01

J1

DEMANDANTE: CESAR HERNANDEZ PLATA.

DEMANDADO: MARIA PAULA MONTAÑEZ ORDUZ y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 41 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 39- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 39- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.39- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios por los meses de junio de 2019 hasta enero de 2020 utiliza una tasa no correspondiente a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.003.000	17-abr-18	30-abr-18	14	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$42.218	\$42.218
\$4.003.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$90.068	\$132.286
\$4.003.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$89.667	\$221.953
\$4.003.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$88.466	\$310.419
\$4.003.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$88.066	\$398.485
\$4.003.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$87.666	\$486.151
\$4.003.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$86.865	\$573.016
\$4.003.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$86.465	\$659.481
\$4.003.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.065	\$745.546
\$4.003.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.264	\$830.810
\$4.003.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$87.265	\$918.075
\$4.003.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$86.065	\$1.004.140
\$4.003.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.664	\$1.089.804
\$4.003.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$86.065	\$1.175.869
\$4.003.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$85.664	\$1.261.533
\$4.003.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$85.664	\$1.347.197
\$4.003.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.664	\$1.432.861
\$4.003.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.664	\$1.518.525
\$4.003.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$84.864	\$1.603.389
\$4.003.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.463	\$1.687.852
\$4.003.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$84.063	\$1.771.915
\$4.003.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.663	\$1.855.578
\$4.003.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$84.864	\$1.940.442
\$4.003.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$84.463	\$2.024.905
\$4.003.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.262	\$2.108.167
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/04/2018 HASTA 30/04/2020									\$2.108.167
CAPITAL									\$4.003.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$6.111.167

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-141).



Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 39- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$6.111.167**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00836-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: SERGIO PABÓN ABREO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 51 y 03 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 40- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 40- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.40- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC31760)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$284.909	18-jun-17	30-jun-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$3.012
\$284.909	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.838
\$284.909	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$6.838
\$284.909	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$6.695
\$284.909	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$6.610
\$284.909	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$6.553
\$284.909	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$6.524
\$284.909	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$6.496
\$284.909	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$6.581
\$284.909	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$6.496
\$284.909	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$6.439
\$284.909	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$6.410
\$284.909	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$6.382
\$284.909	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$6.296
\$284.909	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$6.268
\$284.909	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$6.240
\$284.909	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$6.183
\$284.909	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$6.154
\$284.909	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$6.126
\$284.909	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$6.069
\$284.909	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$6.211
\$284.909	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$6.126
\$284.909	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.097
\$284.909	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$6.126
\$284.909	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$6.097
\$284.909	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$6.097
\$284.909	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.097
\$284.909	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$6.097
\$284.909	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$6.040
\$284.909	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$6.012
\$284.909	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$5.983
\$284.909	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$5.955
\$284.909	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$6.040
\$284.909	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$6.012
\$284.909	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$5.926
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 18/06/2017 HASTA 30/03/2020								\$216.126
CAPITAL								\$284.909
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$501.035

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.51).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 40- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$501.035**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003025-2018-00838-01-Gem

J1

DEMANDANTE. VICTOR HUGO BALAGUERA REYES.

DEMANDADO. MARTHA ROSA MORENO DIAZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 39 y 48 folios, INFORMANDO que las partes de manera conjunta solicitan en el *levantamiento de la medida cautelar* que recae sobre la motocicleta de placa PXF 22E. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a lo solicitado por las partes en escrito que obra a folio 48 de este cuaderno, el Despacho de conformidad al numeral 1° del *Art. 597 del C.G.P.*, dispondrá el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar que a continuación se señala:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa PXF22E, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ROSA MORENO DIAZ. Líbrese el oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón, para los fines consagrado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., colocándosele de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía prendaria que pesa sobre el automotor.”

Decretada en auto del 22 de enero de 2019 (fl. 2 C. 2), con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la *cancelación de la orden de inmovilización*. Lo anterior, si en cuenta se tiene que no existe embargo de remanente en el presente asunto.

De igual forma ACLÁRESE que no hay lugar a la condena en costas, por cuanto las partes así lo convinieron.

Finalmente se negará la petición de *renuncia al término de ejecutoria* de la presente providencia, de conformidad al precedente jurisprudencial de la H. Corte Suprema en sentencia STC6628-2016 del 20 de mayo de 2016.

RESUELVE.



PRIMERO. ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar - embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa PXF22E, denunciado como de propiedad de la demandada MARTHA ROSA MORENO DIAZ. Librese el oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón, para los fines consagrado en el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., colocándose de presente que se está haciendo valer por vía judicial la garantía prendaria que pesa sobre el automotor-, señalada expresamente en el numeral 1° del auto de fecha 22 de enero de 2019 (fl. 2 C. 2), con la ADVERTENCIA que la orden aquí dada incluye la cancelación de la orden de inmovilización.

Librense los oficios respectivos por Secretaría.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, atendiendo al acuerdo suscrito por las partes.

TERCERO.- NEGAR la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>8 de Junio de 2020</u> .	 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

3



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-025-2018-00898-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: YOLANDA CUELLAR MANRIQUE y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 61 y 24 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a –fls.56-59- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 56-59- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.56-59- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.454154904									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$48.484.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.027.861	\$1.027.861



\$48.484.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.023.012	\$2.050.873
\$48.484.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.018.164	\$3.069.037
\$48.484.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.013.316	\$4.082.353
\$48.484.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.027.861	\$5.110.214
\$48.484.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.023.012	\$6.133.226
\$48.484.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.008.467	\$7.141.693
\$48.484.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$984.225	\$8.125.918
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 HASTA 30/05/2020									\$8.125.918
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.56-59)									\$9.951.341
CAPITAL									\$48.484.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$66.561.259

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.156230404									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$4.071.599	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$86.318	\$86.318
\$4.071.599	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$85.911	\$172.229
\$4.071.599	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$85.504	\$257.733
\$4.071.599	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$85.096	\$342.829
\$4.071.599	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$86.318	\$429.147
\$4.071.599	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$85.911	\$515.058
\$4.071.599	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$84.689	\$599.747
\$4.071.599	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$82.653	\$682.400
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 HASTA 30/05/2020									\$682.400
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.56-59)									\$835.696
CAPITAL									\$4.071.599
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$5.589.695

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.13835432-5418									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$35.487.304	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$752.331	\$752.331
\$35.487.304	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$748.782	\$1.501.113
\$35.487.304	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$745.233	\$2.246.346
\$35.487.304	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$741.685	\$2.988.031
\$35.487.304	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$752.331	\$3.740.362
\$35.487.304	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$748.782	\$4.489.144
\$35.487.304	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$738.136	\$5.227.280
\$35.487.304	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$720.392	\$5.947.672
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 HASTA 30/05/2020									\$5.947.672
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.56-59)									\$7.283.769
CAPITAL									\$35.487.304
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$48.718.745



3

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
PAGARÉ No.454154904	\$48.484.000	\$18.077.259	\$66.561.259
PAGARÉ No.156230404	\$4.071.599	\$1.518.096	\$5.589.695
PAGARÉ No.13835432-5418	\$35.487.304	\$13.231.441	\$48.718.745
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$120.869.699		

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.61).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 56-59- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$120.869.699.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2018-00900-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ZULETA MENESES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 47 y 19 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.40-41- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 40-41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.40-41- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales en lo que respecta a la liquidación de intereses moratorios, por ello se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.1095790265									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$23.376.839	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$495.589	\$495.589
\$23.376.839	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$493.251	\$988.840



\$23.376.839	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$490.914	\$1.479.754
\$23.376.839	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$488.576	\$1.968.330
\$23.376.839	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$495.589	\$2.463.919
\$23.376.839	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$493.251	\$2.957.170
\$23.376.839	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$486.238	\$3.443.408
\$23.376.839	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$474.550	\$3.917.958
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2019 HASTA 30/05/2020									\$3.917.958
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE (Fls.40-41)									\$4.798.096
CAPITAL									\$23.376.839
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$32.092.893

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito (Fl.47).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 40-41- presentada por la activa de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$32.092.893**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2019-00074-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARCOS FILEMON MONROY GARCÍA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 63 y 10 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 52- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 52- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.52- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que pese a que la actora parte de la liquidación en firme visible a folio 51- con fecha de corte 20/09/2019 por valor de \$984.869, para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC32249)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$668.007	21-sep-19	30-sep-19	10	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.765
\$668.007	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$14.162
\$668.007	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$14.095
\$668.007	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$14.028
\$668.007	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$13.961
\$668.007	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$14.162
\$668.007	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$14.095
\$668.007	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$13.895
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 21/09/2019 HASTA 30/04/2020								\$103.163
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS A 20/09/2019 (Fl.51)								\$984.869
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.088.032

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.63).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 52- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.088.032**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-028-2019-0075-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JOSE EDUARDO SARMIENTO MARTINEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 52 y 08 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 41- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fl.41- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC32280									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.308.983	18-dic-17	30-dic-17	13	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$12.989	\$12.989
\$1.308.983	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$29.845	\$42.834
\$1.308.983	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$30.238	\$73.072
\$1.308.983	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$29.845	\$102.917
\$1.308.983	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$29.583	\$132.500
\$1.308.983	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$29.452	\$161.952
\$1.308.983	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$29.321	\$191.273
\$1.308.983	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$28.929	\$220.202
\$1.308.983	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$28.798	\$249.000
\$1.308.983	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$28.667	\$277.667
\$1.308.983	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$28.405	\$306.072
\$1.308.983	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$28.274	\$334.346
\$1.308.983	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$28.143	\$362.489
\$1.308.983	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$27.881	\$390.370
\$1.308.983	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$28.536	\$418.906
\$1.308.983	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$28.143	\$447.049
\$1.308.983	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.012	\$475.061
\$1.308.983	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$28.143	\$503.204
\$1.308.983	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$28.012	\$531.216
\$1.308.983	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$28.012	\$559.228
\$1.308.983	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.012	\$587.240
\$1.308.983	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$28.012	\$615.252
\$1.308.983	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$27.750	\$643.002
\$1.308.983	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$27.620	\$670.622
\$1.308.983	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$27.489	\$698.111
\$1.308.983	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$27.358	\$725.469
\$1.308.983	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$27.750	\$753.219
\$1.308.983	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.620	\$780.839
\$1.308.983	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$27.227	\$808.066
\$1.308.983	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$26.572	\$834.638
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/12/2017 HASTA 30/05/2020									\$834.638
CAPITAL									\$1.308.983
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$2.143.621

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (1-152).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



54
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 41- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$2.143.621**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2019-00135-01

J1

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA.

DEMANDADO: RENE ALEXANDER NIETO CASTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 46 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 42-44 se le REQUIERE con el fin aclarar a este Despacho las razones que motivaron a la actora a presentar liquidación del crédito de forma contraria a lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante; lo anterior toda vez que se observa en la liquidación aportada la liquidación de intereses moratorios sobre un valor distinto a decretado a la suma de \$4.773.425 correspondiente al capital acelerado y a partir del 30/10/2018, así como la no inclusión de las cuotas de octubre de 2018 a enero de 2019 sobre las que no se decretó intereses moratorios pero a los que se reconocieron sumas por concepto de intereses de plazo.

Se suma lo anterior se proceda a certificar por parte de la activa la totalidad de abonos que deben ser reconocidos para con el crédito, indicando fecha, valor y forma en que deben ser imputados; así mismo una vez recibida respuesta se procederá a la imputación de abonos al crédito por concepto de DEPÓSITOS JUDICIALES visibles a folio 46 por valor de \$867.330.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

47
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



37
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-025-2019-00178-01

J1

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: PEDRO ADOLFO LAITON DUARTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 23 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 34- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 34- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.34- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO



\$42.696.840	27-feb-19	28-feb-19	2	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$62.053	\$62.053
\$42.696.840	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$917.982	\$980.035
\$42.696.840	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$913.712	\$1.893.747
\$42.696.840	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$917.982	\$2.811.729
\$42.696.840	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$913.712	\$3.725.441
\$42.696.840	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$913.712	\$4.639.153
\$42.696.840	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$913.712	\$5.552.865
\$42.696.840	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$913.712	\$6.466.577
\$42.696.840	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$905.173	\$7.371.750
\$42.696.840	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$900.903	\$8.272.653
\$42.696.840	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$896.634	\$9.169.287
\$42.696.840	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$892.364	\$10.061.651
\$42.696.840	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$905.173	\$10.966.824
\$42.696.840	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$900.903	\$11.867.727
\$42.696.840	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$888.094	\$12.755.821
\$42.696.840	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$866.746	\$13.622.567
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/02/2019 HASTA 30/05/2020									\$13.622.567
INTERESES DE PLAZO CAUSADOS NO PAGADOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIO 12									\$3.112.823
CAPITAL									\$42.696.840
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$59.432.230

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.36).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 34- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$59.432.230**.

NOTIFIQUESE

Maria Paola Annicchiarico Contreras

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2019-00220-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JOLY ANDREA ALONSO PEÑUELA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 36 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 25- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 25- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.25- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC32470									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$1.129.142	03-jun-17	30-jun-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$25.714	\$25.714
\$1.129.142	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$27.099	\$52.813
\$1.129.142	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$27.099	\$79.912
\$1.129.142	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$26.535	\$106.447
\$1.129.142	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$26.196	\$132.643
\$1.129.142	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$25.970	\$158.613
\$1.129.142	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$25.857	\$184.470
\$1.129.142	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$25.744	\$210.214
\$1.129.142	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$26.083	\$236.297
\$1.129.142	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$25.744	\$262.041
\$1.129.142	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$25.519	\$287.560
\$1.129.142	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$25.406	\$312.966
\$1.129.142	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$25.293	\$338.259
\$1.129.142	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$24.954	\$363.213
\$1.129.142	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$24.841	\$388.054
\$1.129.142	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$24.728	\$412.782
\$1.129.142	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.502	\$437.284
\$1.129.142	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$24.389	\$461.673
\$1.129.142	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$24.277	\$485.950
\$1.129.142	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$24.051	\$510.001
\$1.129.142	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$24.615	\$534.616
\$1.129.142	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.277	\$558.893
\$1.129.142	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.164	\$583.057
\$1.129.142	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$24.277	\$607.334
\$1.129.142	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$24.164	\$631.498
\$1.129.142	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$24.164	\$655.662
\$1.129.142	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.164	\$679.826
\$1.129.142	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$24.164	\$703.990
\$1.129.142	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$23.938	\$727.928
\$1.129.142	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$23.825	\$751.753
\$1.129.142	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$23.712	\$775.465
\$1.129.142	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$23.599	\$799.064
\$1.129.142	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.938	\$823.002
\$1.129.142	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$23.825	\$846.827
\$1.129.142	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$23.486	\$870.313
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/06/2017 HASTA 30/04/2020									\$870.313
CAPITAL									\$1.129.142
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$1.999.455

Nnta. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (17.36).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 25- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$1.999.455**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



40

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-019-2019-024-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JOSE CAMILO FIGUEROA SUESCUN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 39 y 21 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 24- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 24- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.24- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC32501									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$963.939	3-jun-17	30-jun-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.952	\$21.952
\$963.939	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.135	\$45.087
\$963.939	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$23.135	\$68.222
\$963.939	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$22.653	\$90.875
\$963.939	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$22.363	\$113.238
\$963.939	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$22.171	\$135.409
\$963.939	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$22.074	\$157.483
\$963.939	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.978	\$179.461
\$963.939	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$22.267	\$201.728
\$963.939	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.978	\$223.706
\$963.939	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.785	\$245.491
\$963.939	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.689	\$267.180
\$963.939	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$21.592	\$288.772
\$963.939	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$21.303	\$310.075
\$963.939	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$21.207	\$331.282
\$963.939	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$21.110	\$352.392
\$963.939	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.917	\$373.309
\$963.939	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.821	\$394.130
\$963.939	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$20.725	\$414.855
\$963.939	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$20.532	\$435.387
\$963.939	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$21.014	\$456.401
\$963.939	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.725	\$477.126
\$963.939	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.628	\$497.754
\$963.939	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.725	\$518.479
\$963.939	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.628	\$539.107
\$963.939	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.628	\$559.735
\$963.939	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.628	\$580.363
\$963.939	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.628	\$600.991
\$963.939	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$20.436	\$621.427
\$963.939	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$20.339	\$641.766
\$963.939	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$20.243	\$662.009
\$963.939	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$20.146	\$682.155
\$963.939	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$20.436	\$702.591
\$963.939	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$20.339	\$722.930
\$963.939	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$20.050	\$742.980
\$963.939	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$19.568	\$762.548
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/06/2017 HASTA 30/05/2020									\$762.548
CAPITAL									\$963.939
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									\$1.726.487

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.39).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 24- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.726.487**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-017-2019-00266-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: MARIA DANIELA FONTECHA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 52 y 17 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante a -fl.40- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada las liquidaciones del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal las citadas liquidaciones obrantes a -fl.40-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.40- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios decretados es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a



colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 52.

Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



54
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC32778)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (Fl.36)										\$76.000		\$76.000
K.INICIAL	\$926.426	\$926.426	18-jun-17	30-jun-17	13	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$9.795		\$85.795
		\$926.426	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.234		\$108.029
		\$926.426	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$22.234		\$130.263
		\$926.426	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$21.771		\$152.034
		\$926.426	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$21.493		\$173.527
		\$926.426	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.308		\$194.835
		\$926.426	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.215		\$216.050
		\$926.426	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.123		\$237.173
		\$926.426	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$21.400		\$258.573
		\$926.426	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.123		\$279.696
		\$926.426	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$20.937		\$300.633
		\$926.426	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$20.845		\$321.478
		\$926.426	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.752		\$342.230
		\$926.426	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$20.474		\$362.704
		\$926.426	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$20.381		\$383.085
		\$926.426	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.289		\$403.374
		\$926.426	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.103		\$423.477
		\$926.426	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.011		\$443.488
		\$926.426	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.918		\$463.406
		\$926.426	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.733		\$483.139
		\$926.426	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$20.196		\$503.335
		\$926.426	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.918		\$523.253
		\$926.426	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.826		\$543.079
		\$926.426	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$19.918		\$562.997
		\$926.426	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.826		\$582.823
		\$926.426	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.826		\$602.649
		\$926.426	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.826		\$622.475
		\$926.426	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.826		\$642.301
		\$926.426	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.640		\$661.941
		\$926.426	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.548		\$681.489
		\$926.426	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.455		\$700.944
		\$926.426	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.362		\$720.306
		\$926.426	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$19.640		\$739.946
		\$926.426	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.548	\$63.517	\$695.977
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$695.977
CAPITAL												\$926.426
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$1.622.403

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$926.426 conforme mandamiento de pago a (Fl.17).

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
A CORTE 30 DE MARZO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	SUMA
PAGARÉ No.BUC32778	\$926.426	\$683.494	\$1.609.920
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MARZO DE 2020			\$1.609.920
ABONO A COSTAS (Fl.36)	COSTAS APROBADAS	ABONO	SUMA
	\$ 76.000	\$ 63.517	\$ 12.483
GRAN TOTAL (CAPITAL + INTERESES + COSTAS) A 30/MARZO/2020			
			\$ 1.622.403

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio.36.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$63.517 los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.



Finalmente conforme lo solicitado por la activa en memorial visible a folio 51 y si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a -fl.40- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma **\$1.609.920.**

TERCERO: TENER como nuevo saldo por concepto de costas procesales la suma de **\$12.483.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



29

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-006-2019-00275-01

J1

DEMANDANTE: SOFINALCOOP.

DEMANDADO: JULIANA MENDEZ VIUDA DE HERNANDEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos cada uno con 28 y 18 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fls.25-26- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando títulos a favor del crédito (Fl.37).

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fls.25-26-, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.25-26- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la liquidación objeto de estudio se encuentra ajustada a las prescripciones legales, conforme lo decretado en mandamiento de pago como al auto que ordena seguir adelante y ya que la demandada no aporta liquidación adicional actualizada del crédito, se aprobará sin modificaciones en los términos que fue elaborada.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante procediendo a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación en atención a lo siguiente:



En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira”* (sic).

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 28.



Por consiguiente este Despacho por economía procesal procederá actualizar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante realizando primeramente la afectación de las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.

INTERESES MORATORIO (PAGARÉ)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F.22)										\$758.500		\$758.500
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 30/11/2019 (Fis.25-26)										\$3.811.887		\$4.570.387
K.INICIAL	\$15.000.000	\$15.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$315.000		\$4.885.387
		\$15.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$313.500		\$5.198.887
		\$15.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$318.000		\$5.516.887
		\$15.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$316.500	\$2.629.294	\$3.204.093
TOTAL INTERESES MORATORIO HASTA 30/03/2020												\$3.204.093
CAPITAL												\$15.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MARZO DE 2020												\$18.204.093

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$15.000.000 conforme mandamiento de pago visible a folio 13.

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 22.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.629.294 visibles a folio 28, los cuales a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendientes de pago.

Finalmente y si es procedente se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Sder),

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 25-26.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor total de la liquidación del crédito al **30 de marzo de 2020** la suma de **\$18.204.093**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales por el monto de **\$758.500**.

CUARTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, ORDENAR una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.



La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>56</u> , que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-027-2019-00275-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO CACUA ROMÁN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 52 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 41- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 41- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.41- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.BUC32781)								
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$745.140	3-jun-17	30-jun-17	28	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$16.969
\$745.140	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$17.883
\$745.140	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$17.883
\$745.140	1-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$17.511
\$745.140	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$17.287
\$745.140	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$17.138
\$745.140	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$17.064
\$745.140	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$16.989
\$745.140	1-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$17.213
\$745.140	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$16.989
\$745.140	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$16.840
\$745.140	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$16.766
\$745.140	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$16.691
\$745.140	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$16.468
\$745.140	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$16.393
\$745.140	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$16.319
\$745.140	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$16.170
\$745.140	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$16.095
\$745.140	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$16.021
\$745.140	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$15.871
\$745.140	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$16.244
\$745.140	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$16.021
\$745.140	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.946
\$745.140	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$16.021
\$745.140	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$15.946
\$745.140	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$15.946
\$745.140	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.946
\$745.140	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$15.946
\$745.140	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$15.797
\$745.140	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$15.722
\$745.140	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$15.648
\$745.140	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$15.573
\$745.140	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.797
\$745.140	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.722
\$745.140	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.499
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 03/06/2017 HASTA 30/04/2020								\$574.334
CAPITAL								\$745.140
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020								\$1.319.474

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (I-152).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 41- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de \$1.319.474.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-024-2019-00305-01

J1

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANGARITA.

DEMANDADO: NURIS ZULAY QUIROGA ARDILA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 38 y 14 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 33- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 33- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.33- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$10.000.000	12-abr-19	30-abr-19	19	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$135.533	\$135.533
\$10.000.000	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$215.000	\$350.533
\$10.000.000	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$214.000	\$564.533
\$10.000.000	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$214.000	\$778.533
\$10.000.000	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$992.533
\$10.000.000	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$214.000	\$1.206.533
\$10.000.000	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$212.000	\$1.418.533
\$10.000.000	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$211.000	\$1.629.533
\$10.000.000	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$210.000	\$1.839.533
\$10.000.000	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$209.000	\$2.048.533
\$10.000.000	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$212.000	\$2.260.533
\$10.000.000	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$211.000	\$2.471.533
\$10.000.000	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$208.000	\$2.679.533
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 12/04/2019 HASTA 30/04/2020									\$2.679.533
CAPITAL									\$10.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$12.679.533

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.38).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 33- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$12.679.533**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2019-00337-01

J1

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: SANDRA NAYIBE GALVIS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 56 y 06 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 53-54- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 53-54- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.53-54- y- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.025-0011-002093000									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$887.933	03-abr-16	30-abr-16	28	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$18.729	\$18.729
\$887.933	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$20.067	\$38.796
\$887.933	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$20.067	\$58.863
\$887.933	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$20.778	\$79.641
\$887.933	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$20.778	\$100.419
\$887.933	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$20.778	\$121.197
\$887.933	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.310	\$142.507
\$887.933	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.310	\$163.817
\$887.933	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.310	\$185.127
\$887.933	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.666	\$206.793
\$887.933	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.666	\$228.459
\$887.933	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$21.666	\$250.125
\$887.933	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.666	\$271.791
\$887.933	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.666	\$293.457
\$887.933	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$21.666	\$315.123
\$887.933	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$21.310	\$336.433
\$887.933	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$21.310	\$357.743
\$887.933	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$20.866	\$378.609
\$887.933	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$20.600	\$399.209
\$887.933	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$20.422	\$419.631
\$887.933	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$20.334	\$439.965
\$887.933	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$20.245	\$460.210
\$887.933	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$20.511	\$480.721
\$887.933	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$20.245	\$500.966
\$887.933	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$20.067	\$521.033
\$887.933	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$19.978	\$541.011
\$887.933	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$19.890	\$560.901
\$887.933	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$19.623	\$580.524
\$887.933	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$19.535	\$600.059
\$887.933	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$19.446	\$619.505
\$887.933	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$19.268	\$638.773
\$887.933	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$19.179	\$657.952
\$887.933	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$19.091	\$677.043
\$887.933	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$18.913	\$695.956
\$887.933	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.357	\$715.313
\$887.933	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$19.091	\$734.404
\$887.933	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.002	\$753.406
\$887.933	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$19.091	\$772.497
\$887.933	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$19.002	\$791.499
\$887.933	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$19.002	\$810.501
\$887.933	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.002	\$829.503
\$887.933	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$19.002	\$848.505
\$887.933	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$18.824	\$867.329
\$887.933	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$18.735	\$886.064
\$887.933	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$18.647	\$904.711
\$887.933	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$18.558	\$923.269
\$887.933	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.824	\$942.093
\$887.933	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$18.735	\$960.828
\$887.933	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$18.469	\$979.297
\$887.933	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.025	\$997.322
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 03/04/2016 HASTA 30/05/2020									\$997.322
INTERESES DE PLAZO DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIO 34									\$71.389
CAPITAL									\$887.933



TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020	\$1.956.644

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (Fl.56).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 53-54- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.956.644.**

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020.</u>
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-018-2019-00351-01

J1

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: ALIRIO ACUÑA FONSECA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 35 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 32-33- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 32-33- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.32-33- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$15.474.879	17-jul-18	30-jul-18	14	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$159.598	\$159.598
\$15.474.879	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$340.447	\$500.045
\$15.474.879	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$338.900	\$838.945
\$15.474.879	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$335.805	\$1.174.750
\$15.474.879	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$334.257	\$1.509.007
\$15.474.879	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$332.710	\$1.841.717
\$15.474.879	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$329.615	\$2.171.332
\$15.474.879	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$337.352	\$2.508.684
\$15.474.879	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$332.710	\$2.841.394
\$15.474.879	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$331.162	\$3.172.556
\$15.474.879	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$332.710	\$3.505.266
\$15.474.879	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$331.162	\$3.836.428
\$15.474.879	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$331.162	\$4.167.590
\$15.474.879	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$331.162	\$4.498.752
\$15.474.879	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$331.162	\$4.829.914
\$15.474.879	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$328.067	\$5.157.981
\$15.474.879	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$326.520	\$5.484.501
\$15.474.879	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$324.972	\$5.809.473
\$15.474.879	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$323.425	\$6.132.898
\$15.474.879	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$328.067	\$6.460.965
\$15.474.879	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$326.520	\$6.787.485
\$15.474.879	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$321.877	\$7.109.362
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 17/07/2018 HASTA 30/04/2020									\$7.109.362
CAPITAL									\$15.474.879
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$22.584.241

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (I1.45).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 32-33- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$22.584.241**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICACIÓN No. 680014003020-2019-00377-01-Gem

J1

DEMANDANTE. PEDRO JULIO URIBE RODRIGUEZ.

DEMANDADO. OSCAR IVAN CARDENAS NIÑO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno de 35 folios, INFORMANDO que el apoderado del ejecutante (*con facultad para recibir*) solicita la *terminación del proceso* por pago total de la obligación y las costas. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho encuentra procedente acoger el pedimento elevado por el apoderado de la parte ejecutante en memorial visible a folios 32-33 de este cuaderno, consistente en la terminación del proceso por *pago total de la obligación* y las *costas*. Junto a lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.

Asimismo se ordenará el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Así las cosas, al tenor del Artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por PEDRO OSWALDO URIBE RODRIGUEZ, contra OSCAR IVAN CARDENAS NIÑO, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, ADVIRTIENDO a Secretaría que en caso de existir embargo del remanente en el presente asunto, deberá proceder de conformidad, esto es, atendiendo a los parámetros señalados en el Art. 466 del C.G.P.



TERCERO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de base a la ejecución, por así haber sido solicitado, de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

CUARTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIÁRICO CONTRERAS

Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de Junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario

33



35
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-010-2019-00391-01

J1

DEMANDANTE: MARIA TERESA RAMIREZ LATORRE.

DEMANDADO: FERNANDO FORERO MORA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 34 y 54 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.32- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a -fl.32- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.32 y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses moratorios conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante, al liquidar a partir de fecha no correspondiente a la decretada.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO A									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$600.000	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.560	\$8.560
\$600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.840	\$21.400
\$600.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840	\$34.240
\$600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840	\$47.080
\$600.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.720	\$59.800
\$600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.660	\$72.460
\$600.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.600	\$85.060
\$600.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.540	\$97.600
\$600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.720	\$110.320
\$600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.660	\$122.980
\$600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.480	\$135.460
\$600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.180	\$147.640
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/06/2019 HASTA 30/05/2020									\$147.640
INTERESES DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIOS 13-14									\$428
CAPITAL.									\$600.000
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$748.068

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO B									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$600.000	11-jun-19	30-jun-19	20	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$8.560	\$8.560
\$600.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$12.840	\$21.400
\$600.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840	\$34.240
\$600.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$12.840	\$47.080
\$600.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$12.720	\$59.800
\$600.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$12.660	\$72.460
\$600.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$12.600	\$85.060
\$600.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$12.540	\$97.600
\$600.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$12.720	\$110.320
\$600.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$12.660	\$122.980
\$600.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$12.480	\$135.460
\$600.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$12.180	\$147.640
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/06/2019 HASTA 30/05/2020									\$147.640
INTERESES DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO VISIBLE A FOLIOS 13-14									\$24.863
CAPITAL.									\$600.000
TOTAL OBLIGACION A 30/05/2020									\$772.503

RESUMEN LIQUIDACIÓN			
A 30 DE MAYO DE 2020			
CONCEPTO	CAPITAL A PAGAR	INTERESES MORATORIOS	SUMAS
LETRA DE CAMBIO A	\$600.000	\$148.068	\$748.068
LETRA DE CAMBIO B	\$600.000	\$172.503	\$772.503



TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 30 MAYO DE 2020	\$1.520.571

ABONO = Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no arroja títulos constituido a favor del crédito (f1.34).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 32- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.520.571**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



43
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2019-00397-01

J1

DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER
- FUNDESAN.

DEMANDADO: OLGA CECILIA DURÁN y LILIANA DURÁN.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 42 y 20 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 36- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 36- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.36- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,26% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.171000219									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$9.753.135	12-feb-19	28-feb-19	19	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$134.658	\$134.658
\$9.753.135	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$209.692	\$344.350
\$9.753.135	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$208.717	\$553.067
\$9.753.135	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$209.692	\$762.759
\$9.753.135	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$208.717	\$971.476
\$9.753.135	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$208.717	\$1.180.193
\$9.753.135	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$208.717	\$1.388.910
\$9.753.135	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$208.717	\$1.597.627
\$9.753.135	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$206.766	\$1.804.393
\$9.753.135	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$205.791	\$2.010.184
\$9.753.135	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$204.816	\$2.215.000
\$9.753.135	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$203.841	\$2.418.841
\$9.753.135	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$206.766	\$2.625.607
\$9.753.135	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$205.791	\$2.831.398
\$9.753.135	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$202.865	\$3.034.263
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 19/02/2019 HASTA 30/04/2020									\$3.034.263
CAPITAL									\$9.753.135
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$12.787.398

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.42).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 36- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al 30 de abril de 2020 la suma de **\$12.787.398**.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature of Maria Paola Annicchiarico Contreras]

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



74

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2019-00411-01

J1

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN TAVERA ARDILA.

DEMANDADO: LUIS ADOLFO GARCÍA ROMERO y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 73 y 05 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 64-71- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 64-71- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito –fls.64-71- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora NO procede a la liquidación de intereses legales decretados conforme lo establecido en mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

INTERESES LEGALES (CANONES Y OTROS)									
CANONES	VALOR	*CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DIAS	INTERESES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL	INTERESES ACUMULADOS
ene-17	\$270.000	\$270.000	6-ene-17	30-ene-17	25	6,00%	0,50%	\$1.125	\$1.125
		\$270.000	1-feb-17	5-feb-17	5	6,00%	0,50%	\$225	\$1.350



feb-17	\$670.000	\$940.000	6-feb-17	28-feb-17	25	6,00%	0,50%	\$3.917	\$5.267
		\$940.000	1-mar-17	5-mar-17	5	6,00%	0,50%	\$783	\$6.050
mar-17	\$670.000	\$1.610.000	6-mar-17	30-mar-17	25	6,00%	0,50%	\$6.708	\$12.758
		\$1.610.000	1-abr-17	5-abr-17	5	6,00%	0,50%	\$1.342	\$14.100
abr-17	\$670.000	\$2.280.000	6-abr-17	30-abr-17	25	6,00%	0,50%	\$9.500	\$23.600
		\$2.280.000	1-may-17	5-may-17	5	6,00%	0,50%	\$1.900	\$25.500
may-17	\$708.000	\$2.988.000	6-may-17	30-may-17	25	6,00%	0,50%	\$12.450	\$37.950
		\$2.988.000	1-jun-17	5-jun-17	5	6,00%	0,50%	\$2.490	\$40.440
jun-17	\$708.000	\$3.696.000	6-jun-17	30-jun-17	25	6,00%	0,50%	\$15.400	\$55.840
		\$3.696.000	1-jul-17	5-jul-17	5	6,00%	0,50%	\$3.080	\$58.920
jul-17	\$708.000	\$4.404.000	6-jul-17	30-jul-17	25	6,00%	0,50%	\$18.350	\$77.270
		\$4.404.000	1-ago-17	5-ago-17	5	6,00%	0,50%	\$3.670	\$80.940
ago-17	\$708.000	\$5.112.000	6-ago-17	30-ago-17	25	6,00%	0,50%	\$21.300	\$102.240
		\$5.112.000	1-sep-17	5-sep-17	5	6,00%	0,50%	\$4.260	\$106.500
sep-17	\$708.000	\$5.820.000	6-sep-17	30-sep-17	25	6,00%	0,50%	\$24.250	\$130.750
		\$5.820.000	1-oct-17	5-oct-17	5	6,00%	0,50%	\$4.850	\$135.600
oct-17	\$708.000	\$6.528.000	6-oct-17	30-oct-17	25	6,00%	0,50%	\$27.200	\$162.800
		\$6.528.000	1-nov-17	30-nov-17	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$195.440
		\$6.528.000	1-dic-17	30-dic-17	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$228.080
		\$6.528.000	1-ene-18	30-ene-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$260.720
		\$6.528.000	1-feb-18	28-feb-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$293.360
		\$6.528.000	1-mar-18	30-mar-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$326.000
		\$6.528.000	1-abr-18	30-abr-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$358.640
		\$6.528.000	1-may-18	30-may-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$391.280
		\$6.528.000	1-jun-18	30-jun-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$423.920
		\$6.528.000	1-jul-18	30-jul-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$456.560
		\$6.528.000	1-ago-18	30-ago-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$489.200
		\$6.528.000	1-sep-18	30-sep-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$521.840
		\$6.528.000	1-oct-18	30-oct-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$554.480
		\$6.528.000	1-nov-18	30-nov-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$587.120
		\$6.528.000	1-dic-18	30-dic-18	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$619.760
		\$6.528.000	1-ene-19	30-ene-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$652.400
		\$6.528.000	1-feb-19	28-feb-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$685.040
		\$6.528.000	1-mar-19	30-mar-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$717.680
		\$6.528.000	1-abr-19	30-abr-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$750.320
		\$6.528.000	1-may-19	30-may-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$782.960
		\$6.528.000	1-jun-19	30-jun-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$815.600
		\$6.528.000	1-jul-19	30-jul-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$848.240
		\$6.528.000	1-ago-19	30-ago-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$880.880
		\$6.528.000	1-sep-19	30-sep-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$913.520
		\$6.528.000	1-oct-19	30-oct-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$946.160
		\$6.528.000	1-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$978.800
		\$6.528.000	1-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$1.011.440
		\$6.528.000	1-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$1.044.080
		\$6.528.000	1-feb-20	29-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$1.076.720
		\$6.528.000	1-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$1.109.360
		\$6.528.000	1-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$32.640	\$1.142.000
TOTAL INTERESES LEGALES HASTA 30/04/2020									\$1.142.000
CAPITAL (POR CONCEPTO DE CÁNONES CON LOS CUALES SE LIQUIDAN INTERESES LEGALES)									\$6.528.000
SALDO POR SERVICIOS PÚBLICOS DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fls.42-43)									\$1.226.560



75

SALDO POR SANCIÓN DECRETADOS EN MANDAMIENTO DE PAGO (Fls. 42-43)	\$3.312.464
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020	\$12.209.024

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F1.73).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 64-71- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$12.209.024**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS <u>No.056</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-020-2019-00453-01

J1

DEMANDANTE: LA INSTRUMENTADORA S.A.S.

DEMANDADO: OSTEOMEDIS S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 1 cuaderno con 70 folios. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante visible a folios 67-68- se le REQUIERE a la demandante con el fin de aclarar a este Despacho las razones por las se presenta liquidación de crédito cuya sumatoria de capitales corresponden a un menor valor a los establecidos en auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante.

Así mismo es de advertir que en observancia a los intereses liquidados por la actora del 0,07% diario, no corresponde al porcentaje decretado, siendo lo correcto el equivalente nominal de una tasa efectiva anual certificada por la SUPERFINANCIERA, que por tratarse de interés moratorio se incrementa en 1.5 veces (*Ley 510 de 1999 art. 111*), obteniendo el interés moratorio anual, para pasarse al nominal *aplicando la siguiente fórmula de matemática financiera* = $((1+IMA)^{(1/12)-1}) * 12$ que sobre /12 nos genera el mensual, y dividido en 30 se obtiene el diario, el cual al multiplicarse por el capital y por el número de días a liquidar nos arrojará el valor mensual de dicho interés moratorio; por lo que se exhorta a la demandante tener presente lo referido.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020. MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de mayo de 2020** la suma de **\$1.026.222**.

TERCERO: TENER pago el valor correspondiente a las costas procesales en la suma de **\$147.600**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que dentro de los diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de **UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$1.026.222,00)** a efecto de dar por terminado el presente proceso; so pena de continuar con la ejecución, tal como se dispuso en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, **ORDENAR** una vez ejecutoriado el presente auto, la entrega y pago de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante incluidos los tenidos como abono en esta liquidación, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, por parte del Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados de Ejecución Cíviles Municipales de Bucaramanga, a favor de la parte demandante y si se hace necesario realizar conversión y/o fraccionamiento alguno, proceder por el Centro de Servicios a su efectividad; De ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

La entrega de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 56 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



INTERESES MORATORIO (PAGARÉ No.23-07-201203)												
CONCEPTO	VALOR	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS (F136)										\$147.600		\$147.600
K.INICIAL	\$2.438.016	\$2.438.016	07-feb-19	28-feb-19	24	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$42.519		\$190.119
		\$2.438.016	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$52.417		\$242.536
		\$2.438.016	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.174		\$294.710
		\$2.438.016	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$52.417		\$347.127
		\$2.438.016	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$52.174		\$399.301
		\$2.438.016	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$52.174		\$451.475
		\$2.438.016	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.174		\$503.649
		\$2.438.016	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.174		\$555.823
		\$2.438.016	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$51.686		\$607.509
		\$2.438.016	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.442		\$658.951
		\$2.438.016	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.198		\$710.149
		\$2.438.016	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$50.955		\$761.104
		\$2.438.016	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$51.686		\$812.790
		\$2.438.016	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$51.442		\$864.232
		\$2.438.016	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$50.711		\$914.943
		\$2.438.016	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$49.492	\$2.376.229	-\$1.411.794
AFFECT.K	\$ 1.411.794	\$1.026.222	TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE MAYO DE 2020									

K.INICIAL = Valor de capital a la suma de \$2.438.016 conforme mandamiento de pago visible a (F1.18).

COSTAS = Suma liquidada y aprobada a folio 36.

ABONO = Una vez consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito por valor de \$2.376.229 que a la fecha de la presente liquidación se encuentran pendiente de pago.

AFFECT.K = Afectación de saldos de capital, luego de imputar abonos a costas e intereses.

Finalmente es de advertir que los abonos realizados al crédito por concepto de depósitos judiciales no alcanzan a cubrir la totalidad de la obligación, por lo que se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue el título de consignación del valor del saldo a pagar por la suma de UN MILLÓN VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$1.026.222,00), a efecto, de dar por terminado el presente proceso; de no cumplir con el requerimiento dentro del término antes señalado, se dispondrá continuar con la ejecución.

Así mismo si es procedente, se realizará la entrega de los depósitos judiciales de conformidad con el artículo 447 del C. G.P. hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 37— de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.



forma de las consignaciones voluntarias y retención de dineros, trayéndose a colación la Sentencia STC-3232-2017 de 09 de Marzo de 2017 emanada de la Corte Suprema de Justicia. Es así que Nuestro Tribunal Superior es claro en indicar que la Alta Corporación *“defiende el criterio de que el dinero embargado al ejecutado se imputa como abono a la fecha en que es constituido el depósito judicial para el proceso, pues se consideró que de hacerlo en la fecha en que ocurre la entrega al ejecutante o en la de elaboración de la orden dada por el juez, se perjudicaría a la parte deudora y se favorecería al ejecutante, quien pudiendo solicitar la entrega de los dineros consignados por darse los presupuestos legales para tal efecto, no lo hace, sin que, de otro lado, en momento alguno hubiese diferenciado si se trataba de abonos hechos por voluntad de deudor, consignados en la cuenta de depósitos judiciales o de los que derivan de una medida, concluyendo que el juzgado accionado, en esa oportunidad había acertado al realizar la imputación de los pagos tomando como fecha la del depósito, puesto que por las medidas cautelares se logra la retención del patrimonio del deudor para garantizar el pago de la obligación y queda disponible para la entrega al ejecutante una vez se cumpla los presupuestos normativos para ello”*.

Igualmente recordó que en la Corporación que labora, en auto de 30 de Junio de 2016 con ponencia del Magistrado ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ, se expresó que: *“en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el Juzgado. Han de contabilizarse al día en que quedan a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría en extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el Juzgado a disposición de la parte contraria y el día en que ésta efectivamente lo retira” (sic)*”.

En este orden de ideas, en el caso sub judice, se tiene que los dineros fueron consignados cuando ya existía una liquidación de crédito previamente aprobada, razón por la cual debemos obligatoriamente acoger el precedente Jurisprudencial enseñado para este aspecto.

Si bien es cierto lo anterior, para nuestro caso en estudio, se tiene que tal liquidación de crédito ni tan siquiera en mínima parte se ha presentado para haber sido estudiada, aprobada o modificada. Este evento, nos lleva entonces a expresar, como lo advirtió el Tribunal en Sentencia de Tutela traída a colación del pasado 02 de Octubre, que: *“no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo previsto por el entonces artículo 522 del C.P.C., y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no puede imputarse sino a partir de allí”*. (Negrilla y subrayado del Despacho)

Con base en lo anterior, éste Despacho Judicial procede a tener en cuenta los abonos efectuados por la parte pasiva mediante títulos constituidos a favor de la obligación a partir de la fecha de la presente liquidación conforme el reporte generado por el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA visible a folio 46 afectando primeramente las costas liquidadas y aprobadas en cumplimiento de la prelación de créditos establecido en el Art.2495 del Código Civil.



47

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-009-2019-00457-01

J1

DEMANDANTE: COOPMUTUAL.

DEMANDADO: TRINIDAD MALDONADO BARRERA y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 46 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a -fl.37- y corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS arrojando información que obra en documento adjunto a folio 46:

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 37- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito-fl.37- y corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Aunado a lo anterior la actora no procede a la vinculación de abonos al crédito por los depósitos judiciales a favor de la obligación que no han sido pagados sin atender a lo siguiente:

En Sentencia de Tutela de calenda 02 de Octubre de 2018 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga con ponencia de la Magistrada NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO se ventiló nuevamente lo pertinente a la



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-013-2019-00484-01

J1

DEMANDANTE: ANA PAULINA VERA VERA.

DEMANDADO: DOMINGO ABEL VERA VILLAMIZAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 21 y 25 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folios 18-19- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folios 18-19- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fls.18-19- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios es superior a la que resulta de convertir la tasa efectiva anual estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto en tasa nominal, lo que hace que la liquidación objeto de estudio presente errores aritméticos que desfiguran el valor real del crédito.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

22
Proceso Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, Escaneado el 2020-06-05



INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO No.01									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$36.000.000	20-jul-19	30-jul-19	11	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$282.480	\$282.480
\$36.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$770.400	\$1.052.880
\$36.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$770.400	\$1.823.280
\$36.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$763.200	\$2.586.480
\$36.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$759.600	\$3.346.080
\$36.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$756.000	\$4.102.080
\$36.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$752.400	\$4.854.480
\$36.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$763.200	\$5.617.680
\$36.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$759.600	\$6.377.280
\$36.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$748.800	\$7.126.080
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 20/07/2019 HASTA 30/04/2020									\$7.126.080
CAPITAL									\$36.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$43.126.080

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito (F7.21).

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 18-19- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$43.126.080**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de junio de 2020.
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No.680014-003-029-2019-00484-01

J1

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: JONATHAN ALIRIO SOLANO BARRERA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso con 2 cuadernos, cada uno con 53 y 13 folios. Para lo que estime proveer.

Por otro lado y previo a decidir respecto de la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 43- corrido el traslado correspondiente, se consultó portal web transaccional **DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con link <https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co> por parte del Contador Liquidador del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de ésta ciudad, en la opción CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS no arrojando información de títulos a favor del crédito.

Bucaramanga, 5 de junio de 2020

EDINSON MANCILLA LEÓN
Contador Liquidador

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la liquidación del crédito de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, debido a que la parte demandada no objetó dentro del término legal la citada liquidación obrante a folio 43- del expediente, entra el Despacho a estudiar sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito -fl.43- corrido el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada, se advierte que la actora para calcular los intereses moratorios utiliza una tasa constante mensual del 2,44% lo cual no es correcto, toda vez que los intereses moratorios decretados corresponden a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta las variaciones correspondientes certificadas por dicha entidad, realizando la conversión de efectivo anual a nominal.

Razones por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta la citada liquidación.

Aunado a ello, este Despacho por economía procesal actualiza la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.



INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No.BUC32896									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$2.443.548	18-jul-19	30-jul-19	13	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$22.660	\$22.660
\$2.443.548	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.292	\$74.952
\$2.443.548	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$52.292	\$127.244
\$2.443.548	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$51.803	\$179.047
\$2.443.548	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$51.559	\$230.606
\$2.443.548	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$51.315	\$281.921
\$2.443.548	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$51.070	\$332.991
\$2.443.548	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$51.803	\$384.794
\$2.443.548	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$51.559	\$436.353
\$2.443.548	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$50.826	\$487.179
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/07/2019 HASTA 30/04/2020									\$487.179
CAPITAL									\$2.443.548
TOTAL OBLIGACIÓN A 30 DE ABRIL DE 2020									\$2.930.727

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no arroja títulos constituidos a favor del crédito.

Con base en lo anterior, el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 43- de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho dentro de la presente providencia.

Tener como valor de la liquidación del crédito al **30 de abril de 2020** la suma de **\$2.930.727**.

NOTIFIQUESE

MARIA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.056 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>08 de junio de 2020</u> .	
 MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario	